



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01

**INDAGADO** : HÉCTOR VIRGILIO BECERRIL RODRÍGUEZ  
**DELITOS** : TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO  
COHECHO PASIVO IMPROPIO  
ORGANIZACIÓN CRIMINAL  
**AGRAVIADO** : ESTADO PERUANO  
**ETAPA PROCESAL** : INVESTIGACIÓN PRELIMINAR  
**ESP. JUDICIAL** : JUAN CARLOS CABANILLAS ALBARRÁN  
**ESP. AUDIENCIAS** : CHRISTIAN LUIS TORRES BEOUTIS

RESOLUCIÓN NÚMERO: **TRES**

Lima, cinco de agosto de dos mil veinte

**AUTOS, VISTOS Y OÍDOS;** en audiencia pública, el requerimiento de impedimento de salida del país por el plazo de 36 meses, formulado por la Fiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, en la investigación preliminar seguida contra HÉCTOR VIRGILIO BECERRIL RODRÍGUEZ, como presunto autor de los delitos de Tráfico de Influencias Agravado, Cohecho Pasivo Impropio y Organización Criminal, en agravio del Estado; y,

#### CONSIDERANDO:

#### § IMPUTACIÓN FISCAL.

Según el requerimiento fiscal elaborado sobre la base de la denuncia constitucional de 6 de julio de 2020, obrante en el folio 2 (anexo A), la imputación concreta es la siguiente:

-----  
Dr. HUGO NÚÑEZ JÚLCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

-----  
Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01

❖ **Respecto a los delitos de Tráfico de Influencias Agravado**

1) Haber hecho prometer para sí y otras personas vinculadas con él, diversos beneficios económicos, a los representantes de la empresa Constructora CRD S.A. Sucursal Perú, para que se beneficien con la adjudicación de la buena pro para la ejecución de la obra "Construcción, equipamiento e instalación de la planta de transferencia del residuo sólidos municipales de la localidad de Chiclayo", por cuanto en su condición de Congresista de la República, podía interceder ante el ex alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, David Cornejo Chinguel, y demás funcionarios encargados de las distintas fases del proceso de selección de la Licitación Internacional N.º 001-2016-CLP-MPCH, quienes precisamente tenían la facultad legal (competencia) en el procedimiento administrativo antes mencionado.

❖ **Respecto al delito de Cohecho Pasivo Impropio**

1) Haber solicitado, para sí y otras personas vinculadas con él, diversos beneficios económicos a David Cornejo Chinguel, ex alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para realizar un acto propio de su cargo (función de representación congresal), ante diversas entidades del Estado (Congreso de la República, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Vivienda, Transporte y Comunicaciones), pero sin faltar a sus obligaciones funcionales, por cuanto se encargó de "gestionar" personalmente la asignación presupuestal para la ejecución de tres (03) obras públicas para el mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular, así como su posterior

-----  
Dr. HUGO NIÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

2

-----  
Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista en Causa (a)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01

transferencia presupuestal de los fondos público a favor de la entidad ejecutora (Municipalidad Provincial de Chiclayo).

❖ **Respecto al delito de Organización Criminal**

- 1) Haber integrado, en su condición de brazo político de la presunta organización criminal denominada "Los Temerarios del Crimen" o "Los Corchines de la Corrupción", entre los años 2016, 2017 y 2018, que estuvo liderada por David Cornejo Chinguel, ex alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, e integrada por funcionarios y servidores públicos de la mencionada entidad edil, entre otras personas, quienes contaban con roles específicos en el desarrollo de los actos delictivos de la organización criminal, tales como cobros indebidos para la obtención de licencias municipales temporales y permanentes, además de actos de corrupción (colusión) en la ejecución de diversas obras públicas, peculado, malversación de fondos, extorsión, entre otros hechos ilícitos que vienen siendo investigados en la carpeta fiscal N.º 10-2018 a cargo de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Chiclayo.

**§ ARGUMENTOS DE LAS PARTES ASISTENTES A LA AUDIENCIA.**

La audiencia pública para debatir el requerimiento fiscal de impedimento de salida del país se instaló el 3 de agosto de 2020, a través de la aplicación Google Meet, participando en la misma el representante del Ministerio Público –Fiscal Adjunto Supremo Luzgardo Ramiro González Rodríguez-, el indagado Héctor Virgilio Becerril Rodríguez y su

-----  
Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

3

-----  
Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01**

abogado Humberto Abanto Verástegui, quienes expusieron lo siguiente:

- a) El representante del Ministerio Público oralizó su requerimiento escrito y sostuvo que requiere se imponga la medida de impedimento de salida del país en contra del investigado Héctor Becerril por el plazo de 36 meses, en la investigación seguida en su contra por los delitos de tráfico de influencias agravado, cohecho pasivo impropio y organización criminal, en agravio del Estado. Así pues, indicó que la imputación en su contra es grave, toda vez que siendo congresista de la República integraría una organización criminal y en efecto luego de una investigación preliminar la Fiscalía de la Nación ha presentado denuncia constitucional por los presuntos delitos antes mencionados. Mencionó que el origen se da en Chiclayo, inicialmente, se investigaba a una organización criminal denominada Los Corchines de la Corrupción y que posteriormente se cambió el nombre a Los Temerarios del Crimen, la cual estuvo encabezada por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, David Cornejo Chinguel y otros funcionarios de la Municipalidad entre regidores, servidores y funcionarios. Además, se imputa la presunta participación a los hermanos del señor Becerril Rodríguez, que a la fecha se encuentran con detención y están prófugos de la justicia. Lo que se imputa a esta organización criminal es que habría utilizado el aparato administrativo para beneficiarse económicamente a través de diversas modalidades delictivas, entre ellas el cobro de cupos "diezmos" por la ejecución de obras, cobros por actos administrativos y actos de la administración, cobros por actos de fiscalización o, en su defecto,

-----  
**DR. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
**JUEZ SUPREMO (p)**  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

-----  
Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01**

no continuar con estas fiscalizaciones, ante diversas empresas. De tal manera que el investigado habría utilizado su alto cargo (congresista de la república) para favorecer a la organización criminal y para favorecerse así mismo a través de la venta de la función pública entre los años 2016, 2017 y 2018. Entre los hechos imputados a su persona, se tiene tres presuntos hechos, tales como los vinculados con presuntos actos de corrupción en la obra "Construcción equipamiento e instalación de la planta de transferencia de residuos sólidos municipales de Chiclayo", actos por el cual mediante sus hermanos Víctor Antonio y Segundo Wilfredo, realizó gestiones específicas que favorecieron a la empresa ganadora de la buena pro, haciendo uso de su condición de congresista, por lo que invocó tener influencias reales ante el alcalde y demás funcionarios ediles de Chiclayo a cambio de un beneficio económico. El segundo hecho se encuentra relacionado a presuntos actos de corrupción relacionados con tres obras públicas de mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular en la ciudad de Chiclayo, donde el investigado gestionó la asignación del presupuesto de las obras públicas según las declaraciones de los coinvestigados David Cornejo Chinguel, Boris Gustavo Bartra Grosso y José Luis Cabrejos Ucañay; además de haber gestionado directamente el procedimiento de transferencia de recursos públicos para la ejecución de las obras, donde habría sido beneficiado con el 5% del valor de cada una de ellas, de lo expuesto habría cometido el presunto delito de cohecho pasivo impropio. Con respecto al tercer hecho, se tiene que los actos denunciados se realizaron en

-----  
**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
**JUEZ SUPREMO (P)**  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

-----  
Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01**

el contexto de una organización criminal denominada como Los Temerarios del Crimen o Los Corchines de la Corrupción. Asimismo, señaló que en el primer presupuesto material existen suficientes elementos y fundados elementos de convicción. En cuanto a la prognosis de la pena indicó que la norma señala que debe ser mayor a los 3 años. Asimismo precisó que el tráfico influencias agravado tiene una pena de 4 años, el cohecho pasivo impropio tiene una pena mínima de 5 años y la organización criminal tiene una pena de 8 años y que con cualquiera de uno de estos delitos se cumpliría este segundo presupuesto material. Con relación al peligro de fuga mencionó que el arraigo domiciliario es bastante débil porque según lo que ha declarado el investigado residiría en un inmueble alquilado en el distrito de Surco, lo que corroboraría que no tiene una vivienda en la ciudad de Lima. Asimismo mencionó que el investigado tenía un domicilio en la ciudad de Trujillo, que ya no lo tiene y además según los datos el señor investigado es oriundo de Amazonas. Aunado a ello precisó que es importante tener en cuenta que el 12 octubre 2018, luego que se conoce el presunto pago con porcelanato, mediante escritura pública de este inmueble, se inscribe la separación de patrimonios con copropiedad del inmueble y ese mismo día la copropietaria Morales Llampén adquiere la totalidad del mueble ya que el señor Héctor Beceril le hace el pago de la otra parte por el valor de S/ 171,345.44. Manifestó que se debe tener en cuenta este elemento como una conducta procesal de estar cambiando de propiedad en plena investigación. Con relación a la falta de

-----  
**Dr. HUGO NUÑEZ SULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

-----  
Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01**

arraigo domiciliario señaló que en el folio 627 hay un oficio de Hidrandina en donde indica que el suministro de energía eléctrica fue gestionado por el investigado Becerril Rodríguez con fecha 19 de julio 2018 y este ha sido cambiado de titularidad con fecha 9 de enero de 2019 lo cual hace ver que en plena investigación no le pertenece al señor Becerril y ahora aparece como titular la señora Matilde Morales. Existe falta de arraigo laboral ya que desde que cesaron sus actividades en el Congreso no se sabe qué actividades realiza que demuestren una actividad económica conocida. En atención al riesgo de fuga precisó que el investigado tiene facilidades económicas las cuales están significadas en los 10 años del ejercicio de la función congresal, lo cual no es poco dinero y además ha obtenido recursos ilícitos, lo que hace ver que el investigado tiene recursos económicos para huir del país o permanecer oculto. Se debe tener en cuenta la gravedad de la pena ya que todas las imputaciones son superiores a los 4 años lo cual implicaría una la privación de su libertad, en caso se emita sentencia condenatoria. Asimismo señaló que se debe de evaluar el comportamiento del investigado y también se debe evaluar que el investigado ha denunciado y querellado en múltiples oportunidades al fiscal provincial de Chiclayo quien inició la investigación. Aunado a ello indicó que se ha presentado denuncia constitucional por tráfico de influencias por otro caso por haber solicitado el pago de una deuda al alcalde de Aucallama en Huaral y también sucedió que el investigado interpuso una denuncia contra el denunciante por difamación agravada. Con relación al peligro de obstaculización,

-----  
**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
**JUEZ SUPREMO (p)**  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

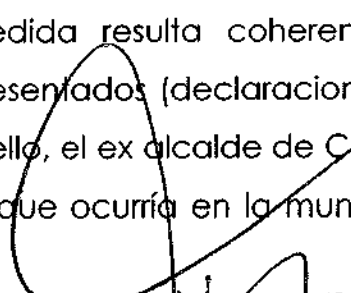
-----  
Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República

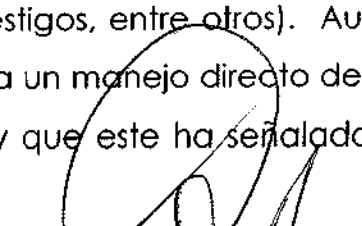


**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01**

del folio 172 se anexa un acta que demuestra que el investigado ha ido al penal de Chiclayo a entrevistarse con un interno alias Ñoño e incluso le ha dado dinero al interno. Además precisó que hay una denuncia de la investigada Mirta González Yep en relación a que recibió videollamadas que le mostraban vídeos de cajón y armas de fuego, en razón de ello, atribuye estas amenazas al señor Becerril Rodríguez. La presente medida se encuentra proporcional por cuanto manifestó que es una medida idónea porque tiene directa relación de mantener vinculado al investigado con el objeto de la investigación por lo que se debe tener en cuenta el carácter de especial dificultad de esta investigación. Necesaria por cuanto no existe otra medida menos gravosa en sentido solicita que se ordene el impedimento de salida del país por 36 meses en atención a la especial dificultad y a una presunta organización criminal. En réplica a la defensa técnica sostuvo que, la Fiscalía considera que los elementos de convicción son abundantes y suficientes. La defensa pretende desvirtuar todas las declaraciones, todos los documentos, con la declaración del señor Cornejo Chinguel. Además indicó que lo que se requiere es que solamente existan elementos de convicción y que no le corresponde pronunciarse si este proceso de colaboración eficaz ha continuado o no. El fiscal invoca el artículo 481.a, numeral 2, del Código Procesal Penal. La presente medida resulta coherente con los elementos de convicción presentados (declaraciones de los testigos, entre otros). Aunado a ello, el ex alcalde de Chiclayo tenía un manejo directo de todo lo que ocurría en la municipalidad, y que este ha señalado que

  
-----  
**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
**JUEZ SUPREMO (p)**  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
-----  
**Abog. Juan Carlos Capanillas Albarrán**  
**Especialista de Causa (e)**  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



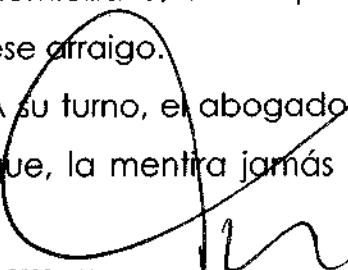


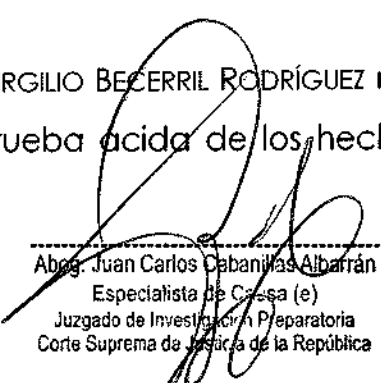
**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01**

no conocía nada y que todo lo conocían los regidores y los hermanos del congresista, sin embargo lo más coherente para la Fiscalía es que él como alcalde tenía el control absoluto del aparato o Estatal y tenía un trato directo con el congresista Becerril. En relación al porcelanato sostuvo que si fueron recibidos en su ex domicilio en Trujillo, que si habrían sido colocados lo cual ha sido dicho por la testigo González Yep en dos declaraciones. Asimismo indicó que hay otro dato que la testigo ha relatado que fueron a un restaurante en Pimentel y que estuvo con el congresista Héctor Becerril, luego de haber pagado la compra del porcelanato. Si fuese un préstamo porque no le devuelve el dinero, sino lo que hay es un documento de devolución de porcelanato. Con relación al tema del presupuesto, la defensa sostuvo que también no es lógico, porque que según la defensa todo lo hacían los hermanos y que el congresista no sabía nada. Pero, en los actuados se tiene que el alcalde y los hermanos concertaron reuniones en el despacho del congresista, lo cual también ha sido declarado por la otrora congresista Cecilia Chacón que efectivamente mencionó que el ex congresista Becerril hizo llegar a su despacho al alcalde de Chiclayo y a otro funcionario por el tema de los presupuestos. Con relación al arraigo domiciliario, existe un error en la concepción de la defensa, por cuanto tener un domicilio no significa tener arraigo domiciliario, dado que esto está determinado por la calidad de ese arraigo.

- b) A su turno, el abogado de HÉCTOR VIRGILIO BECERRIL RODRÍGUEZ refirió que, la mentira jamás soporta la prueba acida de los hechos y

  
-----  
**Dr. HUGO NUÑEZ JULCA**  
**JUEZ SUPREMO (p)**  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
-----  
Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Carrera (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01**

que se ha imputado al investigado en base de mentiras. Con relación el primer hecho del presunto delito de tráfico de influencias sostuvo que se debe tener en cuenta que esta licitación no se ejecutaba con fondos del Estado ni libremente disponibles por la Municipalidad Provincial de Chiclayo ya que era una obra financiada por la Cooperación Suiza en la que el otorgamiento de la buena pro y el pago de las valorizaciones requería de la no objeción de la Cooperación Suiza. Indicó que otro punto que es importante tener presente es que el fiscal ha presentado un cúmulo de declaraciones desordenadas, incompletas y no ha tenido en cuenta las reglas del Acuerdo Plenario 2-2005. Con relación a la declaración de David Cornejo Chinguel señaló que el Ministerio Público no ha dicho que el señor Cornejo Chinguel declaró para la Fiscalía de la Nación el 5 de agosto de 2019 a las nueve y treinta de la mañana en el establecimiento penitenciario de Picsi, además que no ha dicho nada ante la pregunta 13 formulada al señor Cornejo Chinguel ni tampoco ha dicho nada sobre la pregunta 15 que se le formuló, por lo tanto hay un problema de contradicción de las declaraciones del señor Cornejo Chinguel. Asimismo, solicitó que en relación al otro proceso de colaboración eficaz se verifique si es que sigue vigente. Con relación a la declaración de Mirtha González Yep sobre la compra de porcelanatos manifestó que esta declaración tiene corroboración en el dicho del señor Camilo Rocha que es gerente de CRD. Además señaló que se observa que hay un acuerdo de negocios entre Mirtha González, Camilo Rocha y el señor Wilfredo Becerril Rodríguez. Aunado a ello

-----  
**DR. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
**JUEZ SUPREMO (p)**  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

10

-----  
Abog. Juan Carlos Catanillas Albarrán  
Especialista de Crossa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01**

sostuvo que queda claro que cuando Wilfredo Becerril Rodríguez le pide dinero o le pide que haga un pago a Mirtha González Yep no le está pidiendo una coima a favor de Héctor Becerril Rodríguez ya que lo que está pidiendo es un adelanto a cuenta de los negocios que hacían con el agregado para la planta de tratamiento a cargo de CRD. Asimismo indicó que se observa que el supuesto pago se ubica en el tiempo en una fecha largamente posterior al otorgamiento de la buena Pro y que se tiene la declaración del propio Camilo Rocha respecto de su reunión con Mirtha González Yep y otras personas a propósito de la comisión para asegurar la buena pro, lo que hace ver, que hay otras personas que participan en dicha operación y quién invoca influencias no fue Héctor Becerril Rodríguez. Mencionó también que no hay datos debido a que no hay una pericia en donde se demuestre la compra de otro porcelanato, el piqueo, y su reemplazo. Asimismo manifestó que su patrocinado al saber de ello procedió a devolvérselo. Indicó que lo que sí admite es que su patrocinado le pidió una ayuda a su hermano empresario y su hermano empresario sin permiso de su cliente le pidió a otro tercero el préstamo y cuando su cliente se enteró tomó un préstamo, compró el material y se lo entregó a Wilfredo Becerril y para corroborarlo están las guías de remisión que obra en autos. Además sostuvo que el fiscal no ha dicho que su patrocinado ha comparecido ante la Fiscalía para declarar y que en esa declaración ha dado toda esta información la cual no ha sido trasladada por el Ministerio Público. Asimismo presentó el informe número 0062018 - 2019 e indicó que se demuestra que su

**Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)**

Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

**Abog. Juan Carlos Caballeros Aguarrán  
Especialista de Causa (e)**

Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01**

patrocinado hace su participación en un acto público y no es que haya sido un viaje exclusivo para estar presente solamente en ese acto. Sostuvo que se debe seguir la lógica de Descartes que nos obliga a todos a la duda metódica, y en base a ello se tiene que dudar de las palabras, además que el señor fiscal no ha dicho lo que exige el artículo 162.2, entonces con declaraciones de colaboradores eficaces no corroborados, con declaraciones de testigos de referencia no corroborados y conjeturas se le está imputando tráfico de influencias. Con relación al segundo hecho de gestión de tres obras públicas de mejoramiento peatonal y vehicular indicó que se ha dicho que esas obras fueron puestas en el presupuesto de la República y el Ministerio Público ha aceptado una declaración de este tipo. Asimismo con relación a la obra se ha dicho que su patrocinado gestionó estas obras que son incorporadas en marzo de 2017 sin embargo esto está claramente señalado que lo que está en el Presupuesto General de la República no podría coincidir porque las visitas de Becerril Rodríguez se dan en febrero de 2016. Aunado a ello indicó que no hay una sola declaración en el Ministerio de Vivienda que corrobore el dicho que hubo gestiones de su patrocinado para que se aprueben estas resoluciones ministeriales. Sostuvo que su patrocinado jamás exigió nada a nadie e hizo mención a la declaración de Cornejo Chinguel en donde precisó que si algo se hizo fue responsabilidad exclusiva de los señores Bartra Grosso, Cabrejos Ucañay y Wilfredo Becerril Rodríguez. Con relación a la presunta pertenencia de su patrocinado a una organización criminal sostuvo que estaría dispuesto a aceptar si es que algún

-----  
**Dr. HUGO NUÑEZ JULCA**  
**JUEZ SUPREMO (p)**  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

-----  
Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01**

funcionario pudiera decir qué es lo que ocurrió, y lo que se tiene en realidad son dichos de los que son señalados por el propio supuesto jerarca de la organización criminal. Hizo referencia al oficio 8-2018-2019 en relación a la visitas que hizo el señor Cornejo Chinguel a la oficina de su patrocinado y el Ministerio Público ha mentido en decir que esas visitas vienen desde de noviembre 2015 y lo que se ve es que es hay una visita el 29 de marzo de 2016 y no hay otra visita hasta enero del 2017. Con relación al arraigo domiciliario sostuvo que la fiscalía se ha equivocado debido a que pide que se notifique a su cliente en su domicilio y se ha remitido la notificación a su domicilio y ahora dice que no es cierto, lo cual hace ver que hay un acto de mala fe. Asimismo, indicó que el señor Becerril vive en su casa con su esposa con quién lleva casado 20 años, vive con sus hijas a los que le paga los estudios y además tiene los recibos de luz que paga mensualmente. Con relación a que su patrocinado está desocupado o que no tiene un título mencionó que tiene un título a nombre de la nación. Asimismo indicó que ha presentado el contrato privado de arrendamiento del inmueble porque su patrocinado trabaja y puede pagar los gastos de su familia. Aunado a ello mencionó que dicho contrato existe desde el año 2017 y ha sido renovado justamente en ese tiempo tan difícil. Manifestó que lo que el señor fiscal no sabe es que su patrocinado como congresista de la República tuvo hasta el día 15 de marzo de 2020 un pasaporte diplomático que quedó desactivado e inútil desde el día siguiente al cese de su función parlamentaria y además que no ha solicitado ningún pasaporte ni

-----  
**Dr. HUGO NUÑEZ JULCA**  
**JUEZ SUPREMO (p)**  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

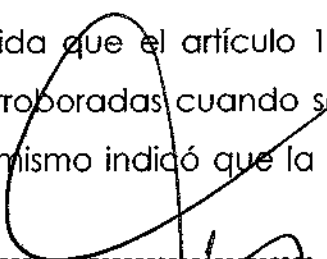
13

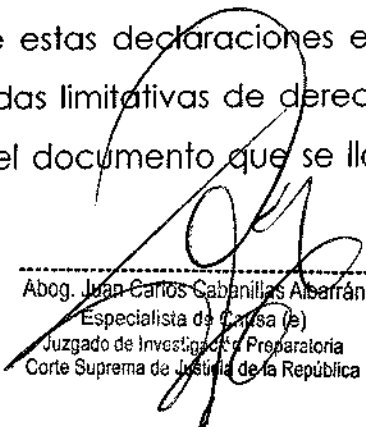
-----  
Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Cause (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





ha viajado fuera del país en su vida. Citó la postura del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que es asumida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema en relación a que los derechos fundamentales no se recortan por conjeturas ya que se requieren de datos objetivos en donde se observe la sospecha razonable. Señaló con relación al tráfico de tráfico de influencias que no se ha dicho dónde y cuándo invocó influencias el señor Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, además que las responsabilidades penales son personalísimas. Con relación al cohecho indicó que la fiscalía no ha dicho cuál es el dinero, objeto o bien y en tercer lugar con relación a la organización criminal no ha dicho las gestiones que realizó que hayan sido corroboradas por alguna declaración de los funcionarios de la entidades a las que se refiere. Mencionó también que su patrocinado se declara inocente, que tiene arraigo familiar, domiciliario, laboral, social, por lo que no presenta el peligro de fuga y el hecho de que haya planteado procesos no es acto delictivo. Resaltó que si esta judicatura encontrase por cualquier razón que debe dictarse un impedimento de salida, no la impugnará y que renuncia expresamente a recurso de apelación frente a su decisión. En réplica al Ministerio Público sostuvo que todo el requerimiento de impedimento salida se basa en dichos sin ninguna sustentación. Manifestó que con relación al artículo 48.a, el Ministerio Público olvida que el artículo 158.2 pide que estas declaraciones estén corroboradas cuando se piden medidas limitativas de derechos. Asimismo indicó que la Fiscalía tiene el documento que se llama

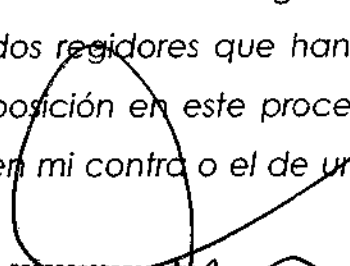
  
-----  
**Dr. HUGO NUÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

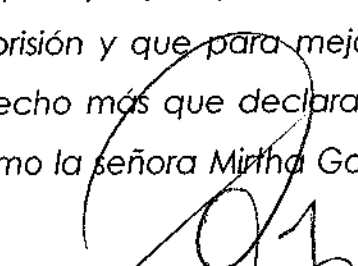
  
-----  
Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Carisa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



"guía de remisión transportista n° 5630300156303" en el cual él se corrobora la firma de recepción del porcelanato del señor Wilfredo Becerril Rodríguez, documento que lo tiene el señor fiscal porque este fue entregado por su patrocinado cuando fue a declarar su descargo. Con relación al trabajo indicó que es químico farmacéutico y que ha hecho llegar el contrato de trabajo con Peruanas Medicamentos S.A.C. Además con relación al arraigo domiciliario sostuvo que en esa casa vive con su esposa, con sus hijas y que paga la educación, alimentación y vivienda. Aunado a ello solicitó que se tenga presente que el hecho de tener un domicilio y relaciones familiares estables arraigan a la persona. Manifestó que no hay peligro de fuga ni de obstrucción y que si esta judicatura encontrase que si hay fundamentos no va a cuestionar la decisión porque el más interesado de que esto se esclarezca es el propio Héctor Virgilio Becerril Rodríguez.

- c) Finalmente, el indagado Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, efectuando su defensa material, manifestó que: *"Tal como lo dijo mi abogado, la persona más interesada que se esclarezcan estos hechos soy yo, hace mucho tiempo vienen imputaciones contra mi persona sin ningún asidero legal, solamente dichos y dichos de personas y yo creo que esta es la gran oportunidad para que se comience de una vez a terminar con esta estigmatización que han hecho conmigo en este caso, por ejemplo, personas como dos regidores que han estado en prisión y que para mejorar su posición en este proceso no han hecho más que declaraciones en mi contra o el de una señora como la señora Mirtha González*

  
-----  
**DR. HUGO NÚÑEZ-JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
-----  
Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01

que estaba con pedido de 36 meses de prisión preliminar, fugada en Estados Unidos, con orden de captura internacional y que luego de declarar en mi contra se quedó absolutamente en cero, no tiene ninguna investigación y todo quedó digamos en el aire, acá quiero acotar señor Juez, todas estas investigaciones se inician con la investigación del señor fiscal Juan Carrasco Millones donde el señor fiscal de la Fiscalía de la Nación dice que yo he denunciado después de los hechos que a mí me denuncian, eso falso señor juez, acá tengo la primera querrela por difamación agravada, yo le interpongo al fiscal Juan Carrasco Millones el 24 de mayo de 2018 y luego el 26 de septiembre de 2018 una denuncia por prevaricato y abuso de autoridad, justamente por una persecución como ahora me está haciendo, entonces no es cierto lo que dice el señor fiscal representante de la Fiscalía de la Nación. Señor juez, yo nunca en mi vida he salido del país a pesar que he tenido múltiples oportunidades de hacerlo, una vez que terminó mi mandato como congresista y quedé sin el pasaporte diplomático, nunca he solicitado ni hecho alguna gestión para tener un pasaporte porque yo no quiero salir del país señor juez, yo quiero vivir en mi patria, donde tengo una madre de 92 años, tengo mis hermanos, tengo mi esposa, tengo mis hijos, tengo mis amigos, acá está mi vida señor juez, por lo tanto, no voy a salir jamás de acá, acá tengo mi profesión, termino diciendo señor juez que lamentablemente no se ha evaluado que no tengo pasaporte, dicen que no tengo arraigo domiciliario donde vivo señor juez, desde el 2011 que vine a Lima vivo en casa alquilada porque no tengo los medios, primero en la Molina y desde el 2017

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

16

Abog. Juan Carlos Casanillas Albarrán  
Especialista de (J) (S) (E)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01

vivo en el mismo domicilio que vivo ahora y en el cual el fiscal de la nación ha pedido que me citen, ahí vivo, vivo con mi esposa y con mi familia, con mis hijas, como le digo hace ya prácticamente 2 años y si bien es cierto hay una adenda, hay una adenda ahora, porque hay adenda, porque cuando vino la pandemia yo pagaba antes 1,100 dólares de alquiler, quedo con el dueño de la casa y lo bajamos a 600 dólares, por eso es que el contrato no lo hacen por un año, el último contrato que hemos firmado en julio, porque lo hacen por 3 meses para que después de tres meses volveremos a sentarnos y si las condiciones han mejorado obviamente el precio se incrementará, entonces termino diciendo que yo no tengo ninguna intención de fugarme el país, me he presentado a todas las instancias que me han convocado y a propósito de esto creo que nunca es más oscura la noche que cuando va a amanecer y para mí espero que confiando en el Poder Judicial comience este amanecer y nuevamente corroboró lo dicho por mi abogado si es que usted señor juez tome la decisión que tome yo no voy a apelarla, no voy a cuestionarla, ese es mi compromiso, gracias señor juez"

### § IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS.

Sobre esta medida debe precisarse lo siguiente:

- 1) El derecho a la libertad de tránsito o de locomoción, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se encuentra establecido por el artículo 13.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 12.2 y 12.3 del Pacto

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Juan Carlos Cabánillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 22.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que estatuyen: "Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio", y que "Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley (...)".

- 2) Por su parte, el artículo 2º, inciso II, de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho: "A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o aplicación de la ley de extranjería".
- 3) El Tribunal Constitucional precisó que: "La facultad de libre tránsito comporta el ejercicio del atributo *ius movendi et ambulandi*. Es decir, supone la posibilidad de desplazarse autodeterminativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee. Se trata de un imprescindible derecho individual y de un elemento conformante de la libertad. Más aún, deviene en una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona, toda vez que se presenta como el derecho que tiene toda persona para ingresar, permanecer, circular y salir libremente del territorio nacional".
- 4) Como todo derecho fundamental, la libertad de tránsito no es un derecho absoluto, ya que puede y debe ser limitado por las razones establecidas en las normas antes citadas.
- 5) La posibilidad de que se le restrinjan los derechos fundamentales a los ciudadanos que se encuentran inmersos en una investigación o en un procedimiento penal, importa una facultad no solo reconocida por los ordenamientos constitucionales, sino que la misma es legítima como quiera que en aplicación de los diferentes "test de razonabilidad, proporcionalidad y

Dr. HUGO NIÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





ponderación" de suyo resulta necesario el cumplimiento de las finalidades que precisa el Estado tanto en el *ius persecuendi* como en el *ius puniendi*<sup>1</sup>.

- 6) El Código Procesal Penal de 2004, en su artículo 295, regula el impedimento de salida como una de las medidas de coerción procesal [incluida en la Sección III del Libro II, del Código Procesal Penal, referido a las medidas de coerción procesal], estableciendo: "1. Cuando durante la investigación de un delito sancionado con pena privativa de libertad mayor de tres años resulte indispensable para la indagación de la verdad, el Fiscal podrá solicitar al Juez expida contra el imputado **orden de impedimento de salida del país** o de la localidad donde domicilia o del lugar que se le fije. Igual petición puede formular respecto del que es considerado testigo importante. 2. El requerimiento será fundamentado y precisará el nombre completo y demás datos necesarios de la persona afectada, e indicará la duración de la medida".
- 7) Asimismo, dicha medida puede ser prolongada en virtud del inciso 4 del artículo 296, del Código Procesal Penal - modificado por el artículo 2, del Decreto Legislativo N.º 1307, publicado el treinta de diciembre de dos mil dieciséis, vigente a la fecha-, que prescribe: "La prolongación de la medida sólo procede tratándose de imputados, en los supuestos y bajo el trámite previsto en el artículo 274. Los plazos de prolongación son los previstos en el numeral 1 del artículo 274".
- 8) Los plazos de duración de esta medida serán los fijados en el artículo 272 del citado Código: "a) Para los procesos comunes hasta por nueve (9) meses, b) Para los procesos complejos hasta dieciocho (18) meses; y, c) Para los procesos de criminalidad organizada hasta treinta y seis (36) meses".
- 9) El impedimento de salida del país, de la localidad o del lugar que

<sup>1</sup> PAVA LUGO, Mauricio. "La defensa en el sistema acusatorio." Ediciones Jurídicas Andrés Morales, Bogotá-Colombia, 2009, Pág. 3-4.

DR. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01**

se le fije, es una medida coercitiva de carácter personal que solo se justifica cuando existen presunciones de que el procesado rehuirá la acción de la justicia. Asimismo, consiste en la limitación del ámbito territorial en el que puede transitar el imputado o testigo. Ese ámbito quedará limitado -en aplicación de esta medida- a la localidad donde reside el imputado o testigo [distrito, ciudad, provincia o departamento] o a todo el territorio nacional [impidiendo viajar al extranjero], según lo determine el juez que imponga la medida. La función que le asigna la norma procesal, radica en evitar fuga y/o entorpecimiento de la actividad probatoria, extendida al testigo, en cuyo caso está configurada como una medida coercitiva tendiente a garantizar la "indagación de la verdad".

- 10) Según el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia<sup>2</sup> -en criterio aplicable también a la comparecencia- las causas que justifican el dictado de una medida coercitiva se constituyen por: "la presunción de que el acusado ha cometido un delito (como factor sine qua non, pero en sí mismo insuficiente), el peligro de fuga, la posibilidad de perturbación de la actividad probatoria (que pudiera manifestarse en la remoción de las fuentes de prueba, colusión, presión sobre los testigos, entre otros supuestos), y el riesgo de comisión de nuevos delitos", enfatizando - para la permanencia o variación de la medida- que "cada una de las razones que permiten presumir la existencia del denominado peligro procesal, deben permanecer como amenazas efectivas mientras dure la detención preventiva pues, en caso contrario, ésta, automáticamente, deviene en ilegítima", y que el principal elemento a considerar por el Juez: "debe ser el peligro procesal que comporte que el procesado ejerza

<sup>2</sup> Véase por todas la recaída en el expediente número 2915-2004-HC/TC, Caso Berrocal Prudencio.

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (P)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



plenamente su libertad locomotora, en relación con el interés general de la sociedad para reprimir conductas consideradas como reprochables jurídicamente. En particular, de que el procesado no interferirá u obstaculizará la investigación judicial o evadirá la acción de la justicia. Tales fines deben ser evaluados en conexión con distintos elementos que antes y durante el desarrollo del proceso puedan presentarse y, en forma significativa, con los valores morales del procesado, su ocupación, bienes que posee, vínculos familiares y otros que, razonablemente, le impidan ocultarse o salir del país o sustraerse a una posible sentencia prolongada".

11) El Acuerdo Plenario N.º 03-2019/CIJ-116, en el fundamento jurídico 34, señala que: "(...) es de destacar la existencia, de un lado, (i) de una ley especial vigente para ámbito de aplicación específico en la sub-fase de investigación preliminar o diligencias preliminares, conforme a la Ley 27379 y sus normas conexas y modificatorias; y, de otro lado, (ii) del Código Procesal Penal que disciplina el impedimento de salida del país en la sub-fase de investigación preparatoria formal, en ambos casos a través de un régimen común y solo con algunas diferencias específicas, de suerte que es factible dictar la medida de impedimento de salida tanto a nivel de la investigación preliminar o diligencias preliminares –en los supuestos legalmente previstos– como ya instaurada la investigación preparatoria formal. **La primera permite su imposición sin necesidad de audiencia y el segundo autoriza su imposición mediante la previa realización de una audiencia** de acuerdo a lo estipulado en el apartado del artículo 296 del Código Procesal Penal. Será el Ministerio Público el que, de los supuestos de hecho y objetivos concretos en el marco de sus funciones constitucionales en el ámbito penal, invoque una u otra posibilidad en los casos concretos, y con efectos específicos".

12) Asimismo, en el fundamento jurídico 38, señala que: "(...) Cuando en sede de diligencias preliminares ya se cuenta con un determinado nivel, siempre dentro de la noción de sospecha inicial simple, de imputación contra una persona debidamente individualizada –incluso más allá del debate teórico acerca de su debe denominársele "imputado" o no– es razonable permitir que en los casos de necesidad y/o urgencia, y para tutelar la propia investigación,

-----  
Dr. HUGO NUÑEZ JÚLCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

-----  
Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01

desde el criterio rector de eficacia, se dicten determinadas medidas limitativas de derechos, siempre que la ley lo prevea y en el modo, oportunidad y forma que lo establezca. Desde la legitimidad constitucional de la medida, desde luego, es aceptable tal conclusión, siempre y cuando se cumplan los presupuestos del principio de intervención indiciaria y los presupuestos y requisitos del principio de proporcionalidad. Es de subrayar que toda medida limitativa de derechos debe implementarse bajo las pautas y principios señalados en el artículo VI del Título Preliminar del CPP, que entre otros presupuestos exigen suficiencia de elementos de convicción (principio de intervención indiciaria) y respeto al principio de proporcionalidad (...)"

#### §. MEDIDAS LIMITATIVAS DE DERECHOS EN CASO DE CONGRESISTAS.-

Al respecto es pertinente hacer las siguientes precisiones:

- 1º) La Constitución Política del Estado en el artículo 99, establece que: "Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los **representantes a Congreso**; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor de Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas".
- 2º) Dicha norma regula el denominado antejudio político (prerrogativa funcional) "del que gozan determinados funcionarios [mencionados en la precitada norma], con el propósito de que no puedan ser procesados ante la judicatura penal por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, sin que medie un procedimiento con las debidas garantías procesales ante el Congreso de la República y la consecuente

Dr. HUGO NUÑEZ JOLCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01

acusación del propio Legislativo"<sup>3</sup>. El procedimiento de dicha acusación se encuentra previsto en el artículo 89 del Reglamento del Congreso<sup>4</sup>.

- 3º) Debe precisarse que la prerrogativa que ostentan los funcionarios públicos; si bien, contempla el presupuesto de la expedición de la acusación constitucional para ser procesados – en el mismo sentido, el artículo 450 del Código Procesal Penal establece que: *"la incoación de un proceso penal en los supuestos del artículo anterior requiere la interposición de una denuncia constitucional, en las condiciones establecidas por el reglamento del Congreso y la Ley por el Fiscal de la Nación, el agraviado por el delito o por los Congresistas; y, como consecuencia del procedimiento parlamentario, la resolución acusatoria de contenido penal aprobada por el Congreso"*–; no impide la aplicación de medidas limitativas que restrinjan sus derechos y que sean solicitadas por el Fiscal de la Nación en el momento procesal de diligencias preliminares.
- 4º) En tanto que el Tribunal Constitucional en la STC N.º 00013-2009-PI/TC, cuadragésimo séptimo fundamento jurídico, precisó que el Ministerio Público, puede realizar diligencias preliminares de investigación a los altos funcionarios comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado, por la supuesta comisión de delitos, así la prerrogativa de antejuicio no es de recibo en la etapa preliminar a cargo del Ministerio Público, toda vez que conforme lo establece el artículo 159 de la Carta Magna, tal entidad se encuentra facultada para conducir la

<sup>3</sup> Expediente N.º 0006-2003-AI/TC LIMA, 65 Congresistas de la República [consultado en <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00006-2003-AI.pdf>]

<sup>4</sup> Disponible en línea: <<http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/reglamento-15-07-2016.pdf>>.

Dr. HUGO NUÑEZ JOLCA  
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
especialista de Causa (e)

Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01

investigación del delito. Posición asumida por este Juzgado Supremo<sup>5</sup>.

5º) El maestro SAN MARTIN CASTRO, señala que:

A. Las leyes anticorrupción, que buscan responder eficazmente a la lucha contra la inmensa red de corrupción para-estatal (...) son: [...] (2) la Ley 27379, de 21 de diciembre de 2000, que permitió expresamente a la Fiscalía realizar investigaciones preliminares antes del ejercicio de la acción penal, así como solicitar medidas excepcionales limitativas de derechos, tales como [...] el impedimento de salida del país o de la localidad [...]<sup>6</sup>.

Asimismo refiere:

Las denominadas medidas cautelares "preprocesales", esto es, las solicitadas y dictadas *ante causam*, o sea con anterioridad al inicio del proceso –de ahí la denominación de "precautelar"–, han sido previstas en normas procesales complementarias al Código de Procedimientos Penales y para supuestos determinados<sup>7</sup>.

6º) En este orden de ideas, la Ley N.º 27399, de 12 de enero de 2001, regula en el artículo 1, que: "el Fiscal de la Nación puede realizar investigaciones preliminares al procedimiento de acusación constitucional por la presunta comisión de delitos de función atribuidos a funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución". Así también, es su

<sup>5</sup> Tales como en el Exp. A.V. N.º 06-2018 -"01". Caso: Pedro Pablo Kuczynski Godar; Exp. A.V. N.º 06-2018. Caso: Kenji Gerardo Fujimori Higuchi; Exp. A.V. N.º 07-2018-"01". Caso: César José Hinojosa Parachi; y, otros.

<sup>6</sup> SAN MARTIN CASTRO, César Eugenio. La reforma procesal penal peruana: Evolución y perspectiva. Anuario de Derecho Penal 2004. Recuperado el 4 de julio de 2019 de la siguiente página web: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2004\\_06.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2004_06.pdf)

<sup>7</sup> Acuerdo Plenario N.º 03-2019/CJ-116, fundamento jurídico 40.

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

24

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01

artículo 2 –medidas limitativas de derechos–, especifica que: “Los funcionarios del Estado comprendidos en el Artículo 99 de la Constitución pueden ser objeto de las medidas limitativas de derechos previstas en la Ley N° 27379<sup>8</sup>. Esta disposición no es aplicable a los funcionarios mencionados en el primer párrafo del Artículo 93 de la Constitución”.

- 7º) Dicha Ley de 12 de enero de 2001, fue publicada el 13 de enero de 2001 y contempla en la parte *in fine* del primer párrafo, del artículo 2, que la imposición de medidas limitativas de derechos “no es aplicable a los funcionarios mencionados en el primer párrafo del Artículo 93 de la Constitución”. Es decir, a los Congresistas de la República, que se encuentran comprendidos en el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, no se les podría imponer medidas limitativas de derechos –entre ellas, el impedimento de salida del país–.
- 8º) No obstante ello, debemos tener en cuenta que, la presente investigación, se tramita según las normas del Código Procesal Penal de 2004 (en adelante NCPP) –Decreto Legislativo N.º 957, publicado en el diario oficial El Peruano, el 29 de julio de 2004–; cuya publicación se realizó con posterioridad a la norma antes citada. En dicho cuerpo normativo –NCPP–, se regulan los procesos especiales contra altos funcionarios públicos –Libro Quinto (Los Procesos Especiales), Sección II (El Proceso por razón de la Función Pública)–; asimismo, en el artículo 449 del Código Adjetivo, se regula que dichos procesos especiales, se rigen –además– por las reglas del proceso común [en las que se encuentran reguladas la investigación

<sup>8</sup> Cabe precisar, que los artículos 1 y 2, de la Ley N.º 27399, antes enunciativa, fueron “parcialmente” derogados por el Decreto Legislativo N.º 1298; únicamente **respecto al ámbito de aplicación de las medidas limitativas de derechos, posibles de adoptar**. Por lo que corresponde remitirse a lo previsto en los artículos 202, 203 y 230 del Código Procesal Penal que regulan las citadas medidas.

Dr. HUGO NUÑEZ BULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

25

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01

preparatoria –con sus sub etapas: investigación preliminar e investigación preparatoria propiamente dicha-, la medida de impedimento de salida del país solicitada por la Fiscal de la Nación, etc.].

- 9º) En efecto, la Ley N.º 29574, adelantó la entrada en vigencia del Código Procesal Penal de 2004, para los delitos tipificados en los artículos 382 a 401 del Código Penal, en el caso de Funcionarios Públicos comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política –entre ellos los Congresistas de la República-.
- 10º) La validez de una norma no debe confundirse con la cuestión relativa a su “pertenencia” al sistema normativo. Esta última incluye a las normas válidas e, incluso, a las inválidas, pues, tratándose de estas últimas, existe una presunción de validez que subsiste en tanto no se expida un acto jurisdiccional que la declare como inválida. Y es que si bien, por definición, toda norma válida se considera vigente, no necesariamente toda norma vigente es una norma válida. Para que una norma jurídica se encuentre vigente, sólo es necesario que haya sido producida siguiendo los procedimientos mínimos y necesarios previstos en el ordenamiento jurídico, y que haya sido aprobada por el órgano competente. En tanto que su validez depende de su coherencia y conformidad con las normas que regulan el proceso (formal y material) de su producción jurídica (STC N.º 0010-2002-AI/TC). Por ello es que la pertenencia de una norma al sistema jurídico atañe, incluso, a las normas derogadas, siempre que éstas tengan una vocación de aplicación ultractiva. De modo que,

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (P)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01

pese a no estar vigentes, puede confirmarse que pertenecen al ordenamiento jurídico.<sup>9</sup>

- 11º) La derogación de una Ley, significa que la norma jurídica ha dejado de tener vigencia, que ya no rige, que no es aplicable para hechos ocurridos a partir de su cese. Por lo que, la derogación expresa se realiza a través de cláusulas derogatorias concretas y la derogación tácita o por incompatibilidad, supone la edición de normas incompatibles con las que se derogan [Así es el caso de las "cláusulas genéricas", es decir aquellas que no mencionan las disposiciones que pretenden derogar. Éstas cláusulas adoptan formulaciones semejantes a la siguiente: "quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley"].
- 12º) Siendo así, la Ley N.º 27399, publicada el 13 de enero de 2001 y el Decreto Legislativo N.º 957, publicado el 29 de julio de 2004, tienen el mismo rango jerárquico en el sistema jurídico peruano. En este caso, ambas leyes tratan el tema de las medidas limitativas de derechos aplicables a los funcionarios públicos comprendidos por el artículo 99 de la Constitución Política del Perú –entre ellos los Congresistas de la República–, siendo opuestas en tanto, la primera de ellas niega la posibilidad de aplicar medidas limitativas de derechos mientras que la segunda lo permite.
- 13º) Para estos efectos nos remitimos a la Ley posterior –NCPP–, que en el numeral 3, de la Tercera disposición derogatoria, establece: **"Quedan derogados: (...) Todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley"**. Desde esa perspectiva, la norma contenida en la

<sup>9</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional emitida el 10 de diciembre del 2003 en el expediente N.º 0014-2003-AI/TC sobre acción de inconstitucionalidad interpuesta por don Alberto Borea Odría y más de cinco mil ciudadanos contra el denominado "documento promulgado el 29 de diciembre de 1993 con el título de Constitución Política del Perú de 1993" (sic).

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



Ley N.º 27399, en cuanto prohíbe imponer medidas limitativas de derechos a los Congresistas de la República, fue derogada porque es opuesta al Código Procesal Penal de 2004.

14º) Asimismo, la inmunidad de procesamiento penal, debe interpretarse restrictivamente porque restringe la potestad constitucional de acción penal del Ministerio Público, mas no que éste realice una investigación o procedimiento preliminar – que la misma Ley N.º 27399 faculta a realizar, lo que es objeto de dicha norma- que de sustento a una eventual denuncia constitucional que promueva el inicio del antejuicio. Más aún si dicha norma no explica la base jurídica ni efectúa el desarrollo constitucional – como sí lo hace la Ley N.º 27697 que en el artículo 2 establece que en la investigación preliminar se puede utilizar medidas limitativas de derechos o cautelares anteriores al proceso penal, respecto de todos los altos funcionarios públicos que también gozan del privilegio de la inmunidad- que justifique la exclusión de los Congresistas de la República para que se les dicten medidas limitativas de derechos -que permitirán cumplir los objetivos de la investigación-, teniendo en cuenta que es el mismo Congreso quien da las leyes. La inmunidad de procesamiento no puede ser el fundamento, ya que solamente limita el ejercicio de la acción penal al término de la investigación preliminar.

15º) A mayor abundamiento, el Derecho es un sistema jerárquico de normas. La primera norma escrita que tiene supremacía normativa y que da base a todo el resto del sistema jurídico es la Constitución. Luego vienen en segundo nivel las normas con rango de ley y luego diversas disposiciones de carácter general dictadas por la Administración Pública. Todo ello está señalado

-----  
Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

-----  
Abog. Juan Carlos Callanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01

en el artículo 51 de la Constitución que dice: "Constitución, artículo 51.- La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...) "<sup>10</sup>. Teniendo en cuenta que según el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú: "Toda persona tiene derecho: (...) a la igualdad ante la ley (...)", afecta este derecho, que por un lado se permita aplicar medidas limitativas de derechos al Presidente de la República, Ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional, Jueces y Fiscales Supremos, Defensor del Pueblo y Contralor de la República y por otro lado se prohíba su imposición a los Congresistas de la República –más aún si nuestra Constitución Política no ampara el abuso del derecho- sin sustento jurídico alguno; precisamente, si dicha norma –Ley N.º 27399- tiene como objeto facultar y dotar de herramientas procesales, al Fiscal de la Nación, para efectuar investigaciones preliminares previas a la denuncia constitucional.

- 16º) Sobre este aspecto, es pertinente remitimos al pronunciamiento de la Sala Penal Especial<sup>11</sup>, respecto a la procedencia de estas medidas, señala: "En cuanto a las razones resididas en la vigencia de la norma invocada, se aprecia que la Ley veintisiete mil trescientos noventa y nueve, que regularía una norma especial de competencia frente a requerimientos de medidas limitativas de derechos de altos funcionarios, fue expedida en el año dos mil uno, mientras que el Nuevo Código Procesal Penal, que no regula competencia similar, fue dada en el año dos mil cuatro y entró en vigencia en el año dos mil seis, y para el caso de la investigación de delitos de corrupción de funcionarios entró en vigencia el quince de enero

<sup>10</sup> RUBIO CORREA, Marcial. Revista de derecho Themis, artículo "La vigencia y validez de las normas jurídicas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional", página 9.

<sup>11</sup> Resolución de 17 de junio de 2014, expedida por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República en el cuaderno N° 05-2014 "1"

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

29

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista en Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01

de dos mil once, y que en el numeral tres, de su Tercera Disposición Derogatoria establece quedan derogadas: **"TODAS LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY"**. (...) Ahora, en lo que respecta al proceso especial contra Altos Funcionarios se debe tener en cuenta que el Artículo cuatrocientos cuarenta y nueve del Código Procesal Penal Disposiciones aplicables, señala que: **"El proceso penal contra los altos funcionarios públicos taxativamente designados en el artículo noventa y nueve de la Constitución por los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de haber cesado en él, se regirá por las reglas del proceso común, salvo las que se establecen en este Título"**; (...)"

17º) Igualmente, la Sala Penal Especial<sup>12</sup> señaló que: "(...) Cabe indicar que la reforma a que tal encausamiento se **"regirá por las reglas del proceso común"**, engloba a las diligencias preliminares urgentes por la coyuntura (...) el hecho que las resoluciones legislativas del Congreso N.º 014-2000-CR de dieciocho de enero de dos mil y N.º 015-2013-CR de quince de noviembre de dos mil tres hayan introducido la posibilidad de imponer medidas previas en cualquier etapa del proceso de acusación constitucional, **no inhibe que éstas se realicen antes de dicho estadio**, por el órgano fiscal, que es competente para tal efecto y si es necesario se requiera su autorización al JSIP (...) el TC ha señalado claramente que **la prerrogativa del antejuicio no es de recibo en la etapa preliminar** (que está legalmente a cargo del Ministerio Público), toda vez que conforme lo establece el artículo ciento cincuenta y nueve de la CPE tal entidad autónoma se encuentra facultada para conducir la investigación del delito (...) en la Tercera disposición derogatoria del DL, se precisa que **quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan a ella (como La Ley, en que se precisa que las medidas limitativas de derecho no son aplicables a los congresistas en diligencias preliminares) (...) el primer párrafo, del artículo dos de la Ley N.º 27399 (...) ha quedado derogado por oposición a la regla del artículo cuatrocientos cuarenta y nueve del CPP"**.

<sup>12</sup> Auto de vista N.º 3, de 11 de noviembre de 2019, expedido en el cuaderno N.º 39-2019-1 (caso Luciano León Romero), fundamentos 2.3 a 2.7 del segundo considerando.

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPLENTE (P)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01**

- 18º) En el presente caso, el investigado Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, ostentó el cargo de Congresista de la República representando al distrito electoral de Lambayeque para el periodo legislativo 2016-2021 –accedió como representante del Congreso de la República por el partido político Fuerza Popular, incluso fue miembro titular de la Comisión Permanente del Congreso de la República-.
- 19º) Mediante decreto supremo N.º 165-2019-PCM, de 30 de setiembre de 2019, publicado el mismo día en el diario oficial El Peruano, el Presidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo, disolvió el Congreso de la República y revocó el mandato parlamentario de los congresistas que no integran la Comisión Permanente; el indagado en referencia fue integrante de la Comisión Permanente por lo que continuó con mandato parlamentario vigente hasta que se llevaron a cabo las elecciones parlamentarias extraordinarias en enero de 2020 y su instalación el 16 de marzo de 2020.
- 20º) En consecuencia, tratándose de una investigación tramitada conforme a las normas del Código Procesal Penal de 2004, que derogó la Ley N.º 27399 –en cuanto establecía la prohibición de imponer medidas limitativas a los representantes del Congreso de la República-, es factible legalmente la aplicación de la limitación de derechos en sede preliminar. Por ello, el impedimento de salida del país solicitado en la etapa de investigación preliminar, por la Fiscal de la Nación, puede imponerse al indagado Héctor Virgilio Becerril Rodríguez.

**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
**JUEZ SUPREMO (p)**  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

**Abog. Juan Carlos Caballeros Albarrán**  
**Especialista de Cause (e)**  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01

## § ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

**PRIMERO:** En cuanto a la medida de impedimento de salida del país, debe tenerse en cuenta que la norma la define como una medida coercitiva distinta e independiente de las reglas de conducta fijadas en la medida de comparecencia con restricciones, dándole la misma regulación que la prisión preventiva; por lo que, como toda medida cautelar, debe presentar los presupuestos de *fumus boni iuris* [aparición razonable de que el hecho denunciado revela las notas identificativas que lo califican como un hecho punible, de conformidad con los alcances normativos de un tipo penal concreto, de que el comportamiento –objeto de conocimiento– por las agencias predisuestas se encuentra caracterizado por los elementos que lo definen como una conducta típica]<sup>13</sup> y el *periculum in mora* o peligro en la demora [importa una dilación excesiva del desarrollo de los actos procesales que pongan en riesgo los fines del procedimiento. Importa de forma concreta el peligro de fuga –sustracción de la justicia penal– o de ocultamiento y disposición del patrimonio por parte del imputado, con lo cual se pondría en un serio peligro la materialización de los fines del proceso, de cara a la justicia material y con respecto al derecho indemnizatorio de la víctima]<sup>14</sup>.

- 1.1. Además, debe sujetarse a los elementos de jurisdiccionalidad, provisionalidad, instrumentalidad y proporcionalidad.
- 1.2. A mayor abundamiento, al haberse solicitado la medida en etapa de diligencias preliminares, nos remitimos a los lineamientos fijados en el Acuerdo Plenario N.º 03-2019/CIJ-116, donde señala que se puede imponer la medida de impedimento de salida del

<sup>13</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Manual de Derecho Procesal Penal, Cuarta Edición, Febrero 2016, Pacífico Editores S. A. C., Lima, Pág. 457.

<sup>14</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Manual de Derecho Procesal Penal, Cuarta Edición, Febrero 2016, Pacífico Editores S. A. C., Lima, Pág. 458.

-----  
Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (P)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

-----  
Abog. Juan Carlos Cobanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República

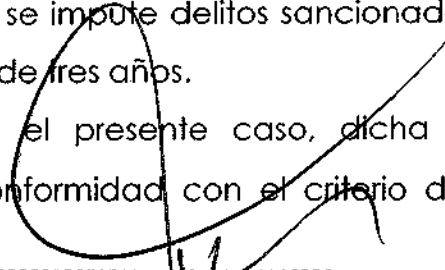


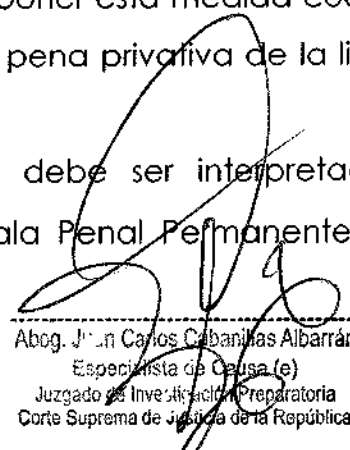
país para evitar el entorpecimiento de la averiguación de la verdad y de este modo asegurar la presencia del imputado, pero para su dictación es necesario acreditar el riesgo concreto de fuga o de desaparición; además, debe existir suficiencia de elementos de convicción (principio de intervención indiciaria) y respecto al principio de proporcionalidad.

**SEGUNDO:** En el marco general, establecido en nuestro Código Procesal Penal, con relación a las medidas cautelares que restringen derechos fundamentales, por el numeral 3 del artículo 253 del citado código; que a la letra dice: *“La restricción de un derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva”*. En ese sentido, por tratarse de una medida que afecta derechos fundamentales, el requerimiento del Ministerio Público debe justificarse en sí mismo; exponiendo los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su pedido. Para ello, debe cumplir con detallar en forma razonada y fundamentada, la forma en que concurren o confluyen los requisitos establecidos por la norma procesal y que obligan a solicitar la medida cautelar personal.

**TERCERO:** Uno de los presupuestos para imponer esta medida coercitiva es que se impute delitos sancionados con pena privativa de la libertad mayor de tres años.

3.1.- En el presente caso, dicha norma debe ser interpretada de conformidad con el criterio de la Sala Penal Permanente de la

  
-----  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
-----  
Abog. J. Luis Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01

Corte Suprema de la República<sup>15</sup>, donde señala que: "(...) la prognosis de pena implica un análisis sobre la posible pena a imponer. Es claro que no solo tiene que ver con la pena legal fijada, sino con una valoración transversalmente con el principio de lesividad y proporcionalidad, previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal y/o de las diversas circunstancias, causas de disminución o agravación de la punición, fórmulas de Derecho Penal premial, que podrían influir sobre la determinación de la pena final, que no necesariamente va a ser la máxima fijada por ley".

3.2.- Al indagado Héctor Virgilio Beceril Rodríguez, se le imputan los siguientes delitos:

- Tráfico de Influencias Agravado tipificado en el segundo párrafo del artículo 400 del Código Penal -modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1243, publicado el 22 de octubre de 2016-, el mismo que es sancionado con pena privativa de la libertad **no menor de cuatro** ni mayor de ocho años;
- Cohecho Pasivo Impropio tipificado en el artículo 394 del Código Penal -modificado por el artículo único de la Ley N.º 30111, publicada el 26 de noviembre de 2013-, el mismo que es sancionado con pena privativa de la libertad **no menor de cinco** ni mayor de ocho años (segundo párrafo); y,
- Organización Criminal tipificado en el primer párrafo del artículo 317 del Código Penal -modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1244, publicado el 29 de octubre de 2016-, el mismo que es sancionado con pena privativa de la libertad **no menor de ocho** ni mayor de quince años.

3.3.- De la redacción normativa podemos advertir claramente que todos los delitos imputados son sancionados —en el extremo mínimo—

<sup>15</sup> Ejecutoria de 30 de junio de 2015, emitida en la Casación N.º 626-2013/Moquegua, fundamentos jurídicos trigésimo y trigésimo primero.

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01

con pena privativa de la libertad mayor a los tres años exigidos como presupuesto para dicta la medida de impedimento de salida del país; por lo que se cumple con el requisito exigido para su imposición, sin que se aprecie alguna circunstancia de atenuación que permita disminuir la pena por debajo del mínimo legal. Más aún si los delitos independientes son imputados en concurso real, de conformidad con el artículo 50 del Código Penal, de ser condenado, las penas que se impongan por cada delito serían sumadas.

**CUARTO:** Sobre la existencia de suficientes elementos indiciarios respecto a las imputaciones efectuadas contra Héctor Virgilio Beceril Rodríguez, y su presunta vinculación que a nivel de estas diligencias preliminares podría tener [principio de intervención indiciaria]. Siendo un requisito para imponer medidas coercitivas [existencia de razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito], este órgano jurisdiccional concuerda con lo expuesto por el representante del Ministerio Público tanto en su requerimiento escrito como en la sustentación oral en audiencia pública. En efecto, sí existe sustento indiciario según el estado de las diligencias preliminares en que nos encontramos, teniendo en cuenta que todo será objeto de acreditación en su oportunidad, para pasar a un estadio, donde ya no se trata de simples hipótesis, sospechas, sino de ya, una acreditación mayor de los elementos de convicción. A continuación detallamos la base indiciaria para las diligencias preliminares:

**4.1.-** Según la denuncia constitucional, los hechos están relacionados con cuatro procesos de selección de obras públicas a cargo de

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01**

la Municipalidad Provincial de Chiclayo, entre los años 2016, 2017 y 2018:

- Licitación Internacional N.º 001-2016-CLP-MPCH para la ejecución de la obra "Construcción, equipamiento e instalación de la planta de transferencia del residuo sólidos municipales de la localidad de Chiclayo", que fue adjudicada a la empresa Constructora CRD S.A. Sucursal Perú.
- Adjudicación Simplificada N.º 013-2017-MPCH/CS para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular del pueblo joven Fernando Belaunde Terry, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque" (SNIP 345657), por el importe de S/. 1'754,176.60.
- Adjudicación Simplificada N.º 014-2017-MPCH/CS para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Nacionalismo cuadra 1, 2, 3 y 4, Sarmiento de Gamboa cuadra 5, Huamán Poma cuadra 5 y Bernabé Cobos cuadra 4 del pueblo joven 09 de Octubre II sector Upis Cruz del Perdón, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque" (SNIP 342420), por el importe de 1'043,179.22.
- Adjudicación Simplificada N.º 051-2017-MPCH/CS para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal entre la av. El Ejercito, av. 9 de Octubre, av. Pedro Cieza de León, av. El

**Dr. HUGO NUÑEZ JULCA**  
**JUEZ SUPLENTE (p)**

Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

**Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán**  
**Especialista de Causa (e)**  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



Carmen y la av. El Pacífico, del pueblo joven 09 de octubre, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque" (SNIP 345611), por el importe de S/. 5'491,650.60.

4.2.- En dichos procesos de selección se han detectado presuntos actos de corrupción en los que habría participado el ex Congresista de la República Héctor Virgilio Becerril Rodríguez.

➤ **Presuntos actos de corrupción en la obra "Construcción equipamiento e instalación de la planta de transferencia de residuos sólidos municipales de Chiclayo".**

4.3.- Entre los folios 481 y 549 obran las documentales que acreditan todo el proceso de selección y ejecución de la obra materia de investigación, correspondiente a los años 2017 y 2018.

4.4.- Según la tesis del Ministerio Público, el investigado Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, por intermedio de sus hermanos Víctor Antonio Becerril Rodríguez y Segundo Wilfredo Becerril Rodríguez, habría intervenido en las distintas fases de dicho proceso de selección [licitación Internacional N.º 001-2016-CLP-MPCH, la cual fue adjudicada a favor de la empresa Constructora CRD S.A. Sucursal Perú, representada por el ciudadano colombiano Juan Camilo Rocha Díaz, conforme consta en el certificado de vigencia de poder registrado en la partida N.º 13429346, obrante en el folio 513], a través de la realización de "gestiones" específicas que favorecieron a la empresa ganadora de la buena pro, por cuanto, en su condición de entonces Congresista de la República, representante del departamento de Lambayeque, invocó ante los representantes y gestores de la empresa Constructora CRD S.A. Sucursal Perú,

Dr. HUGO JÚNEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

37

Abog. Juan Carlos Cabanillas Abarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01**

poseer influencias reales, ante el alcalde y demás funcionarios ediles de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, quienes precisamente contaban con la competencia funcional directa e indirecta (delegada) en la contratación pública.

**4.5.-** Asimismo, la intervención del investigado Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, en las diversas "gestiones" específicas a favor de la empresa Constructora CRD S.A. Sucursal Perú S.A., habría conllevado que, de manera indebida, se benefició económicamente, para ello habría contado con la colaboración de sus hermanos, especialmente de Segundo Wilfredo Becerril Rodríguez, quien se habría encargado de recibir los diversos importes de dinero (denominados "diezmos") y de ejercer presión en los representantes de la empresa Constructora CRD S.A. Sucursal Perú, para que efectúen los pagos, y en los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para que éstos realicen actos en ejercicio de sus funciones que beneficiaron a la mencionada empresa, tales como pago de valorizaciones, pago por adelanto de materiales, cambio de fecha en los cronogramas del proceso de selección, suscripción de acta de conciliación, reanudación de las actividades luego de la rescisión del contrato de obra, entre otros.

**4.6.-** Así tenemos que, en la fase de actos preparatorios del proceso de selección, sobre la base de las versiones dadas por David Cornejo Chinguel (declaraciones de 3, 4 y 6 de diciembre de 2018, obrantes en los folios 261, 268 y 280), Boris Gustavo Bartra Grosso (declaraciones de 7 de enero y 10 de junio de 2019,

-----  
**Dr. HUGO NUÑEZ JULCA**  
**JUEZ SUPREMO (p)**  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

-----  
Abog. Juan Carlos Caballeros Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01

obrantes en los folios 285 y 309), José Luis Carlos Cabrejos Ucañay (declaraciones de 18 y 19 de diciembre de 2018 y 11 de junio de 2019, obrantes en los folios 315, 329 y 339), Mirtha Cristina Gonzales Yep (declaraciones de 21 de enero, 28 de febrero, 14 de marzo, 11 de julio, 15 de octubre y 8 de marzo de 2019, obrantes en los folios 342, 377, 381, 391, 398 y 400) y Homero Edmundo Vigo Quinta (declaraciones de 29 y 30 de julio de 2019, obrantes en los folios 422 y 431), **existió un acuerdo previo clandestino**, entre el investigado Héctor Virgilio Becerril Rodríguez y David Cornejo Chinguel, para que la empresa Constructora CRD S.A. Sucursal Perú, vinculada a los hermanos Becerril Rodríguez, se beneficie con la adjudicación de la buena pro de la obra "*Construcción equipamiento e instalación de la planta de transferencia de residuos sólidos municipales de Chiclayo*". Siendo que, Héctor Virgilio Becerril Rodríguez por intermedio de sus hermanos Víctor Antonio Becerril Rodríguez y Segundo Wilfredo Becerril Rodríguez, habría sido el encargado de ubicar a la empresa "*adecuada*" para que se beneficie con la buena pro de la obra, además de asegurarse que ésta logre hacerse del contrato para su ejecución, para que posteriormente se vean beneficiados con un porcentaje **(3%) del valor total de la obra denominado "diezmo"**; al respecto se transcribe extractos de las declaraciones:

- **David Cornejo Chinguel**, en su declaración de 03 de diciembre de 2018, obrante en el folio 261, señaló: "*(...) Antonio Becerril me presenta a la señora Gonzales que por la cercanía le decía la "china". Y me explica que esta señora es parte activa empresarial y que interceda para ayudarla en estos dos minutos de la*

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causes (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01**

adjudicación yo me quedé sorprendido y le dije que voy a ver qué puedo hacer y al terminar la reunión, cuando me explicaba las bondades empresariales, y la señora Gonzales me deja en el mueble donde estaba sentada la suma de S/. 30,000.00 nuevos soles en una bolsa pequeña de regalo, y ante eso le reclamo pero Antonio Becerril me dijo no te preocupes esa es una pequeña parte de lo que vamos ayudarte (...)"

- **Boris Gustavo Bartra Grosso**, en su declaración de 07 de enero de 2019, obrante en el folio 285, señaló: "(...) Luego a quincena del mes de setiembre de 2016, Héctor Becerril Rodríguez, Víctor Antonio Becerril Rodríguez, Wilfredo Becerril Rodríguez, el regidor Luis Carlos Cabrejos Ucañay, mi persona y el alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo - David Cornejo Chinguel, nos reunimos en la casa de Víctor Antonio Becerril Rodríguez, más conocido como el doctor Antonio, que queda en el condominio Jockey -Dpto. 201- de la Av. Chinchaysuyo- La Victoria Chiclayo, eso de las 09 de la noche, donde comenzó a hablar el congresista Héctor Becerril Rodríguez, le ofrece su apoyo al alcalde David Cornejo Chinguel, en considerarlo en considerarlo en la Ley de Presupuesto General de la República - Lima, para sacar varias obras para la ciudad de Chiclayo, para esto debería viajar el alcalde David Cornejo, al congreso de la República, para que él se encargue de llevarlo a la comisión de presupuestos que iba a ser debatido por los congresistas, terminando de hablar Héctor Becerril, le cede para que hable Wilfredo Becerril Rodríguez, en donde este manifiesta que hay una obra que iba ser licitado por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, tratándose de la planta de transferencia de residuos sólidos (...) por lo que habían varias empresas que son del partido Fuerza Popular, que quieren participar en el concurso y querían sus apoyos, luego lo cede para que hable Víctor Antonio Becerril Rodríguez y este le dice al alcalde David Cornejo Chinguel, David, la idea es hacer un proyecto de partido político conjunto en la Región Lambayeque,

Dr. HUGO NUÑEZ SOLCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

40

Abog. Juan Carlos Gabarillas Albarrán  
Especialista de Cauca (a)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



luego toma la palabra David Cornejo Chinguel, quien indica que (...) no solo le voy a aceptar las empresas que ustedes pongan, sino también les voy a dar tres puntos del diezmo (...) yo voy a dar a ustedes la suma de 224,000.00 soles, que equivale al tres por ciento. Por lo que el congresista de la República Héctor Becerril Rodríguez se paró de su asiento y se abrazaron con el alcalde David Cornejo Chinguel, así como los demás hermanos y los participantes (...)"

- **Boris Gustavo Bartra Grosso**, en su declaración de 10 de junio de 2019, obrante en el folio 309, señaló que: "(...) en el mes de setiembre de 2016, nos reunimos en la casa del Dr. Antonio Becerril Rodríguez hermano del congresista, por horas de la noche, las siguientes personas, el ex alcalde de Chiclayo Cornejo, el ex regidor Luis Carlos Cabrejos Ucañay, el señor Wilfredo Becerril Rodríguez, el Congresista Héctor Becerril, el dueño de casa Antonio Becerril Rodríguez y el declarante (...) se trató específicamente el tema de la licitación de la planta de transferencias de residuos sólidos de Chiclayo y fue Wilfredo Becerril quien le pidió al ex alcalde Cornejo que pueda colocar una empresa que pueda realizar esta obra, ante lo cual el alcalde no solo accedió a su pedido sino que le indicó que estaba dispuesto a dar tres puntos del diezmo para las empresas del partido como indicó Wilfredo, ante lo cual el congresista y el doctor Antonio hicieron uso de la palabra para manifestar palabras de agradecimiento, luego se abrazaron y continuó la reunión (...)".
- **José Luis Carlos Cabrejos Ucañay**, en su declaración de 18 de diciembre de 2018, obrante en el folio 315, señaló: "(...) En el mes de junio, no recuerdo el día exacto del año 2017 (...) nos encontrábamos conversando (...) Boris Bartra Grosso y yo, Boris Bartra recibió una llamada de Wilfredo Becerril Rodríguez, pidiéndole y acordando reunirse a las (15) minutos en la casa de Boris Bartra (...) al lugar indicado llegamos Bartra Grosso y yo, a los pocos minutos también llegó Wilfredo Becerril (...) en esa reunión Wilfredo Becerril le preguntó a Boris Bartra "qué pasa con la planta, la china me anda



preguntando y ella ya le ha comenzado a responder al tío", a lo que Boris contestó: "le voy a decir al alcalde" y Wilfredo le contestó "hay problemas con el expediente técnico, por eso no avanzan" y Boris le volvió contestar: "le voy a decir al hombre"; asimismo, Wilfredo Becerril también le dijo a Boris Bartra: "también hay que ver los proyectos que ha sacado Héctor, cuñadito, porque también me está preguntando" y Boris contestó "le voy a decir al hombre, él ve todas esas cosas" y nuevamente Wilfredo Becerril le dijo "por favor ve eso cuñado, porque me preguntan y no sé qué responder", después de ello, se retiró Wilfredo y yo le pregunté a Boris Bartra "que huevada es esa de la planta" y Boris le contestó: "ellos han buscado una empresa para la planta de transferencia, porque Wilfredo quería que sea su amigo Alex López, pero estaba suspendido en la Sunat y no pudo entrar y ahora la hace una amiga de Antonio" (...).

- **Mirtha Cristina Gonzales Yep**, en su declaración de 21 de enero de 2019, obrante en el folio 342, señaló: "(...) a la persona de David Cornejo Chinguel lo conozco por motivo que el señor Wilfredo Becerril Rodríguez me lo presentó en diciembre de 2016 en el hotel Meliá - Lima (...) con la finalidad de conversar sobre la obra de la planta de transferencia, la cual se iba a volver a licitar en Chiclayo (...); A Wilfredo Becerril Rodríguez lo conozco por motivo que (...) José Mejía Regalado me lo presentó en noviembre del 2016 (...) que (...) era el hermano del Congresista Héctor Becerril Rodríguez (...); con fecha 08 de diciembre de 2016 retorno a la ciudad de Chiclayo en compañía de mi menor hijo y de José Mejía (...), nos reunimos con Wilfredo Becerril Rodríguez, Boris Gustavo Bartra Grosso, Luis Cabrejos Ucañay (...), donde José Mejía inicia la conversación presentándonos a todos, donde Boris Bartra Grosso se presenta como una persona con trayectoria política (...) y junto con Wilfredo Becerril Rodríguez indicaron que tenían el control de la licitación para la planta de transferencia de residuos sólidos indicando que tenían una llegada directa con el alcalde David Cornejo Chinguel (...) y así me

Dr. HUGO NUÑEZ BULCA  
JUEZ SUPLENTE (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Juan Carlos Cabanillas Abarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





propusieron (...) la adjudicación de la licitación de la obra de la planta de transferencia de residuos sólidos en Chiclayo, donde (...) indiqué que lo iba a transmitir al gerente de la empresa Constructora CRD Juan Camilo Rocha, para que él sea quien decida el tema (...) ese mismo día retorne a (...) Lima (...); el 16DIC2016 (...) me comunico vía teléfono con el gerente de la empresa CRD Juan Camilo Rocha (...) y le comunico que gente allegada al alcalde de Chiclayo se había reunido conmigo para proponerme ayudar con la licitación de la planta de transferencia, el gerente me indicó que no había ningún problema, pero solicitó reunirse con el alcalde David Cornejo Chinguel (...)"

- **Mirtha Cristina Gonzales Yep**, en su declaración de 08 de marzo de 2019, obrante en el folio 400, señaló: "(...) en el mes de noviembre de 2016 (...) me contacta (...) José Mejía Regalado, quien es un gestor de negocios y quien me comenta que se iba a dar una licitación en Chiclayo de una obra para ejecutar la planta de transferencia de residuos sólidos. La empresa constructora CRD sucursal Perú estaba postulando en la licitación convocada desde octubre de 2016. Nos postergaron a propósito el proceso en dos oportunidades, y una fue declarada desierta con el propósito de acercarse a la empresa. En esas circunstancias José Mejía me comenta que el hermano del Congresista Héctor Becerril, junto con los regidores Boris Bartra y Luis Cabrejos querían una reunión con el representante de la empresa CRD, por eso se da una reunión el 08 de diciembre, a la cual yo acepto y viajo para esa reunión a Chiclayo (...), es así que se generó el primer contacto con Wilfredo Becerril Rodríguez y los dos regidores (...)"

- **Homero Edmundo Vigo Quinta**, en su declaración de 30 de julio de 2019, obrante en el folio 431, señaló: "(...) en el año 2016, no recuerdo bien el mes, pero a fines del año cuando se programó la convocatoria para la ejecución de la obra de la planta de transferencia de residuos sólidos de Chiclayo, unos quince días





antes del concurso de dar inicio al proceso, cuando me encontraba en mi casa (...) recibí una llamada telefónica en mi celular (...) por parte del ex alcalde David Cornejo, pidiéndome que en la noche vaya a verlo a su casa (...), al llegar (..) también se encontraban los regidores Boris Bartra Grosso y Carlos Cabrejos Ucañay (...) el ex alcalde David Cornejo, (...) realizó una llamada al ingeniero Wilson Cubas, quien era gerente de infraestructura de la MPCH, diciéndole que venga urgente (...), cuando estábamos todos reunidos, el ex alcalde David Cornejo, nos dijo que había una empresa que tenía que ser la ganadora para la planta de transferencia de residuos sólidos, porque lo iba a apoyar para la campaña, porque tenía pensado postular a la región Lambayeque y se iba a meter al partido de Fuerza Popular, porque todo eso lo estaba viendo con el Congresista Héctor Becerril, y que éste Congresista había puesto la empresa que debería ganar, es así que intervino Boris Bartra, diciendo que la empresa era CRD y que nos iban a avisar, quien iba a postular para la supervisión, para que estén juntos con CRD y no tengan problemas en la ejecución de la obra (...) David Cornejo, dijo que teníamos que hacer todo lo posible para que esa empresa gane, porque el comité lo conforman 3 miembros y 2 miembros ya están a favor, refiriéndose al ingeniero Wilson Cubas y mi persona (...)"

- 4.7.- De dichas declaraciones se aprecia claramente, el interés que el ex congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez habría tenido en el proceso de selección de dicha obra, no solo por la intervención a través de sus hermanos Antonio y Wilfredo Becerril Rodríguez sino también por su participación directa en algunas reuniones; ello se habría producido desde la convocatoria a licitación, incluso como sostuvo Mirtha González Yep, la empresa que representaba venía participando desde octubre del año 2016 y le habían postergado en dos oportunidades; siendo sospechoso que luego de las reuniones y la intervención del ex

-----  
DR. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPLENTE (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

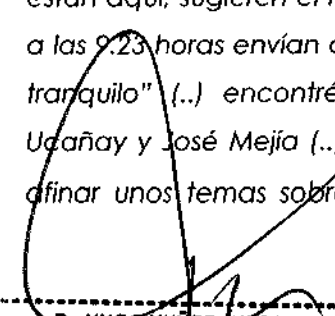
-----  
Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República

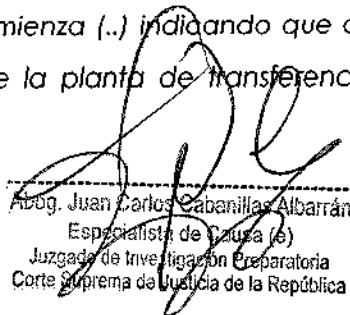


congresista y sus hermanos, haya obtenido la buena pro en la licitación.

**4.8.-** David Cornejo Chinguel y los representantes de la empresa Constructora CRD S.A. Sucursal Perú S.A., Mirtha Cristina Gonzales Yep y Juan Camilo Rocha Díaz, señalaron que fue Wilfredo Becerril Rodríguez (hermano del investigado Héctor Virgilio Becerril Rodríguez) conjuntamente con dos regidores de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, quienes aseguraron tener el manejo de la licitación pública de la obra *“construcción equipamiento e instalación de la planta de transferencia de residuos sólidos municipales de Chiclayo”*, así se aprecia de las siguientes declaraciones:

- o **David Cornejo Chinguel**, en su declaración de 03 de diciembre de 2018, obrante en el folio 261, señaló: *“(...) En semanas sucesivas fueron entregados montos menores de S/. 10,000.00 y S/. 15,000.00 nuevos soles en efectivo al señor Wilfredo Becerril Rodríguez, y a lo que me dijo no te preocupes tenemos que cuadrar lo de la planta de transferencia. Yo le respondí le dije lo que ustedes digan, ustedes tienen el manejo y ya veremos (...)”*.
- o **Mirtha Cristina Gonzales Yep**, en su declaración de 21 de enero de 2019, obrante en el folio 342, señaló: *“(...) con fecha 16 de diciembre de 2016 José Mejía del teléfono celular N.º 996502149 me mandó un mensaje por WhatsApp a horas 9.20 de la mañana, a mi teléfono celular N.º 999760817 indicándome exactamente “Los amigos están aquí, sugieren el hotel Meliá ellos son clientes ahí” y posteriormente a las 9.23 horas envían otro mensaje indicando “Wilo ofrece su casa, más tranquilo” (...) encontré reunidos a Boris Bartra Grosso, Luis Cabrejos Ucañay y José Mejía (...). Boris Bartra comienza (...) indicando que quería afinar unos temas sobre la licitación de la planta de transferencia de*

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



residuos sólidos de Chiclayo (...) en ese momento se hizo presente el gerente general de la empresa Constructora CRD SA –sucursal Perú, Juan Camilo Rocha (...), Boris Bartra Grosso y Wilfredo Becerril le indicaron que ellos manejaban la licitación de la obra de la planta de transferencia y que podían trabajar muchas obras juntos (...). Asimismo, señaló: "(...) en la terraza del restaurant Baco & Vaca (...) encontré reunidos a Luis Carlos Cabrejos Ucañay, Boris Gustavo Bartra Grosso, Wilfredo Becerril y José Mejía (...), ellos me indicaron que la empresa Constructora CRD Sucursal Perú ganaría, dado que ellos controlaban todo e inclusive eran quienes elegían a los funcionarios de la municipalidad (...)".

- o **Mirtha Cristina Gonzales Yep**, en su declaración de 08 de marzo de 2019, obrante en el folio 400, señaló: "(...) la empresa presenta su propuesta con fecha 24 de enero de 2017, y el otorgamiento de la buena pro demora cerca de 4 meses aprox. y se da el 28 de mayo de 2017, cuando recién la cooperación técnica suiza, emite la no objeción, sin embargo, quiero puntualizar que en todos esos meses Wilfredo Becerril era quien coordinaba con los regidores Boris Bartra y Luis Cabrejos, toda la documentación o requerimientos de pagos ante la empresa CRD. En los siguientes meses se da la firma del contrato, durante todo este tiempo para la firma del contrato se daban una serie de solicitudes de pagos de parte de Wilfredo Becerril, y de los regidores ya mencionados. También tengo conocimiento que el alcalde de ese momento, David Cornejo Chinguel, tenía una relación fluida con Héctor, Wilfredo y Antonio Becerril (...)".
- o **Juan Camilo Rocha Díaz**, en su declaración de 06 de agosto de 2019, obrante en el folio 406, señaló: "(...) aproximadamente el 16 de diciembre de 2016, la señora Mirtha Gonzales me invita a una reunión en la casa de Wilfredo Becerril (...), con la finalidad de mantener contacto con gente importante e influyente en la Municipalidad de Chiclayo (...) al llegar encontré a Wilfredo Becerril, los regidores de Chiclayo Boris Bartra, Luis Cabrejos, Mirtha Gonzales Yep y José Mejía,

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

46

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarán  
Especialista de Pausa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



ambos regidores me indicaron que eran personas de confianza del alcalde de Chiclayo y ellos eran los responsables de que el proyecto salga adelante, es entonces que el señor Wilfredo Becerril desempeñaba el papel de mediador entre los regidores y yo, donde me indicaban que ellos nos iban ayudar hasta el punto de adjudicar la licitación de la obra, pero nosotros no necesitábamos ayuda para la adjudicación de la buena pro, dado que cumplíamos con todos los requisitos exigidos, pero sí necesitábamos tener ayuda por interferencias y trabas externas por parte de la municipalidad, después de exponer la trayectoria de mi empresa, posteriormente paso a retirarme, donde los demás participantes de la reunión se quedaron conversando, en el transcurso del día la señora Mirtha Gonzales me informa que los regidores de Chiclayo y Wilfredo Becerril estaban solicitando una suma de dinero (...)"

- 4.9.- La intervención e intereses del investigado Héctor Virgilio Becerril Rodríguez en beneficiar indebidamente, por medio de sus "gestiones", a la empresa Constructora CRD S.A. Sucursal Perú S.A., se puede observar además porque estuvo presente en el acto público denominado "puesta de la primera piedra de la obra de la planta de transferencia", al lado de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, de la Cooperación Suiza y los representantes de la empresa ganadora del contrato de adjudicación de la obra; así lo refieren los siguientes testigos:

- ✓ **Mirtha Cristina Gonzales Yep**, en su declaración de 08 de marzo de 2019, obrante en el folio 400, señaló: "(...) el 27 de setiembre de 2017 (...) el alcalde hizo un evento llamado "la puesta de la primera piedra de la obra de la planta de transferencia", a la cual asistió (...) Héctor Becerril (...) Juan Camilo Rocha Díaz y Joseph López Pérez (...), luego de (...) la inauguración (...) nuevamente se apareció Wilfredo Becerril, Boris Bartra y Cabrejos, y continuaron pidiendo como

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01

coima el 15% del valor de la obra, presionando porque ya estaba firmado el contrato (...)".

- ✓ **Mirtha Cristina Gonzales Yep**, en su declaración de 11 de julio de 2019, obrante en el folio 391, señaló: "(...) la puesta de la primera piedra de la obra de la planta de transferencia (...) asistió el Congresista Héctor Becerril Rodríguez, el alcalde, los regidores y varias autoridades (...)".
- ✓ **Juan Camilo Rocha Díaz**, en su declaración de 06 de agosto de 2019, obrante en el folio 406, señaló: "(...) días antes de la firma del último contrato se realizó la inauguración de la obra en Chiclayo e imposición de primera piedra, (...) dicho evento fui a Chiclayo (...), también estuvieron presentes el Congresista Héctor Becerril, el alcalde de Chiclayo, la Cooperación Suiza, funcionarios de la Municipalidad de Chiclayo y el regidor Boris Bartra Grosso, quienes pusieron la primera piedra fueron el alcalde David Cornejo Chinguel y el Congresista Héctor Becerril (...)".

**4.10.-** Efectuado el acuerdo indebido, entre el investigado Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, por intermedio de sus hermanos, y David Cornejo Chinguel, ex alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para que la empresa Constructora CRD S.A. Sucursal Perú S.A., gane la buena pro de la obra, durante la fase licitatoria del proceso de selección, también existieron acuerdos sobre la forma como se iban a repartir el denominado "diezmo", que consistía en beneficios indebidos (10% del total del valor de las obras) que iban a cobrar a la empresa Constructora CRD S.A. Sucursal Perú, por el otorgamiento de concesión de la obra "construcción equipamiento e instalación de la planta de transferencia de residuos sólidos municipales de Chiclayo"; siendo que el 3% correspondía al investigado Héctor

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

48

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





Virgilio Becerril Rodríguez (y sus hermanos), mientras que el 7% a David Cornejo Chinguel, esto como contraprestación de las "gestiones" que habría realizado; así tenemos:

- ✓ **Boris Gustavo Bartra Grosso**, en su declaración de 10 de junio de 2019, obrante en el folio 309, señaló "(...) los tres puntos del diezmo lo señaló Wilfredo Becerril Rodríguez (...) en presencia del Congresista Becerril (...) Antonio Becerril (...) Luis Carlos Cabrejos y en mi presencia, específicamente se refirió allí a la planta de transferencia de residuos sólidos de Chiclayo (...)".
- ✓ **José Luis Carlos Cabrejos Ucañay**, en su declaración de 18 de diciembre de 2018, obrante en el folio 315, señaló: "(...) días después de la reunión (...) Boris Bartra (...) me dijo que había que ubicar a (...) David Cornejo Chinguel porque Antonio y Héctor Becerril Rodríguez querían reunirse con él en la noche (...), al llegar al departamento de Antonio Becerril (...) encontramos sentados a Héctor y Wilfredo Becerril Rodríguez (...), Héctor Becerril Rodríguez, mirándolo de frente le dijo "te invito oficialmente a que formes parte de Fuerza Popular y que te afilies a nuestro partido" y David contestó: "encantado, aquí (...) sellamos el pacto" (...) luego David Cornejo (...) miró a Wilfredo Becerril Rodríguez (...) le dijo "eso que hemos hablado de la planta, tres puntos van para la campaña", refiriéndose al 3% del diezmo del presupuesto para la ejecución de la planta de transferencia de residuos sólidos de Chiclayo (...)". Asimismo, en su declaración de 11 de junio de 2019, obrante en el folio 339, señaló: "(...) el Congresista Héctor Becerril mantuvo reuniones con el ex alcalde Cornejo Chinguel para obtener financiamiento de obras a través de los ministerios de Economía y Vivienda, estas reuniones se realizaron en el despacho congresal y en la casa de (...) Antonio Becerril en el año 2017 (...). Luego de que Héctor Becerril invitara a Cornejo Chinguel a formar parte de Fuerza Popular y afiliarse al partido político, textualmente Cornejo Chinguel le señaló a los tres hermanos presentes, Antonio,

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



*Wilfredo y Héctor y Boris Bartra que se encontraba presente que tres puntos de eso que habían hablado de la planta iban para la campaña, los hermanos Becerril aceptaron eso, le agradecieron (...)"*.

- ✓ **Mirtha Cristina Gonzales Yep**, en su declaración de 21 de enero de 2019, obrante en el folio 342, señaló: "*(...) con fecha 09.01.2017 Boris Grosso me envió un mensaje por WhatsApp (...) indicándome "hola estoy en Lima con el "one" (...) para tener una reunión de coordinación (...)" (...) la reunión pactada se da en los siguientes dos días (...) en el hotel Meliá (...) al llegar (...) se encontraban reunidos Wilfredo Becerril, Boris Bartra Grosso, Luis Cabrejos Ucañay (...); David Cornejo (...) habló que tenía una gran amistad y aprecio por los hermanos Becerril Rodríguez, al final de la reunión me dijo que cualquier coordinación lo realice con Boris Bartra Grosso (...) y se retiró del lugar (...), Boris Bartra y Wilfredo Becerril comenzaron a tocar el tema de porcentajes, solicitándome el 15%, yo le indiqué que eso era una locura (...)"*.

**4.11.-** Durante la etapa de ejecución de la obra, también existieron conductas realizadas por el investigado Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, por intermedio de sus hermanos Antonio y Wilfredo Becerril Rodríguez, que denotan acciones de interceder ante los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para favorecer a los intereses de la empresa Constructora CRD S.A. en los trámites de pago de valorizaciones, pago por adelanto de materiales, cambio de fecha en los cronogramas del proceso de selección, suscripción de acta de conciliación, reanudación de las actividades luego de la rescisión del contrato de obra, entre otros; ello, se infiere de las siguientes declaraciones:

- **David Cornejo Chinguel**, en su declaración de 03 de diciembre de 2018, obrante en el folio 262, señaló: "*(...) al*

-----  
**Dr. HUGO NÚÑEZ-JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

-----  
Abog. **Juan Carlos Cabanillas Albarrán**  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



iniciar el año 2018, en mis frecuentes viajes a Lima, para las gestiones municipales (...) Boris Bartra Grosso me pide que atienda una reunión de la señora Gonzáles más conocida como la "china", que va a estar en representación de los becerriles, el señor Wilfredo Becerril Rodríguez, también el gerente general de CDR (...) luego en el transcurso de este año, en diferentes oportunidades Antonio Becerril Rodríguez me visita en la universidad Juan Mejía Baca y también en mi domicilio, para interceder por los pagos de valorizaciones 4, 5, 6 y 7, que no estaban canceladas y estaban en proceso de verificación hasta la fecha de mi detención. En resumen, CDR es una empresa de fachada que utilizan los hermanos Becerril Rodríguez (...)"

- **Juan Camilo Rocha Díaz**, en su declaración de 06 de agosto de 2019, obrante en el folio 406, señaló: "(...) Mirtha Gonzales me presenta a Antonio Becerril como hermano del Congresista Héctor Becerril y que gracias a ellos las cosas mejorarían y ya no habría tanta traba (...), Mirtha Gonzales me indica que él nos ayudaría a ejercer presión sobre el alcalde y su hermano Héctor Becerril, para que se puedan ejecutar las tres valorizaciones impagas que tenían a la empresa CRD (...)"
- **Mirtha Cristina Gonzales Yep**, en su declaración de 21 de enero de 2019, obrante en el folio 342, señaló: "(...) con fecha 27 de noviembre de 2017 cerca de las 11 am nos reunimos en el frontis del edificio de mi domicilio y se apersonan Wilfredo Becerril, Boris Bartra y Luis Cabrejos (...) les comunico que (...) la empresa no pude cancelar dicha cantidad (...) A Wilfredo Becerril le explico que no se puede llegar a ese monto tan alto que ellos solicitaban que eran trescientos mil soles (S/ 300,000.00), indicándole que faltaba el pago del adelanto de materiales y unas cobranzas pendientes de la empresa Constructora CRD SAC – Sucursal Perú (...); me respondió que era imposible y que nos iba a joder. Ante esta situación me comunico (...) con (...) Juan Camilo Rocha y él me solicita que les termine de cubrir el monto de S/ 300,000.00 y que le haga un préstamo a la

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Juan Carlos Caballeros Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



empresa (...), es así que entre el 27 de noviembre de 2017 y 28 de noviembre de 2017, le hago entrega a Wilfredo Becerril (...) un total de S/ 120,000.00, con el compromiso que nos dejen trabajar tranquilamente y no más amenazas (...). Asimismo, en su declaración de 08 de marzo de 2019, obrante en el folio 400, señaló: "(...) con fecha 26.04.2018 nos llega la carta del área de infraestructura de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, iniciando el procedimiento para la rescisión del contrato, y Wilfredo me dijo que la empresa Contratista CRD (...), junto con la empresa consultora JNR (...) solicite una reunión de trabajo y me dijo: "mi hermano ya habló con el alcalde", refiriéndose a Héctor, además tengo WhatsApp en las que el mencionaba siempre a su hermano Héctor Becerril, reunión que se realizó el 15 de mayo de 2018 (...)"

4.12.- En diversas oportunidades, se hace referencia a que Antonio Becerril Rodríguez, hermano del investigado Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, es la "garantía" que existe entre la empresa Constructora CRD S.A. Sucursal Perú y David Cornejo Chinguel, lo cual hace presumir que fue por intermedio de los hermanos Becerril Rodríguez, que la empresa fue seleccionada y posteriormente accedió a la buena pro del proceso de licitación internacional; así tenemos:

- o **Boris Gustavo Bartra Grosso**, en su declaración de 07 de enero de 2019, obrante en el folio 285, señaló "(...) en el mes de setiembre de 2016, se llevó a cabo la reunión en la casa de Antonio Becerril Rodríguez, entre sus hermanos Héctor (...), Wilfredo (...), David Cornejo Chinguel, (...) Luis Carlos Cabrejos Ucañay, mi persona y (...) Mirtha Gonzales Yep (...), en eso toma la palabra Antonio Becerril Rodríguez, le dice, David, no vayas a desconfiar, porque nosotros "los Becerril", estamos garantizando a Mirtha, respondiendo (...) no hay ningún tipo de desconfianza, nosotros nos conocemos de años y por

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

52

Abog. Juan Carlos Cebanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



eso no desconfío (...) a fines de setiembre de 2018 (...) David Cornejo Chinguel se comunica conmigo (...) me dice que busque a (...) Mirtha Gonzales Yep, la representante de la empresa CRD (...) a cargo de la ejecución de la planta de transferencias de residuos sólidos (...) en eso le dije que las cosas estaban difíciles, a lo que el alcalde respondió, que Antonio Becerril Rodríguez se había hecho responsable del pago que tenía realizar la "china" (...) toda vez que Antonio Becerril Rodríguez era el garante entre la "china" y el alcalde David Cornejo Chinguel (...)"

- o **José Luis Carlos Cabrejos Ucañay**, en su declaración de 19 de diciembre de 2018, obrante en el folio 329, señaló: "(...) entre el 15 y 20 del mes de mayo del 2018 (...), Antonio Becerril Rodríguez (...) se acercó a Boris y a mí, pidiéndole (...) que le concertara una reunión con David Cornejo Chinguel y (...) Mirtha Gonzales (...), en dicha reunión (...) Mirtha Gonzales empezó a quejarse con David Cornejo Chinguel que mucho demoraban sus pagos y que por eso no podía avanzar y que estaba muy preocupada porque querían rescindirle el contrato. Antonio Becerril (...) pidió (...) que la ayudara y que (...) ella si le iba a cumplir, agregando "yo soy el garante, yo me responsabilizo" (...) David Cornejo respondió "tú eres mi amigo Antonio, no te preocupes, yo voy a ayudar a nuestra amiga" (...) y (...) luego dijo "ya hablé con mi gerente y el de legal, mañana yo veo eso, no hay problema, no te preocupes Antonio".

**4.13.-** De la información recabada también se aprecia que habrían existido **diversos pagos** efectuados a favor del investigado Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, por intermedio de su hermano Wilfredo Becerril Rodríguez, por parte de representantes de la empresa Constructora CRD S.A. Sucursal Perú, conforme se aprecia de las siguientes declaraciones:

- o **Boris Gustavo Bartra Grosso**, en su declaración de 07 de enero de 2019, obrante en el folio 285, señaló "(...) el 28 de

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





noviembre de 2017 (...) se encuentran Wilfredo Becerril Rodríguez, Luis Carlos Cabrejos Ucañay y mi persona (...). Wilfredo Becerril recibe una llamada (...) de la "china", quien le dice que (...) vayamos (...) a su casa (...) donde le digo que (...) David Cornejo Chinguel quiere conversar con ella (...), ella responde "no hermanito" no quiero hablar con el "one" porque debe estar molesto, pero yo le he dejado una plata en su casa (...) haciendo alusión a los S/. 30,000.00 (...), además le increpa a Wilfredo Becerril, donde le dice a ti yo te he dado más de S/ 100,000.00 (...). Además sostuvo que: "(...) en el mes de junio del año 2018 llevada a cabo en la casa de (...) David Cornejo Chinguel (...) entre (...) David Cornejo Chinguel, Antonio Becerril Rodríguez, Mirtha Gonzales Yep, Luis Carlos Cabrejos Ucañay y mi persona (...) en eso (...) Mirtha Gonzales Yep toma la palabra y dice (...) que quería una ampliación de presupuesto de la obra por el monto de S/. 3,000,000.00 (...) aduciendo que el expediente técnico estaba mal elaborado (...) asimismo dice que a los Becerril viene dando más de S/. 200,000.00 (...) hasta la fecha (...)".

- o **José Luis Carlos Cabrejos Ucañay**, en su declaración de 19 de diciembre de 2018, obrante en el folio 329 señaló: "(...) a fines del mes de noviembre de 2017, viajé a (...) Lima (...) en una mañana libre (...) Boris me comunicó que Wilfredo Becerril Rodríguez estaba por llegar (...) porque Wilfredo dijo que tenía que ver (...) a la "china" (...), quien se acercó (...) saludando a Wilfredo (...) y sacando (...) un paquete cerrado en forma de ladrillo (...) se lo entregó a Wilfredo Becerril (...) y la "china" dijo: "yo ya llevo dándole más de cien mil a Wilo" (...). Además, sostuvo que: "(...) en el mes de junio del año 2018 (...) David Cornejo Chinguel (...) dijo a Boris Bartra Grosso y a mí "vayan a verla a la china porque la conciliación ha salido favorable" (...) Mirtha Gonzales (...) agradeció a David Cornejo porque la conciliación que contemplaba el nuevo calendario de ejecución de la obra (...) había salido favorable (...) y le pidió que por favor

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

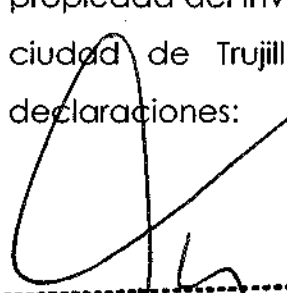
Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República

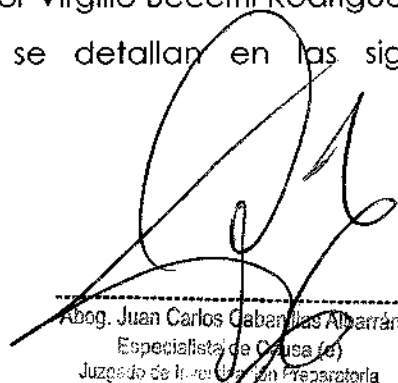


agilice el pago adicional porque ya llevaba dándole más de doscientos mil soles a los Becerril (...)".

- o **Mirtha Cristina Gonzales Yep**, en su declaración de 11 de julio de 2019, obrante en el folio 391, señaló: "(...) en las fechas 28 y 29 de noviembre de 2017 (...) Juan Camilo Rocha (...) accede a cancelar parte de la coima solicitada (...) se hace el abono de los S/. 120,000.00 (...), fue entregado a Wilfredo Becerril, Boris Bartra y Juan Carlos Cabrejos Ucañay, sin embargo, ellos no estaban de acuerdo y seguían presionando a que se pague más (...) conversaron con Juan Camilo Rocha y se comprometió a entregar S/. 300,000.00, pero supuestamente no llegó a cancelar ese monto y esos personajes seguían (...) exigiendo ese pago (...), Wilfredo Becerril Rodríguez y los regidores exigían el monto total cobrado de S/ 1'100,000.00 y no querían que se le descontara los impuestos del IGV (...), cuando se les realizó el pago por el importe de S/ 120,000, Juan Camilo Rocha se reúne con Wilfredo Becerril y los regidores (...) el 28 de noviembre de 2017 en el hotel Meliá (...)".

- 4.14.-** Aparte de los presuntos pagos antes mencionados, Mirtha Cecilia Gonzales Yep, en representación de la empresa Constructora CRD S.A. Sucursal Perú, habría entregado un beneficio económico, directamente a favor del investigado Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, consistente en la compra de porcelanatos (y productos complementarios) adquiridos en la tienda Decor Center, y que fueron utilizados como material de construcción para la remodelación de un inmueble de propiedad del investigado Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, en la ciudad de Trujillo, conforme se detallan en las siguientes declaraciones:

  
-----  
**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
-----  
Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



**Mirtha Cristina Gonzales Yep**, en su declaración de 21 de enero de 2019, obrante en el folio 342, señaló: "(...) Wilfredo Becerril me indica que necesitaba una cantidad de dinero para poder cumplir con Héctor Becerril, pero el gerente Juan Camilo (...) había mencionado que no iba hacer pago alguno hasta no cobrar las valorizaciones que sumaban cerca de S/ 700,000.00 y por ende no puede brindar dinero alguno y ni siquiera se podía avanzar la obra (...), en los siguientes días de abril de 2018, la Constructora CRD (...) cobra las tres valorizaciones que sumaban cerca de S/ 800,000.00 (...) yo realizo una llamada a Juan Camilo y le hice saber que la gente de Chiclayo (...) me llamaban y presionaban a efectuar otro pago (...), ante esta situación (...) Wilfredo Becerril (...) me pide una reunión urgente (...) exigiéndome que (...) garantice ese pago, porque hay compromisos urgentes de asumir (...), me comenta que ya estaban trabajando la forma de quitarnos el contrato y que lo iban a entregar a otra empresa con la que ya tenían tratos (...), por lo que Wilfredo Becerril (...) nos reunimos en el café San Antonio (...) me pide que (...) realice el pago de (...) S/ 75,000.00 (...) para poder cumplir una solicitud de su hermano, el Congresista Héctor Becerril Rodríguez, en ese momento entraron varias llamadas al celular de Wilfredo Becerril (...) Héctor Becerril (...) lo gritaba y le exigía que el tema económico se resuelva de una vez, éste se ponía muy nervioso (...) además me dice que él debe dar resultados a su hermano Héctor (...), ante esto le hago saber que no tengo efectivo, ni forma de gastar esa cantidad de dinero, y me contesta que lo que necesitaba adquirir sumaban cerca de S/. 78,000.00 (...), a lo que le informo que lo podemos hacer que utilice mi tarjeta de crédito (...), es así que acepta y nos dirigimos a la empresa Decor Center y efectuó tres cargos en mi tarjeta de crédito que sumados son S/ 48,000.00 (...), el sábado 06 de abril de 2018 (...) en compañía de Wilfredo Becerril (...) entramos a la tienda y la asesora (...) Raquel Peredo (...) ya tenía los datos de mi RUC, lugar de entrega y (...) preparada hasta la cotización (...) y me indica este

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

56

Abogado Carlos Cabanillas Albarán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



es el pedido del sr. Héctor Becerril, me indicó que entre la semana estuvo el Congresista con su esposa y habían escogido varios tipos de porcelanato italiano que iba a ser trasladado (...) exactamente a (...) Lt. 03 Mz. T - Urb. Villa del Contador - distrito de La Libertad (...) en los siguientes meses salió en las noticias (...) los negocios del hermano del Congresista Héctor Becerril (...) por lo que recibo una llamada de Wilfredo Becerril y me solicita que le envíe una copia de la factura de la compra de los porcelanatos y que su hermano Héctor Becerril estaba muy preocupado, pues esto se podía filtrar a la prensa y me solicita (...) redactar un contrato de servicios, donde mi empresa ha sido contratada para realizar el trabajo de colocar los porcelanatos, (...) manifestó que Héctor Becerril quería mandar quitar todo el porcelanato instalado ya en su vivienda (...). Con fecha 14 de agosto de 2018, llega a mi correo las boletas de compra y las notas de crédito BC23-603 de fecha 14 de agosto de 2018, por el importe de S/ 42,039.38, que guardaba relación con los mismos productos facturados inicialmente y con la misma dirección de Trujillo, a nombre de Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, esto lo hizo simulando haber comprado el material y haber efectuado las devoluciones del material y por ende, se generaron las notas de crédito, esta operaciones las realizó en la tienda de la Av. Argentina (...) y cuya asesora de ventas fue la señora Jessica Sheyla Díaz (...)"

**Mirtha Cristina Gonzales Yep**, en su declaración de 28 de febrero de 2019, obrante en el folio 377, señaló: "(...) con fecha 14 de abril de 2018 la entidad procede a cancelar el valor de las tres valorizaciones que suman S/ 717,809.11 (...), por lo que Wilfredo Becerril (...) me pidió que compre el porcelanato para (...) Héctor Becerril. Precisó que el formato de condiciones de entrega de la empresa Decor Center es con fecha 03 de abril de 2018, un día anterior al pago de las valorizaciones mencionadas. Es por esta razón (...) Wilfredo Becerril me pide el día 05 de abril se efectúe el pago de los S/ 75,000.00 a Decor Center para el porcelanato, exigiendo sobre la

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

57

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



base de que a esa fecha ya habíamos cobrado las valorizaciones (...)"

**Mirtha Cristina Gonzales Yep**, en su declaración de 08 de marzo de 2019, obrante en el folio 400, señaló: "(...) el cuatro de abril la municipalidad cancela (...) el pago de las tres valorizaciones, que ascienden a setecientos diecisiete mil soles (...), cuando se cancelaron las valorización recibí una llamada de Wilfredo Becerril (...) me pide que, de los pagos de las valorizaciones, yo cumpla directamente con los Becerril (...), en esas circunstancias que me solicita la compra de porcelanato para culminar la casa de su hermano, el Congresista Héctor Becerril (...), me comenta que está teniendo demasiados problemas con su hermano Héctor Becerril (...) pedía que resuelva el pago de 78 mil soles que necesitaba para comprar el porcelanato (...) él me insistía que iba a resolver los problemas que padecíamos en la obra, pues me decía que Héctor Becerril (...) me iba a resolver los problemas que "yo te doy mi palabra que esto se va resolver, Héctor lo va desahuevar a este conchudo de mierda de David, refiriendo al alcalde, quien no ha cumplido ninguno de los acuerdos de las obras" (...), a las dos horas (...) el Congresista Héctor Becerril llamaba a su hermano, quien me mostraba las llamadas, (...) escucho "hola como va lo mío, tú también me estás hueveando, dime pues, lo van a resolver o no" y Wilfredo le dice "estoy acá con Mirtha". (...) después de escuchar al Congresista y ver preocupado a Wilfredo (...) accedo (...) y quedamos que el seis de abril nos íbamos a ir a hacer el pago de la compra del porcelanato (...) me fui con mi asistente Cruz María Zavala a la tienda Decor Center de La Molina, a efectos de cancelar lo que requería Wilfredo Becerril (...), al acercarme a la tienda nos recibe una señorita muy amable (...) dice: "como está señor Wilfredo, ha estado aquí su hermano y su esposa" (...), Wilfredo indica vamos a pagar, el primer pago que hago es por treinta mil soles, un segundo pago de diez mil [soles] y un tercer pago de dieciocho mil (...), la diferencia lo pagó Wilfredo Becerril con

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Juan Carlos Cabañillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N° 00014-2020-1-5001-JS-PE-01

su tarjeta de crédito (...), posterior a la compra (...) llega a mi correo la factura electrónica (...) la dirección de entrega lote 3 Mz. 5, urb. Villa El Contador, Trujillo, que corresponde a la casa del Congresista Héctor Becerril (...). Casi a finales de julio y principio de agosto recibo una llamada de Wilfredo Becerril, indicándome que su hermano Héctor estaba muy preocupado (...) varios medios de comunicación se hablaba de los negocios de su hermano (...) y me solicita realizar un contrato entre mi empresa Casco Construction y (...) Héctor Becerril, para simular que yo había comprado y colocado los porcelanatos (...), yo le expliqué no lo iba hacer porque era mi empresa, y no había realizado el servicio (...). Wilfredo Becerril (...) me comentó que su hermano Héctor estaba muy nervioso, que quería picar el porcelanato (...)"

**Mirtha Cristina Gonzales Yep**, en su declaración de 14 de marzo de 2019, obrante en el folio 381, señaló: "(...) el 05 de abril de 2018 (...) Wilfredo Becerril me solicitaba (...) muy preocupado el pago de S/ 75,000.00 para poder cumplir la solicitud de su hermano Héctor Becerril Rodríguez, es entonces que al celular de Wilfredo Becerril ingresó una llamada de su hermano (...) Héctor Becerril, donde Wilfredo pone (...) en alta voz (...), textualmente (...) dice (...): "aló, y cómo vamos, me estas hueveando", en otra llamada le indica: "oye te están esperando, vas a resolver o no, lo necesito resolver hoy día", en esta última llamada se refiere a que estaba esperando que vaya a la tienda Decor Center a realizar el pago del porcelanato (...), después de comunicarle al gerente de la empresa CRD Juan Camilo Rocha, sobre el pedido de dinero de los hermanos Becerril Rodríguez (...); la empresa Constructora CRD, con fecha 06 de abril, realiza una transferencia a mi cuenta para poder cumplir con los requerimientos (...) de los hermanos Becerril (...) dicho día, cuando Wilfredo Becerril me

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

59

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Casos (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01

recoge en mi domicilio (...) ingresó una llamada (...) de Héctor Becerril (...) y escuché (...): "desahuévate, me vas a cumplir o no , estoy cansado de tanto problema, me estas hueveando, necesito resolver hoy día" (...) Wilfredo (...) tenso y nervioso responde: "acá estoy con Mirtha, ya hoy día lo resuelvo" (...) la esposa de Héctor Becerril, Matilde Morales Llampén, tenía pleno conocimiento que el porcelanato iba a ser pagado por mi persona y no por Héctor Becerril (...), preciso que los pagos realizados en la tienda Decor Center, fueron realizados en tres pagos del cuales suman (...) S/. 58,000.00 (...)"

**Juan Camilo Rocha Díaz**, en su declaración de 06 de agosto de 2019, obrante en el folio 406, señaló: "(...) después del pago de las valorizaciones le realicé una transferencia de dinero en el banco BBVA, con fecha 06 de abril de 2018, a (...) Mirtha Gonzales por la suma de S/. 90,000.00, ella me indicó que utilizado para pagar las coimas solicitadas por los representantes de la Municipalidad de Chiclayo, así como a los Becerril (...). Mirtha Gonzales Yep me comentó (...) que, por presión de Wilfredo Becerril, ella había realizado un pago de (...) S/. 45,000.00 para comprar el enchape de la vivienda del Congresista Héctor Becerril, y que con dicho pago ellos nos iban a seguir ayudando con los pagos de valorizaciones, adelanto de materiales y otros (...)".

**Raquel Peredo Narváez** (asesora comercial de la empresa Decor Center), en su declaración de 28 de febrero de 2019, obrante en el folio 452, señaló: "(...) la conozco porque fue a la tienda de Decor Center (...) a realizar una compra de porcelanato y llegó acompañada de Wilfredo Becerril (...) si lo conozco porque fue con Mirtha Gonzales Yep el día 06 de abril de 2018 a cancelar el porcelanato que había (...) escogido Héctor Becerril Rodríguez y su esposa el día 02 de abril de 2018, y que habían

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)

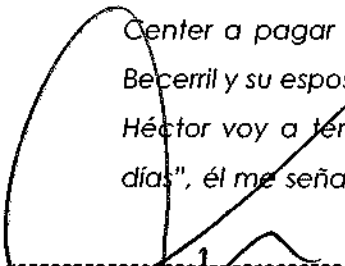
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

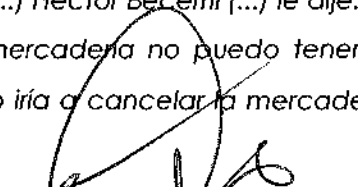
Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



cotizado conmigo, cuyo valor ascendía a un aproximado de S/ 80,000.00 (...); el 02 de abril de 2018 se apersonaron a la tienda (...) Decor Center (...) Héctor Becerril Rodríguez y su esposa (...), pude reconocer que era el Congresista Becerril (...), luego que escogieron los tres porcelanatos, lo coticé y fue a nombre de Héctor Becerril, (...) él (...) dijo que era para su casa de Trujillo (...); el 06 de abril de 2018 se comunica a mi teléfono (...) Héctor Becerril, quien me manifiesta que su hermano Wilfredo Becerril Rodríguez iba a hacer la compra del porcelanato escogido (...), llegó a la tienda (...) acompañado de (...) Mirtha Gonzales Yep (...), me acerco y me presento (...); Wilfredo Becerril me dijo te vamos a pagar y no va a ser boleto, sino factura, y (...) Mirtha Gonzales nos da los datos de su empresa Constructora Casco Construction y sale una factura a nombre (...) por el total de la venta. Y quien paga por el porcelanato es (...) Mirtha Gonzales Yep y paga con dos o tres tarjetas de crédito y queda un saldo de S/. 18,000.00 o S/. 15,000.00 (...); Wilfredo Becerril me dice eso lo voy a pagar y me da su tarjeta y procedo a pasarla y luego les imprimo la factura y (...) Mirtha Gonzales Yep me dice que se la envíe a su correo electrónico y se la envío y quedó pendiente el despacho del porcelanato para ser enviado a Trujillo a la casa de Héctor Becerril Rodríguez (...)"

**Raquel Peredo Narváez** (asesora comercial de la empresa Decor Center), en su declaración de 06 de junio de 2019, obrante en el folio 457, señaló: "(...) conozco al Congresista Becerril porque en dos oportunidades lo atendí en mi centro de labores Decor Center, en mi condición de asesora de venta comercial (...) de igual forma conozco a la señora Morales Llampen (...) a Mirtha Gonzales Yep la conozco porque (...) se acercó a la tienda Decor Center a pagar el porcelanato que habían escogido el Congresista Becerril y su esposa (...) yo llamé a (...) Héctor Becerril (...) le dije: "señor Héctor voy a tener que soltar la mercadería no puedo tenerla más días", él me señaló que su hermano iría a cancelar la mercadería (...)"

  
Dr. HUGO RUÍZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abg. Juan Carlos Cazanillas Albarrán  
Especialista en Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01**

le pregunté si iba hacer boleta o factura (...) me dijo "no, no, los datos te los dará mi hermano, él te va a buscar, ya tiene tus datos"(...) cuando yo hago la pregunta cuales son los datos para la factura (...) Wilfredo Becerril (...) dice (...) "china date tus datos", momentos en que la señora Gonzales Yep me entrega una tarjeta con los datos de la empresa que son los que consigno en la factura (...)".

**Jessica Sheyla Díaz Díaz** (asesora comercial de la empresa Decor Center), en su declaración de 28 de febrero de 2019, obrante en el folio 460, señaló: "(...) si lo conozco porque fue a la tienda de la av. Argentina el día 14 de agosto de 2018 (...), él llevaba en su mano una cotización de meses anteriores (...), la vendedora era Raquel Peredo (...), me pide que le cambie las medidas y (...) me pregunta si por esa cantidad le puedo hacer un descuento y era un aproximado de S/. 50,000.00 (...), cuando se acerca a caja dijo que iba a cancelar con tarjeta de débito (...) pagó (...) como S/ 47,000.00 (...). Luego de diez minutos (...) Becerril Rodríguez me llama para decirme si podía hacerle el cambio de dirección de su boleta. Pero le indiqué que la dirección final iba a salir con otro nombre (...) la primera boleta salió en Villa Los Contadores Mz. T3 Santiago de Surco Lima, y luego se le hizo la nota de crédito y la nueva boleta con dirección de Jr. Las Estrella 317 urb. La Alborada, Santiago de Surco Lima y también dejó la dirección de Trujillo (...) en Mz.T Lt 3 urb. Villa Los Contadores (...). Y se procede hacer el cambio y se le da la nueva boleta (...)".

**Cruz María Zavala Munjar** (asistente de Mirtha Gonzales Yep), en su declaración de 08 de marzo de 2019, obrante en el folio 463, señaló: "(...) el 06 de abril de 2018 yo he acompañado a (...) Mirtha Gonzales Yep a realizar la compra de porcelanato y demás accesorios en la tienda Decor Center (...) de La Molina, para el Congresista Héctor Becerril Rodríguez (...), cuando llegamos a dicho lugar allí encontramos al señor Wilfredo Becerril

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPLENTE (P)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Juan Carlos Tabarillas Albarrán  
Especialista de Casos (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01

Rodríguez, que ya nos esperaba con una (...) vendedora (...) nos manifestó "ya tengo el pedido que me ha solicitado el señor Héctor Becerril Rodríguez", lo cual sé que era porcelanato, fragua y pegamento, en esos momentos Mirtha Gonzales Yep pasó su tarjeta de crédito en el POS y realizó un pago de S/ 30,000.00 (...) al volver a pasar dicha tarjeta salía denegada (...), la acompañé al Banco Continental (...) donde hizo un depósito de dinero (...) de S/. 18,000.00, luego retornamos a dicha tienda donde Mirtha Gonzales completó la cuota del requerimiento (...)"

4.15.- La adquisición de dichos productos (porcelanato) generaron la emisión de los siguientes documentos que generan certeza sobre su realización:

- **Factura Electrónica F040-3218**, de 06 de abril de 2018, obrante en el folio 630, emitida por la empresa Inversiones Cys S.A. (Decor Center) a nombre de la empresa Casco Construction E.I.R.L. por el importe de S/ 74,140.67 (incluido IGV), asesor Raquel Peredo N.º pedido: 000657676, con la siguiente descripción: "1.- porc. Klipen bari blanco 1.44XCA; 2.- porc.portobello portland Stone off White 60X120 ret 1.43XCA; 3.- cer.saloni lumina blanco brillo 30X90 (1.06XCA); 4.- pegamento chema chemayolic blanco flexible (25 kg); 5.- fragua weber.color plus perlato (bolsa X 1kg); 6.- fragua weber classic nieve (bolsa 1kg)".
- **Guía de Remisión Remitente N.º 023-0270692**, de 10 de abril de 2018, obrante en el folio 631, emitido a nombre de la empresa Casco Construction E.I.R.L., con referencia a la factura F040-0003218, vendedor Raquel Peredo, punto de llegada lote 03, mz. T, urb. Villa el Contador, Trujillo.
- **Conformidad de entrega de 10 de abril de 2018**, obrante en el folio 632, donde se constata que fue Guillermo

DR. RUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Juan Carlos Cabanillas Aibarán  
Especialista de Cauza (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



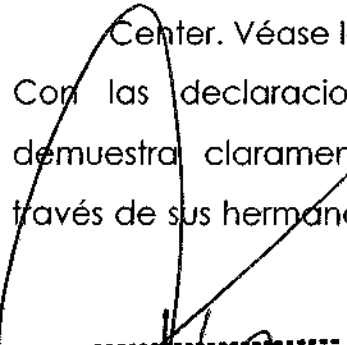


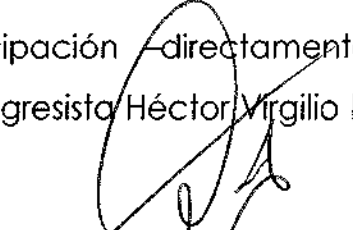
Salmos Burgos (DNI N.º 19249000) quien recibió los productos (porcelanatos).

**4.16.-** Además, está acreditado que fue Mirtha Cristina Gonzales Yep quien canceló parte de los productos adquiridos en la tienda Decor Center (porcelanato), en beneficio del investigado Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, detallados anteriormente, por el importe total de S/ 58,000.00, a través de la siguiente forma de pago:

- Mediante tarjeta de crédito a nombre de Mirtha C. Gonzales Yep (DNI N.º 09999391) por el importe de **S/. 10,000.00**, efectuado con el 06 de abril de 2018 (AP 069493), procesos MC Perú, tarjeta Diners Club, en terminal de la empresa Decor Center. Véase la copia del voucher obrante en el folio 633.
- Mediante tarjeta de crédito a nombre de Mirtha C. Gonzales Yep (DNI N.º 09999391) por el importe de **S/. 18,000.00**, efectuado el 06 de abril de 2018 (AP 865169), visa net Perú, tarjeta visa, en terminal de la empresa Decor Center. Véase la copia del voucher obrante en el folio 634.
- Mediante tarjeta de crédito a nombre de Mirtha C. Gonzales Yep (DNI N.º 09999391) por el importe de **S/. 30,000.00**, efectuado el 06 de abril de 2018 (AP 824935), visa net Perú, tarjeta visa, en terminal de la empresa Decor Center. Véase la copia del voucher obrante en el folio 635.

**4.17.-** Con las declaraciones y documentales antes citadas se demuestra claramente, la participación directamente y a través de sus hermanos- del ex congresista Héctor Virgilio Becerril

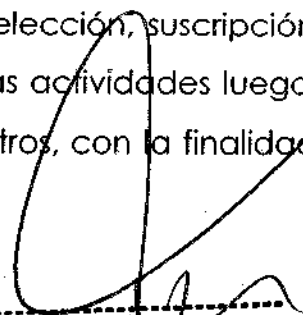
  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

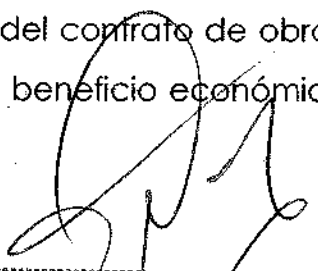
  
Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



Rodríguez en los acuerdos indebidos sobre la obra "Construcción, equipamiento e instalación de la planta de transferencia de residuos sólidos municipales de la localidad de Chiclayo". Ya que habría recibido beneficios indebidos como el pago del porcelanato para el inmueble, que era de su propiedad, ubicado en la ciudad de Trujillo (efectivamente, existe certeza que los productos adquiridos (porcelanatos) fueron trasladados al inmueble ubicado en manzana T, lote 03, urb. Villa del Contador, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad -partida N.º 11018696-).

- 4.18.-** En este extremo, existen indicios suficientes sobre que, las influencias invocadas por el investigado Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, a los representantes de la empresa Constructora CRD S.A. Sucursal Perú, eran reales, puesto que se trataba del aprovechamiento del alto cargo que ostentaba como Congresista, representante del departamento de Lambayeque ante el Congreso de la República; más aún si de las declaraciones ya mencionadas con anterioridad, se verifica que el investigado Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, no solo habría recomendado a la empresa ganadora con la buena pro, sino que también habría efectuado un conjunto de actos a su favor, tales como pago de valorizaciones, pago por adelanto de materiales, cambio de fecha en los cronogramas del proceso de selección, suscripción de acta de conciliación, reanudación de las actividades luego de la rescisión del contrato de obra, entre otros, con la finalidad de obtener un beneficio económico, esto

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Casos (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



efectuado con la intervención de sus hermanos Antonio y Wilfredo Becerril Rodríguez.

➤ **Presuntos actos de corrupción relacionados con tres (03) obras públicas de mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular en la ciudad de Chiclayo.**

4.19.- Durante la gestión de David Cornejo Chinguel, al frente de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se ejecutaron tres (03) obras públicas vinculadas al mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular en pueblos jóvenes de la ciudad de Chiclayo, por medio de procesos de selección de adjudicación simplificada, estas fueron:

- **Adjudicación Simplificada N.º 013-2017-MPCH/CS** para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular del pueblo joven Fernando Belaunde Terry, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"* (SNIP 345657), por el importe de S/ 1'754,176.60. Véase las documentales obrantes en el folio 550.
- **Adjudicación Simplificada N.º 014-2017-MPCH/CS** para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Nacionalismo cuadra 1, 2, 3 y 4, Sarmiento de Gamboa cuadra 5, Huamán Poma cuadra 5 y Bernabé Cobos cuadra 4 del pueblo joven 09 de Octubre II sector Upis Cruz del Perdón, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"* (SNIP 342420),



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01

por el importe de S/ 1'043,179.22. Véase las documentales obrantes en el folio 568.

- **Adjudicación Simplificada N.º 051-2017-MPCH/CS** para la contratación de la ejecución de la obra "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal entre la av. El Ejercito, av. 9 de Octubre, av. Pedro Cieza de León, av. El Carmen y la av. El Pacífico, del pueblo joven 09 de octubre, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque*" (SNIP 345611), por el importe de S/ 5'491,650.60. Véase las documentales obrantes en el folio 582.

**4.20.-** El presupuesto público asignado a las obras ejecutadas en el marco de las Adjudicaciones Simplificadas N.º 013-2017-MPCH/CS y N.º 014-2017-MPCH/CS fue autorizado mediante Resolución Ministerial N.º 097-2017-VIVIENDA, de 13 de marzo de 2017, correspondiente al Programa de Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, para realizar intervenciones especiales, así como el financiamiento, por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de treinta y seis (36) proyectos de inversión pública, entre ellas las mencionadas obras.

**4.21.-** El presupuesto para la obra ejecutada en el marco de la adjudicación simplificada N.º 051-2017-MPCH/CS, fue autorizado en la Ley N.º 30518, Ley de presupuesto del sector público para el año 2017, publicada el 02 de diciembre de 2016, donde se autorizó su financiamiento por la suma de S/ 7'137,599.00 (incluyendo la supervisión de obra), detallado en el anexo N.º 05

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

67

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



(página 397) del pliego N.º 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**4.22.-** Sobre la asignación del presupuesto de las mencionadas obras, se cuenta con las versiones de David Cornejo Chinguel, Boris Gustavo Bartra Grosso y José Luis Carlos Cabrejos Ucañay, quienes refieren que fue el propio investigado Héctor Virgilio Becerril Rodríguez quien las "gestionó", dado el alto cargo de Congresista de la República que ostentaba en aquel entonces. Así tenemos:

- o **David Cornejo Chinguel**, en su declaración de 03 de diciembre de 2018, obrante en el folio 261, señaló: "(...) en (...) marzo del 2015 me acerco al Congresista Héctor Becerril Rodríguez, por intermedio del regidor Boris Bartra Grosso, fuimos a Lima a su despacho parlamentario, y hablamos sobre los proyectos y la situación de la ciudad de Chiclayo. Y comenzamos una relación de acercamiento político con dicho Congresista y las gestiones en el mes de noviembre de 2015 tienen sus frutos porque en el presupuesto del 2016 aparecen aprobados dos proyectos de infraestructura. Un proyecto de mejoramiento de transitabilidad vehicular y peatonal (pistas y veredas) para el pueblo joven Fernando Belaunde Terry y también el proyecto de pistas y veredas de la av. Nacionalismo, ambos proyectos dentro del pliego de Ministerio de Vivienda y Saneamiento (...)".
- o **David Cornejo Chinguel**, en su declaración de 04 de diciembre de 2018, obrante en el folio 268, señaló: "(...) en los meses sucesivos, a la entrega del dinero de estas dos obras gestionadas por el Congresista Héctor Becerril Rodríguez, (...) Wilfredo Becerril para gestionar más obras (...) en el Ministerio de Vivienda (...) la pavimentación de la avenida Pedro Cieza de León expediente

.....  
Lr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

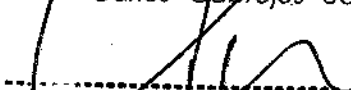
.....  
Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



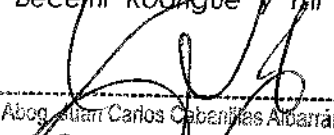


técnico que al final quedó pendiente de aprobación en la parte estrictamente técnica hasta la fecha (...)".

- o **Boris Gustavo Bartra Grosso**, en su declaración de 07 de enero de 2019, obrante en el folio 285, señaló: "(...) los primeros días del mes de setiembre de 2016 (...) Antonio Becerril Rodríguez me llama y me pide una reunión con (...) David Cornejo Chinguel (...). Y Antonio Becerril lo invita a una comida en su casa (...) donde (...) iba a estar presente su hermano, el Congresista Héctor Becerril Rodríguez. Luego a la quincena de (...) setiembre de 2016, Héctor Becerril Rodríguez, Víctor Antonio Becerril Rodríguez, Wilfredo Becerril Rodríguez, el regidor Luis Carlos Cabrejos Ucañay, mi persona y (...) David Cornejo Chinguel, nos reunimos en la casa de Antonio Becerril Rodríguez (...) donde comenzó a hablar (...) Héctor Becerril Rodríguez, le ofrece su apoyo a (...) David Cornejo Chinguel, en considerarlo en la ley de presupuesto general de la república (...), para sacar varias obras para la ciudad de Chiclayo, para esto debería viajar (...) David Cornejo al Congreso de la República, para que él se encargue de llevarlo a la comisión de presupuesto (...). David Cornejo Chinguel y los regidores oficialistas Luis Carlos Cabrejos Ucañay, conjuntamente con mi persona, hemos viajado el 12 de octubre de 2016, de Chiclayo (...) a (...) Lima, (...) ya que el día 13 de octubre de 2016 tenían una cita con (...) Héctor Becerril Rodríguez (...) quien a su vez nos habrían trasladado hasta el despacho de la Congresista Cecilia Chacón de Vettori, quien era la presidenta de la comisión de presupuesto, logrando conseguir los proyectos: pavimentación integral y veredas del pueblo joven 09 de octubre, sector II-Chiclayo (...), pavimentación integral y veredas del pueblo joven Fernando Belaunde Terry (...)pavimentación de la av. Nacionalismo y Bocacalle del sector Cruz del Perdón- Chiclayo (...) sé que se han reunido en el Congreso de la República, con el Congresista Héctor Becerril Rodríguez el día 13 de octubre de 2016, David Cornejo Chinguel, Luis Carlos Cabrejos Ucañay, Wilfredo Becerril Rodríguez y mi persona,

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

69

  
Abogado Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



donde (...) David Comejo Chinguel nos sacó tres proyectos los cuales son: el proyecto de mejoramiento de transitabilidad vehicular y peatonal (pistas y vereda) para el pueblo joven Fernando Belaunde Terry, también el proyecto de pistas y veredas de la av. Nacionalismo, ambos proyectos dentro del pliego del Ministerio de Vivienda (...)"

- o **Boris Gustavo Bartra Grosso**, en su declaración de 10 de junio de 2019, obrante en el folio 309, señaló: "(...) en el mes de setiembre de 2016, nos reunimos (...) el ex alcalde de Chiclayo Comejo (...) Luis Carlos Cabrejos Ucañay (...) Wilfredo Beceril Rodríguez, el Congresista Héctor Beceril, el dueño de casa Antonio Beceril Rodríguez y el declarante (...) ahí nos pusimos de acuerdo en viajar a Lima para hacer gestiones ante el Ministerio de Vivienda y ante la comisión de presupuesto, dado que estábamos en los meses para incluir en el presupuesto algunas obras en Chiclayo (...) Luis Carlos Cabrejos, el declarante, el alcalde de Chiclayo y el Congresista Héctor Beceril, la Congresista Cecilia Chacón (...) nos recibió en su despacho, las primeras palabras que dijo el Congresista Héctor Beceril a la Congresista Chacón fueron hacer referencia a que el ex alcalde de Chiclayo, Comejo Chinguel, tenía su corazoncito naranja, indicando que había sido candidato en la agrupación fujimorista Vamos Vecino a la alcaldía de Trujillo, por lo tanto, habría que ayudarlo. Se discutió todo un pedido de 10 obras (...) y la Congresista Chacón le manifestó que sólo podía gestionar entre 2 y 3 para que sean aprobadas (...)"
- o **José Luis Carlos Cabrejos Ucañay**, en su declaración de 18 de diciembre de 2018, obrante en el folio 315, señaló: "(...) Wilfredo Beceril (...) le dijo a Boris Bartra "ya coordiné lo de 09 de Octubre, Nacionalismo y Belaunde, solo espero que Verónica me confirme el día y la hora" (...) "Verónica" es la asistente en el despacho congresal de Héctor Beceril (...). Boris Bartra (...) preguntó (...) si eran las mismas condiciones, y Wilfredo le contestó "sí, ya hablamos con el alcalde" (...) le pregunté a Bartra a que se refería (...)"

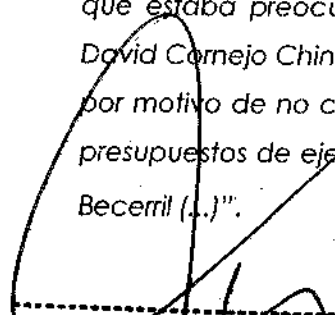
Dr. HUGO NUÑEZ QUILCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

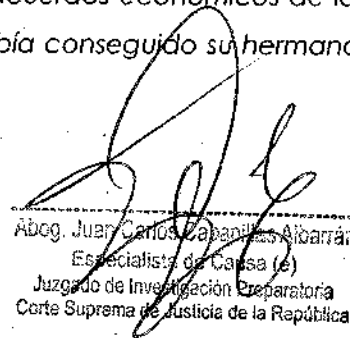
Abog. Juan Carlos Benavides Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



él contestó. "compare, el Congresista es el que se encarga de conseguir el presupuesto para las obras y Wilfredo ve lo de las empresas, de allí, mitad es para el alcalde y mitad es para Wilfredo, que tiene que responderle al Congresista" (...) respecto a la mitad que se repartirían (...) Cornejo Chinguel y Wilfredo Becerril (...) se refería al 10% del presupuesto de la obra (...)".

- o **José Luis Carlos Cabrejos Ucañay**, en su declaración de 19 de diciembre de 2018, obrante en el folio 329, señaló: "(...) por las entregas de dinero que he presenciado, deduzco que han existido situaciones fraudulentas o ilícitas entre el alcalde David Cornejo Chinguel y Héctor Becerril Rodríguez se logró la aprobación del presupuesto para las siguientes obras: 1.- Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal entre la av. El Ejercito, av. 9 de Octubre, av. Pedro Cieza de León, av. El Carmen y la av. Pacífico del pueblo joven 09 de Octubre, del distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, Lambayeque; 2.- Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles nacionalismo C-1, 2, 3 y 4, Sarmiento de Gamboa C-5, Huamán Poma C-5 y Bernabé Cobos C-4 del P.J. 9 de octubre II sector Upis Cruz del Perdón, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, Lambayeque y el 3.- Mejoramiento de la transitabilidad peatonal del P.J. Fernando Belaunde Terry, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque (...)".
- o **Mirtha Cristina Gonzales Yep**, en su declaración de 21 de enero de 2019, obrante en el folio 342, señaló: "(...) en abril de 2018, Wilfredo Becerril Rodríguez me llama por teléfono e informa que estaba preocupado porque había tenido una reunión con (...) David Cornejo Chinguel (...). Wilfredo se había peleado con el alcalde por motivo de no cumplir con los acuerdos económicos de las obras, presupuestos de ejecución que había conseguido su hermano Héctor Becerril (...)".

  
Dr. HUGO NIÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abog. Juan Carlos Zapanillo Albarrán  
Especialista de Causa (é)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01

- **Mirtha Cristina Gonzales Yep**, en su declaración de 08 de marzo de 2019, obrante en el folio 400, señaló: "(...) en marzo de 2018 (...) al no pagar las valorizaciones de diciembre, enero y febrero, la empresa, bajo el amparo del contrato, paraliza la obra (...), Wilfredo Becerril ofrece (...) interceder para la cobranza de estas valorizaciones (...), el cuatro de abril la municipalidad cancela (...) el pago de las tres valorizaciones, que ascienden a setecientos diecisiete mil soles (...), cuando se cancelaron las valorización recibí una llamada de Wilfredo Becerril (...) me cuenta que su hermano Héctor Becerril, era la persona que le había conseguido todos los presupuestos para obras del alcalde, y (...) me pide que, de los pagos de las valorizaciones, yo cumpla directamente con los Becerril (...)".
- **Mirtha Cristina Gonzales Yep**, en su declaración de 14 de marzo de 2019, obrante en el folio 381, señaló: "(...) el 05 de abril de 2018 (...) Wilfredo Becerril (...) me comenta que la relación con el alcalde se había roto, por motivo que (...) David Comejo había incumplido los acuerdos que tenían con ellos por otras obras, dado que en esas obras los presupuestos los había conseguido (...) Héctor Becerril (...) había influenciado para que se otorguen los presupuestos (...)".
- **Mirtha Cristina Gonzales Yep**, en su declaración de 15 de octubre de 2019, obrante en el folio 398, señaló: "(...) en abril de 2018, (...) Wilfredo Becerril (...) me comenta que el problema principal que tenían los Becerril, específicamente el Congresista Héctor Becerril con el alcalde David Comejo, era que este no cumplía con el acuerdo del pago de coimas, por las diversas obras en las que (...) habría logrado el presupuesto por sus gestiones como Congresista de la República, siendo que Wilfredo Becerril tenía la función de pedir y recibir el dinero a los empresarios que eran beneficiados con el otorgamiento de dichas obras, así como al alcalde de Chiclayo por haberlo ayudado a conseguir el presupuesto. Las obras por las cuales

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

72

Abog. Juan Carlos Capenillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01

el alcalde David Cornejo habría incumplido con el pago de las coimas a favor del Congresista Héctor Becerril son las siguientes: 1.- mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal entre la avenida El Ejercito, av. 09 de octubre, av. Pedro Cieza de León, av. El Carmen y la Av. Pacífico, del pueblo joven 09 de Octubre, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, Lambayeque (...) 2.- mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular del pueblo joven Fernando Belaunde Terry, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo - Lambayeque (...) 3.- Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calle Nacionalismo cuadra 1, 2, 3 y 4, Sarmiento de Gamboa, cuadra 5, Huamán Poma cuadra 5 y Bernabé Coboc cuadra 4 del pueblo joven 09 de Octubre, II sector Upis Cruz de Perdón, provincia de Chiclayo, Lambayeque (...)"

**4.23.-** Una vez aprobado en las correspondientes normas presupuestales, las tres (03) obras, se requería que el presupuesto público sea asignado o destinado a la entidad (Municipalidad Provincial de Chiclayo), para ello el investigado Héctor Virgilio Becerril Rodríguez "gestionó" directamente el procedimiento de transferencia de recursos públicos para la ejecución de las obras. Ello se infiere de las siguientes declaraciones:

- **Boris Gustavo Bartra Grosso**, en su declaración de 10 de junio de 2019, obrante en el folio 309, señaló: "(...) en el mes de enero de 2017 tuvimos una nueva visita a Lima, en la que nos acompañó el Congresista Héctor Becerril, y también la Congresista Cecilia Chacón a la sede del Ministerio de Economía, también iba el alcalde de Chiclayo Cornejo, el ex regidor Luis Carlos Cabrejos Ucañay (...), el alcalde nos indicó se vio el procedimiento de transferencia del dinero de las obras aprobadas en el presupuesto de la república, así como también el alcalde solicitó obras de saneamiento, en la cual priorizó específicamente el agua y desagüe del pueblo joven El Porvenir y el pueblo joven Santa Rosa (...) en el mes

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

73

Ayca Juan Carlos Cabeñillas Albarán  
Especialista de Causa (a)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01

de febrero de 2017, aproximadamente en los días 19 y 22, volvimos a viajar a Lima (...) Cabrejos, (...) Cornejo y el declarante, nos reunimos nuevamente con el Congresista Becerril (...) en el Ministerio de Vivienda con el ministro Elmer Trujillo (...), en esta reunión se vieron lo que se había programado, ósea el proyecto de agua y desagüe del pueblo joven Santa Rosa y (...) el Porvenir, las pavimentaciones aprobadas en el presupuesto de la república (...) a fines de noviembre del año 2016 nos encontramos en la sede del Ministerio de Economía, los ex regidores Luis Carlos Cabrejos y el declarante, el alcalde de Chiclayo, con el Congresista Héctor Becerril y la Congresista Cecilia Chacón (...) los Congresistas Becerril y Chacón ingresaron al despacho del ministro de economía Alfredo Thorne (...)"

- **José Luis Carlos Cabrejos Ucañay**, en su declaración de 11 de junio de 2019, obrante en el folio 339, señaló: "(...) el Congresista Héctor Becerril mantuvo reuniones con el ex alcalde Cornejo Chinguel para obtener financiamiento de obras a través de los Ministerios de Economía y Vivienda, estas reuniones se realizaron en el despacho congresal y en la casa de (...) Antonio Becerril en el año 2017 (...)".
- **Cecilia Isabel Chacón de Vettori**, en su declaración de 31 de mayo de 2019, obrante en el folio 440, señaló: "(...) con el Congresista Becerril tengo una relación de amistad, somos colegas de trabajo (...) no recuerdo haberme reunido con, conforme a la agenda de mi secretaria con cita formal, y las fotos que pongo a la vista (...) que también están en redes sociales; tuve una reunión con el alcalde de Chiclayo y sus regidores el 06 de setiembre de 2016 (...) debo precisar que efectivamente en alguna ocasión el Congresista Becerril me solicitó atendiera al alcalde de Chiclayo, con la finalidad de hacerme llegar su problemática y sobre todo la priorización de sus proyectos, a fin de transmitirle al Ministerio de Economía y Finanzas su preocupación, siendo este ministerio quien al final decide de la aprobación de los presupuestos para las obras que solicitan (...), ejercí

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

74

Abg. Juan Carlos Cobenillo Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



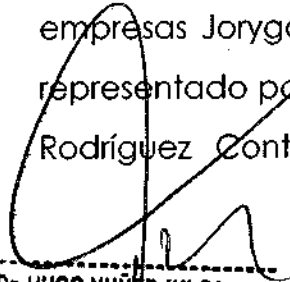
**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01**

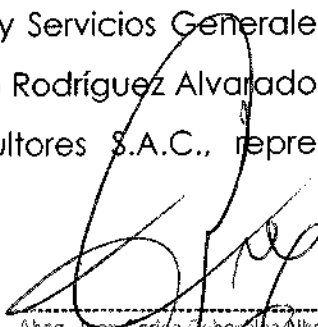
*el cargo de presidenta de la comisión de presupuesto del Congreso, desde agosto del 2016 a julio del 2017 (...) respecto al Congresista Becerril, éste era un miembro accesitario de dicha comisión (...), no recuerdo esa fecha específica, no la tengo registrada, ni en foto, ni mi agenda, que no significa que no se haya dado dicha reunión (...)."*

**4.21.-** En cuanto a las obras licitadas en las Adjudicaciones Simplificadas N.º 013-2017-MPCH/CS y N.º 014-2017-MPCH/CS, Homero Edmundo Vigo Quinta, en su condición de Subgerente de Logística, participó en el acto de otorgamiento de la buena pro, como parte del Comité Especial, conforme se verifica de las respectivas actas; por su parte, en la Adjudicación Simplificada N.º 051-2017-MPCH/CS, participó Marco Medina Villena. Así tenemos:

- ✓ El 15 de junio de 2017 se otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N.º 013-2017-MPCH/CS a favor del Consorcio Vial Chiclayo, conformado por las empresas Fénix Contratistas Generales S.A.C., representado por Johan Emersson Oswaldo Angulo Pardo, y ABZ Consultores y Ejecutores S.A.C., representado por Manuel Arturo Burga Zegarra; cuyo representante legal común fue Antonio Vilcabana Carlos.
- ✓ El 15 de junio de 2017 se otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N.º 014-2017-MPCH/CS al Consorcio Virgen de la Puerta, conformado por las empresas Jorygar Inversiones y Servicios Generales E.I.R.L., representado por José Alberto Rodríguez Alvarado, y H & J Rodríguez Contratistas Consultores S.A.C., representado

  
-----  
**Dr. HUGO NUÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

75

  
-----  
Abog. Juan Carlos Leguina Albarán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



por Hildomaro Rodríguez Alvarado; cuyo representante legal común fue José Alberto Rodríguez Alvarado.

- ✓ El 01 de diciembre de 2017 se otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N.º 051-2017-MPCH/CS al Consorcio Lambayeque, conformado por las empresas Constructora Covesa S.R.L., representado por Geraldine Guadalupe Llacza Rodríguez, y Cristina Condezo Contratistas E.I.R.L., representado por Cayo Condezo Meza; cuyo representante legal común fue Geraldine Guadalupe Llacza Rodríguez.

**4.22.-** Sobre la realización de la etapa de licitación de los mencionados procesos de selección, tenemos la versión de **Homero Edmundo Vigo Quinta**, Subgerente de Logística quien, en su declaración de 29 de julio de 2019, obrante en el folio 422, señaló: "(...) los Comité de Selección que integré, nunca desarrollaba funciones para las que fue nombrado, nos obligaban a firmar todo respecto al proceso de selección, desde la aprobación de bases, apertura de sobres, calificación y otorgamiento de buena pro, y todo venía listo para que el comité solamente firmara, y los que hacía todo ese trámite direccionado, para que las empresas que habían dado dinero (coima) ganen la buena pro, eran Marco Medina Villena, y cuando este lo sacaron del trabajo, continuó con el mismo método ilegal Anthony Salazar Rodríguez, incluso cuando (...) Marco Medina me reclamaba por no firmar rápido las bases o el acta de buena pro, se iba a quejarse con (...) David Cornejo Chinguel (...) me amenazaba diciéndome que (...) me iban a botar del trabajo, es por eso que accedíamos a firmar por temor al despido, por lo cual me consta los actos de corrupción que se realizaban en la MPCH (...)".

**4.23.-** En la aprobación presupuestal de estas tres (03) obras, tuvo participación directa el investigado Héctor Virgilio Beceril

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Juan Carlos Castellanos Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



Guevara, quien incluso **habría sido beneficiado con el 5% del valor de cada una de ella**, esto al ser obras promovidas por él. Respecto a esto, **Homero Edmundo Vigo Quinta**, ex Subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, señaló en su declaración de 30 de julio de 2019, obrante en el folio 431: "(...) ex alcalde David Cornejo (...) me dijo que (...) él tenía mucho dinero de sus empresas y sus colegios y sí él pedía dinero era para los Congresistas que le piden y le ayudan a dar más obras y me mencionó que los Congresistas eran (...) Velásquez Quesquén, Héctor Becerril, Clemente Flores y Edgar Quispe, éste último encargado de la reconstrucción (...). Asimismo, recuerdo que (...) Marco Medina siempre me decía que pasara rápido las valorizaciones de pago del segundo paquete porque algunas obras eran de los (...) Velásquez Quesquén y de Becerril (...)".

**4.24.-** Por las "gestiones" que efectuó el investigado Héctor Becerril Rodríguez, para la obtención del presupuesto público, para la ejecución de las mencionadas obras de la transitabilidad peatonal y vehicular, **exigió el 5% del total del presupuesto asignado (denominado "diezmo")** a cada una de las obras, esto se obtiene de las siguientes declaraciones:

- **David Cornejo Chinguel** en su declaración de 03 de diciembre de 2018, obrante en el folio 261, señaló: "Boris Bartra con (...) Wilfredo Becerril Rodríguez, me dicen que se tiene que cancelar el 5% del valor de la obra para ellos y el otro 5% era para la "gente de Chiclayo", (...) entonces le dije a Boris habla con el comité, ve la obra y las cosas cuando efectivamente estén me avisas. Efectivamente se adjudicó (...) y esa empresa era (...) amiga de Boris Bartra (...). Boris Bartra recoge el dinero de la empresa y lo lleva a mi casa y me dijo para sanear todo lo de los Becerril y no estén fregando (...)".

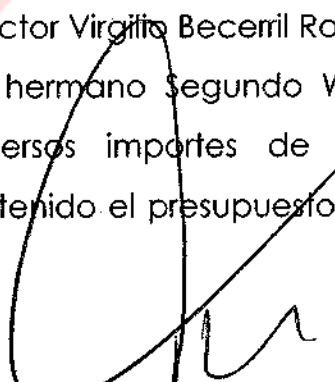
Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Juan Carlos Cacerillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República

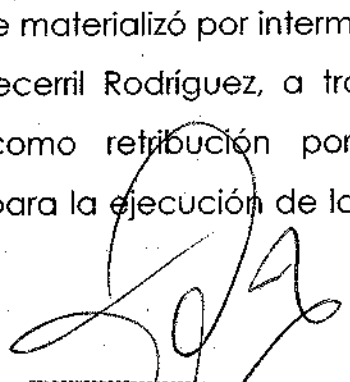


- **Boris Gustavo Bartra Grosso** en su declaración de 07 de enero de 2019, obrante en el folio 285, señaló: "(...) el día 13 de octubre de 2016 (...) después de salir del Congreso de la República, nos fuimos al hotel Meliá (...) al llegar (...) Wilfredo Becerril Rodríguez le dice a (...) David Cornejo Chinguel, que como ya había sacado los proyectos de las obras para Chiclayo, tenía que dar el 5% de cada obra (...) para su hermano Héctor Becerril Rodríguez (...) y que el otro 5% (...) lo vea la gente de Chiclayo (...), el alcalde ya se había puesto de acuerdo con Wilfredo Becerril Rodríguez (...) antes de llegar al despacho de (...) Héctor Becerril Rodríguez (...) para que cancele el 5% del valor de la obra para ellos y el otro 5% era para el alcalde David Cornejo Chinguel, este acuerdo lo realizó bajo la presencia de (...) Cabrejos Ucañay y mi persona (...), de igual forma ha sido de la obra de la calle Nacionalismo y 09 de octubre (...) de los tres proyectos antes referidos habiendo recibido el diezmo del 5% el alcalde (...) ya que la otra parte del diezmo le correspondía a (...) Héctor Becerril Rodríguez (...)."
- **Boris Gustavo Bartra Grosso** en su declaración de 10 de junio de 2019, obrante en el folio 309, señaló "(...) viajamos el día 12, 13 y 14 de octubre de 2016 a Lima (...) nos recogió (...) Wilfredo y nos llevó a la oficina del Congresista Becerril (...) en el trayecto en la conversación le indicó que de las obras que iban a conseguir, el 5% (...) se quedaba en Lima y el 5 % (...) era para Chiclayo, siendo alusión directa al alcalde de Chiclayo y al Congresista Héctor Becerril (...)"

**4.25.-** El pago del 5% del valor de cada obra, a favor del investigado Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, se materializó por intermedio de su hermano Segundo Wilfredo Becerril Rodríguez, a través de diversos importes de dinero, como retribución por haber obtenido el presupuesto público para la ejecución de las obras;

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

78

  
Abog. Juan Carlos Cacerías Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





sobre este extremo, tenemos las siguientes versiones que dan cuenta de ello:

**David Cornejo Chinguel** en su declaración de 03 de diciembre de 2018, obrante en el folio 261, señaló: "(...) una (...) mañana (...) en la universidad Juan Mejía Baca, estaba (...) Becerril, Boris Bartra y Luis Carlos Cabrejos Ucañay y (...) el regidor Alfredo Montenegro (...), en un sobre manila tenía el dinero del día anterior que me había entregado en mi casa, que era (...) S/. 50,000.00 (...) y se lo entrego en un sobre manila a (...) Wilfredo Becerril, quien (...) me dice tenemos que cuadra la otra obra, la de la av. Nacionalismo que había gestionado su hermano (...) Héctor Becerril y yo les dije hay bastante presión de pago por esta obra, déjenme un mes para poderles cumplir. En semanas sucesivas fueron entregados montos menores de S/ 10,000.00 y S/ 15,000.00 (...) en efectivo a (...) Wilfredo Becerril Rodríguez (...)".

**Boris Gustavo Bartra Grosso** en su declaración de 10 de junio de 2019, obrante en el folio 309, señaló: "(...) en el mes de agosto de 2017, el alcalde de Chiclayo Cornejo le entregó S/. 50,000.00 (...) a Wilfredo Becerril, a cuenta de ese 5% con respecto a las obras: pavimentación integral 09 de octubre, (...) del pueblo joven Belaunde y (...) de la av. Nacionalismo (...). Wilfredo Becerril, después de haber recibido el dinero, se reunió con Luis Carlos Cabrejos y conmigo (...) en la conversación sacó un papel donde había apuntado "primera entrega cincuenta mil soles" y nos hizo saber su malestar de él y del Congresista porque no se estaba cumpliendo lo acordado (...) que (...) estaba muy por debajo de lo que correspondía al 5% que tenía que recibir (...)".

**José Luis Carlos Cabrejos Ucañay** en su declaración de 18 de diciembre de 2018, obrante en el folio 315, sostuvo que: "(...) en una ocasión (...) David Cornejo Chinguel le comentó a Boris Bartra que (...) había hablado con Wilfredo Becerril Rodríguez y que



(...) había comenzado a cumplir con la obra de pavimentación en (...) nueve de octubre (...) "ya le adelanté cincuenta mil" (...) días después me llamó Boris Bartra (...) para que fuera verlo a su casa (...) me pidió (...) ubicar a (...) David Cornejo Chinguel (...) ahí es cuando David Cornejo le comenta a Boris Bartra que Wilfredo Becerril Rodríguez lo había ido a ver y le había dado quince mil soles más (...)"

**José Luis Carlos Cabrejos Ucañay** en su declaración de 19 de diciembre de 2018, obrante en el folio 329, señaló: "(...) a fines de octubre (...) Boris Bartra Grosso (...) llamó a (...) Wilfredo Becerril Rodríguez pidiéndole reunirse en el hotel Winmeier (...) allí comentó (...) que estaba muy fastidiado con (...) David Cornejo Chinguel, sacando de su billetera un pequeño papel donde tenía apuntado el siguiente manuscrito: 90-50 [09 de octubre - S/. 50,000.00], B-15 [Belaunde - S/. 15,000.00] y N-10 [Nacionalismo - S/. 10,000.00], precisando "mira cuñao esto es lo que el tío va dando y no es nada de lo que habíamos quedado, tú sabes que todo esto, la mayor parte es para Lima, a mí me llaman y me exigen y ya no sé qué decirle a Héctor" a lo que Boris Bartra contestó: "le voy a volver a decir al alcalde, para que les cumpla" lo que Wilfredo replicó: "porque si no es fácil compare, los quebramos y listo" (...)"

- 4.26.-** Asimismo, no solo se cuenta con declaraciones como afirmó la defensa técnica del investigado Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, obran en la carpeta fiscal, el reporte de visitas a la oficina del ex congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, del periodo comprendido entre el 2 de enero de 2015 y el 21 de diciembre de 2018, en el que se consigna como visitante a David Cornejo Chinguel (folio 653); el comunicado publicado por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, de 13 de octubre de 2016, en el que se da cuenta de reuniones con el ex congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez para favorecer diversas obras

Dr. HUGO NUÑEZ DULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarán  
Especialista de Gestión (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



donde se incluye fotografías (folio 654); reporte de visita a la oficina del ex congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez del periodo comprendido entre el 2 de enero de 2015 y 21 de diciembre de 2018, siendo visitante David Cornejo Chinguel y Boris Bartra Grosso (folio 656); reporte de visita por oficina de David Cornejo Chinguel, Boris Bartra Grosso y José Cabrejos Ucañay al Congreso de la República (folios 656), reporte de visitas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de David Cornejo Chinguel, José Cabrejos Ucañay y Boris Bartra Grosso (folio 661); memorando N.º 1399-2019-Ef/43.03, de 16 de mayo de 2019 de la Oficina de Administración del MEF, quien informa sobre las visitas de Héctor Becerril y David Cornejo Chinguel el 5 de abril de 2017 (folio 665); y la rendición de gastos de viaje efectuado por Boris Bartra Grosso de los años 2016-2017, lo que da sustento a los relatos dados por los testigos.

- 4.27.-** Precisamente, durante las diligencias preliminares que tienen como finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente (numeral 2 del artículo 330 del Código Procesal Penal), tal como afirma el representante del Ministerio Público, se llegó a establecer que el investigado Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, si bien habría realizado actos de función de representación parlamentaria, en el contexto antes descrito,

-----  
**DR. HUGO NIÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

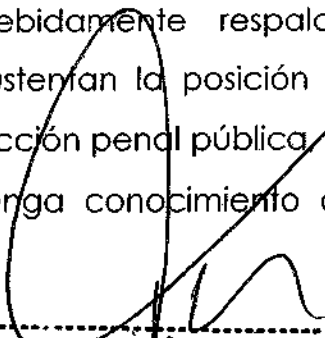
-----  
**Abog. Juan Carlos Casanillas Albarrán**  
Especialista en Criminología (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



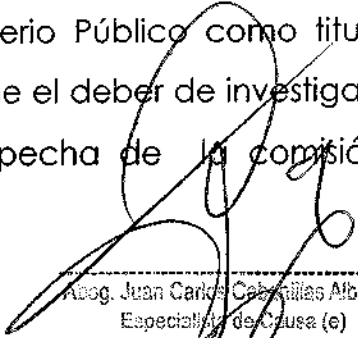
constituirían actos de corrupción, al haberse visto beneficiado económicamente por dichas "gestiones". Efectivamente, los Congresistas de la República, a través de la función de representación, son los voceros de los ciudadanos, ante los diversos órganos estatales (especialmente ante el Congreso de la República), en búsqueda de los intereses ciudadanos (necesidades y demandas), en mérito a la confianza que los electores depositaron en ellos; sin embargo, ello no puede ser aprovechado para beneficiarse indebidamente.

**4.28.-** En este extremo, ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo, existían los procesos de selección Adjudicación Simplificada N.º 013-2017-MPCH/CS; Adjudicación Simplificada N.º 014-2017-MPCH/CS y Adjudicación Simplificada N.º 051-2017-MPCH/CS. En el marco de dichos proyectos de inversión pública en infraestructura, es que se habría producido la presunta entrega de dinero de parte de David Cornejo Chinguel a favor del investigado Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, como retribución por obtener el presupuesto público a favor del pliego presupuestario Municipalidad Provincial de Chiclayo, conforme ya se detalló en las distintas declaraciones anteriormente mencionadas, beneficiándose indebidamente con el 5% del valor de cada una de dichas obras.

**4.29.-** Siendo así, los hechos presuntamente delictivos se encuentran debidamente respaldados por elementos suficientes, que sustentan la posición del Ministerio Público como titular de la acción penal pública, quien tiene el deber de investigar cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un

  
Dr. HUGO NIÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

82

  
Abog. Juan Carlos Caballeros Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



hecho que reviste los caracteres de delito, más aún si se tratan de delitos de persecución pública (artículo 65 y 329 del Código Procesal Penal); por lo que, existe sustento indiciario para sostener que el investigado Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, en su condición de Congresista de la República, habría cometido el presunto delito de cohecho pasivo impropio.

- **En relación a lapresunta pertenencia del investigado Héctor Virgilio Becerril Rodríguez a la organización criminal “Los Temerarios del Crimen” o “Los Corchines de la Corrupción”.**

**4.30.-** Sobre la base de los informes remitidos por la Fiscalía de Crimen Organizado de Chiclayo (Informe N.º 007-2019-MP-FN-DFLAMB-FECOR-JMCM de 1 de marzo de 2019 e Informe Ampliatorio N.º N.º 0032-2019-MP-FN-DFLAMB-FECOR-JMCM de 15 de octubre de 2019), obrantes en los folios 100 y 130, se tiene que del desarrollo de la investigación practicada por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Chiclayo, en la carpeta fiscal N.º 10-2018, se determinó la existencia de la organización criminal denominada “Los Temerarios del Crimen” o “Los Corchines de la Corrupción”, la cual se encuentra desarrollada ampliamente en la Disposición N.º 01, de 12 de diciembre de 2018, obrante en el folio 174, donde se formalizó investigación preparatoria contra David Cornejo Chinguel, ex alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, y otros, por los delitos de organización criminal y otros, en agravio del Estado.

**4.31.-** Afirma el representante del Ministerio Público que, los hechos investigados, conforme al Acuerdo Plenario N.º 01-2017-SPN,

**Dr. HUGO MUÑOZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (a)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

**Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarán**  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





relacionado al enfoque criminológico y jurídico de la estructura en la organización criminal, en el caso concreto, serían los siguientes:

- ✓ **Respecto al elemento personal:** La organización criminal denominada "Los Temerarios del Crimen" o "Los Corchines de la Corrupción", está conformada por más de tres personas debidamente identificadas y dedicadas a integrar y colaborar con los fines de la organización criminal. De acuerdo con la Disposición Fiscal emitida en la investigación de origen, estaría conformada por: David Cornejo Chinguel, Juan Noe Cornejo Chinguel, Eberth Luis Gil Otiniano, Alfredo Adán Montenegro Bermeo, Daniel Coronado Tarrillo, Isaías Nicolas Merino Chavesta, Waldramina Charito Noemí Aguilar Cueva, Jhon Dady Vega Sánchez, Mario Stiven López Correa, Martín Segundo Guevara Rosado, Miguel José Luis Quiroz Miñope, Edgar Jhon Vásquez Díaz, Juan Carlos Pérez Bautista, Emiliana Gardique Gonzales, entre otros en proceso de identificación.
- ✓ **Respecto al elemento temporal:** La organización criminal denominada "Los Temerarios del Crimen" o "Los Corchines de la Corrupción", habría iniciado sus actividades ilícitas relacionadas a los hechos materia de imputación, desde el 01 de enero de 2015, aproximadamente, en la cual se inició el periodo de David Cornejo Chinguel al frente de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, ello tomando en cuenta las etapas que comprende la configuración y

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Juan Carlos Ceballos Albarrán  
Especialista de Feysa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



ejecución de los delitos que se le atribuyen y tenía proyección para futuros actos ilícitos mientras los principales operadores ejercían función pública.

- ✓ **Respecto al elemento teleológico:** Que corresponde al desarrollo futuro de un programa criminal, el programa criminal de la organización denominada "Los Temerarios del Crimen" o "Los Corchines de la Corrupción", sería la realización de actividades ilícitas, utilizando para ello el aparato administrativo edil de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con la finalidad de aprovecharse económicamente de él. Para tal efecto, David Cornejo Chinguel nombró a diversos funcionarios y servidores públicos, también integrantes de la presunta organización criminal, quienes coadyuvaron y concretaron sus fines ilícitos. Además, la mencionada organización criminal también habría estado integrada por personas ajenas a la administración edil, pero siempre vinculadas a los funcionarios públicos municipales, y con roles específicos en el desarrollo de los actos delictivos tales como cobros indebidos para la obtención de licencias municipales temporales y permanentes, además de actos de corrupción (colusión) en la ejecución de diversas obras públicas, peculado, malversación de fondos, extorsión, entre otros hechos ilícitos que vienen siendo investigados.

✓ **Respecto al elemento funcional:** Que obedece al reparto de los roles de los integrantes de la organización criminal denominada "Los Temerarios del Crimen" o "Los Corchines

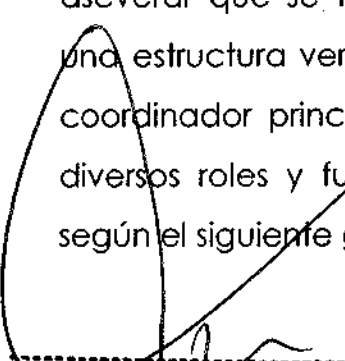
Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

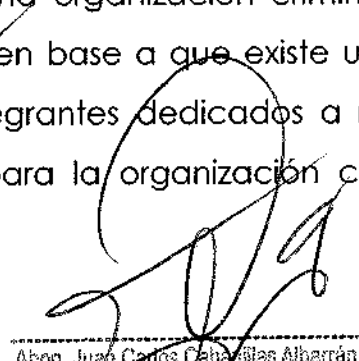
Abog. Juan Carlos Caballeros Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



de la Corrupción", donde existió una persona (David Cornejo Chinguel) encargada de liderar y financiar las actividades relacionadas a obtener un provecho ilícito, al mantener el control, supervisión y dirección de todas las actividades ilícitas que ha desarrollado la organización criminal. Asimismo, existieron personas encargadas de coordinar y designar a funcionarios públicos, otorgar buena pro en diversas obras públicas, de otorgar y anular licencias, entre otros detallados ampliamente en la investigación a cargo de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Chiclayo.

- ✓ **Respecto al elemento estructural:** Que obedece al elemento normativo que engarza y articula las actividades de la organización, en donde conforme se ha señalado, esta organización criminal denominada "Los Temerarios del Crimen" o "Los Corchines de la Corrupción", estaría integrada por varios sujetos, según se detalla en la Disposición N.º 01, de 12 de diciembre de 2018, de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Chiclayo, serían diecinueve (19) miembros plenamente identificados, lo que permite aseverar que se trata de una organización criminal con una estructura vertical, ello en base a que existe un líder, coordinador principal e integrantes dedicados a realizar diversos roles y funciones para la organización criminal, según el siguiente gráfico:

  
-----  
**DR. HUGO NUÑEZ JULCA**  
**JUEZ SUPREMO (p)**  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
-----  
Abog. Juan Carlos Cabañillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



**LEYENDA**

- CARRERA 1
- MANIFIESTO 1
- COORDINACIÓN 8
- INVESTIGACIÓN 26
- MEDICINA 1
- MEDIO CON CLASE 70

**TOTAL 10**

**FECHA: SINGLES**

✓ **Respecto al elemento modal:** Se debe tomar en cuenta que este tipo de organización criminal destinada a cometer diversos delitos contra la administración pública y otros, cuenta con diversas etapas que a continuación se indican: organización (líder y demás miembros), financiamiento, ejecución (otorgamiento de obras, licencias, permisos, entre otros trámites), coordinaciones exteriores con otras entidades públicas, para asegurar los fines ilícitos de la organización criminal; entre otros.

**4.32.-** Los hechos relatados a lo largo de la presente resolución están referidos a la participación en las actividades ilícitas desplegadas desde la Municipalidad Provincial de Chiclayo; básicamente, en lo que a la ejecución de obras se refiere, tanto del investigado como de sus hermanos, quienes como ya se indicó no ostentaban ningún poder; por lo que, simplemente

-----  
**DR. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
**JUEZ SUPREMO (p)**  
 Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
 Corte Suprema de Justicia de la República

87  
 -----  
**Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán**  
 Especialista de Casos (e)  
 Juzgado de Investigación Preparatoria  
 Corte Suprema de Justicia de la República



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01

eran los ejecutores de sus decisiones y quienes realizaban de modo directo los actos de cobros de los denominados "**diezmos**" a su favor. En tal sentido, Héctor Virgilio Becerril Rodríguez como presunto integrante, en su condición de "**brazo político**", habría realizado diversas "gestiones" ante el Congreso de la República, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otras entidades públicas, se habrían permitido la ejecución del plan criminal de la organización, según se desprende de las siguientes declaraciones:

- **David Cornejo Chinguel**, en su declaración de 03 de diciembre de 2018, obrante en el folio 261, señaló: "(...) en (...) marzo del 2015 me acerco al Congresista Héctor Becerril Rodríguez, por intermedio del regidor Boris Bartra Grosso, fuimos a Lima a su despacho parlamentario, y hablamos sobre los proyectos y la situación de la ciudad de Chiclayo. Y comenzamos una relación de acercamiento político con dicho Congresista y las gestiones en el mes de noviembre de 2015 tienen sus frutos porque en el presupuesto del 2016 aparecen aprobados dos proyectos de infraestructura. Un proyecto de mejoramiento de transitabilidad vehicular y peatonal (pistas y veredas) para el pueblo joven Fernando Belaunde Terry y también el proyecto de pistas y veredas de la av. Nacionalismo, ambos proyectos dentro del pliego de Ministerio de Vivienda y Saneamiento".
- **Boris Gustavo Bartra Grosso**, en su declaración de 07 de enero de 2019, obrante en el folio 285, señaló "(...) los primeros días del mes de setiembre de 2016 (...) Antonio Becerril Rodríguez me llama y me pide una reunión con (...) David Cornejo Chinguel (...). Y Antonio Becerril lo invita a una comida en su casa (...) donde (...) iba a estar presente su hermano, el Congresista Héctor

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

88

Abog. Juan Carlos Caceres Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República

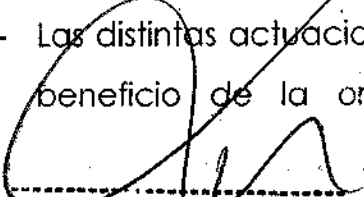


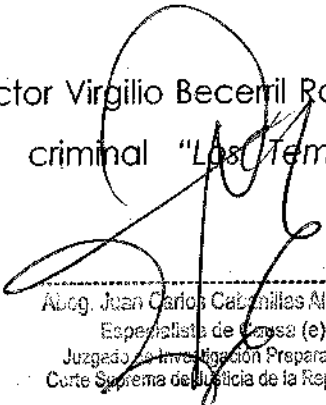


Becerril Rodríguez. Luego a la quincena de (...) setiembre de 2016, Héctor Becerril Rodríguez, Víctor Antonio Becerril Rodríguez, Wilfredo Becerril Rodríguez, el regidor Luis Carlos Cabrejos Ucañay, mi persona y (...) David Cornejo Chinguel, nos reunimos en la casa de Antonio Becerril Rodríguez (...) donde comenzó a hablar (...) Héctor Becerril Rodríguez, le ofrece su apoyo a (...) David Cornejo Chinguel, en considerarlo en la ley de presupuesto general de la república (...), para sacar varias obras para la ciudad de Chiclayo, para esto debería viajar (...) David Cornejo al Congreso de la República, para que él se encargue de llevarlo a la comisión de presupuesto (...), terminando Héctor Becerril, le cede para que hable Wilfredo Becerril Rodríguez (...) este manifiesta que hay una obra que iba ser licitado por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, tratándose de la planta de transferencia de residuos sólidos (...) por lo que habían varias empresas que son de partido Fuerza Popular, que quieren participar en el concurso y querían sus apoyos (...)".

- **José Luis Carlos Cabrejos Ucañay**, en su declaración de 11 de junio de 2019, obrante en el folio 339, señaló: "(...) el Congresista Héctor Becerril mantuvo reuniones con el ex alcalde Cornejo Chinguel para obtener financiamiento de obras a través de los ministerios de Economía y Vivienda, estas reuniones se realizaron en el despacho congresal y en la casa de (...) Antonio Becerril en el año 2017 (...), luego de que Héctor Becerril invitara a Cornejo Chinguel a formar parte de Fuerza Popular y afiliarse al partido político, textualmente Cornejo Chinguel le señaló a los tres hermanos presentes, Antonio, Wilfredo y Héctor y Boris Bartra que se encontraba presente que tres puntos de eso que habían hablado de la planta iban para la campaña, los hermanos Becerril aceptaron eso, le agradecieron (...)".

**4.33.-** Las distintas actuaciones de Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, en beneficio de la organización criminal "Los Temerarios del

  
-----  
**DR. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
-----  
Abg. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Casa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República

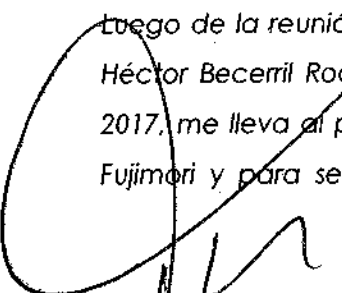


CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

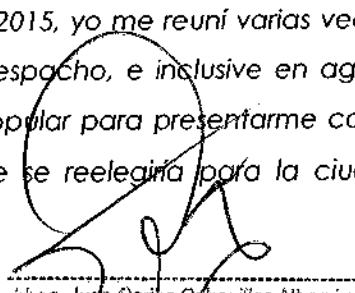
JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01

*Crimen*" o "Los Corchinos de la Corrupción" conllevó a que reciba diversos beneficios económicos ilícitos, ampliamente detallados por el representante del Ministerio Público, pero donde se ilustra mejor ello, es en la declaración del líder de la mencionada red criminal:

- **David Cornejo Chinguel**, en su declaración de 03 de diciembre de 2018, obrante en el folio 261, señaló: "Boris Bartra con (...) Wilfredo Becerril Rodríguez, me dicen que se tiene que cancelar el 5% del valor de la obra para ellos y el otro 5% era para la "gente de Chiclayo", (...) entonces le dije a Boris habla con el comité, ve la obra y las cosas cuando efectivamente estén me avisan. Efectivamente se adjudicó (...) y esa empresa era (...) amiga de Boris Bartra (...). Boris Bartra recoge el dinero de la empresa y lo lleva a mi casa y me dijo para sanear todo lo de los Becerril y no estén fregando. (...) una (...) mañana se aparece (...) Wilfredo Becerril en la universidad Juan Mejía Baca, estaba (...) Becerril, Boris Bartra y Luis Carlos Cabrejos Ucañay y (...) el regidor Alfredo Montenegro (...) en un sobre manila tenía el dinero del día anterior que me había entregado en mi casa, que era (...) S/. 50,000.00 (...) y se lo entrego en un sobre manila a (...) Wilfredo Becerril, quien (...) me dice tenemos que cuadra la otra obra, la de la av. Nacionalismo que había gestionado su hermano (...) Héctor Becerril y yo les dije hay bastante presión de pago por esta obra, déjenme un mes para poderles cumplir. En semanas sucesivas fueron entregados montos menores de S/. 10,000.00 y S/. 15,000.00 (...) en efectivo a (...) Wilfredo Becerril Rodríguez, y a lo que me dijo no te preocupes tenemos que cuadrar lo de la planta de transferencia, yo les respondí (...) ustedes digan, ustedes tienen el manejo y ya veremos. Luego de la reunión de marzo de 2015, yo me reuní varias veces con Héctor Becerril Rodríguez, en su despacho, e inclusive en agosto de 2017, me lleva al partido Fuerza Popular para presentarme con Keiko Fujimori y para ser candidato que se reelegiría para la ciudad de

  
-----  
**Dr. HUGO JUÁREZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

90

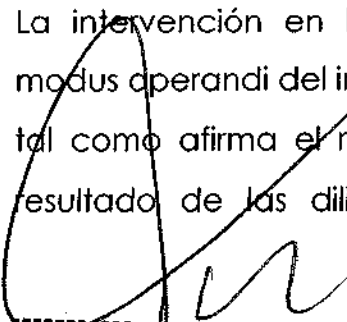
  
-----  
Abog. Juan Carlos Caballeros Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República

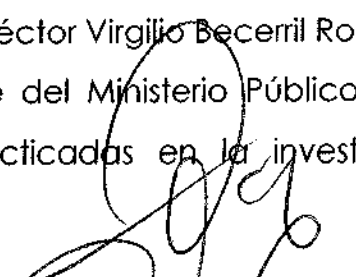


*Chiclayo (...) Héctor Becerril estaba interesado que yo sea parte de la maquinaria activa de (...) Fuerza Popular en Lambayeque (...)"*.

**4.34.-** Dicha presunta organización criminal también habría estado integrada por personas ajenas a la administración edil, como es el caso del investigado Héctor Virgilio Becerril Rodríguez (brazo político), pero siempre vinculadas a los funcionarios públicos municipales. En tal sentido, el investigado Héctor Virgilio Becerril Rodríguez habría integrado dicha organización criminal siendo "hombre clave" o "sujeto indispensable" para el logro de los fines delictivos de la organización, puesto que ostentaba un alto cargo público como Congresista de la República, que le habría permitido a la organización criminal tener a su brazo político en un puesto clave, para que se pueda incluir obras, a favor de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en el Presupuesto General de la República, y además agilizar su transferencia a las arcas municipales, lo cual posteriormente le permitía a la organización criminal cobrar los "diezmos" en cada una de las obras que ejecutaban, que era el 10% del valor total, aproximadamente, y de esa manera lograron que la organización criminal pueda ser sostenible en el tiempo, ocasionando un grave perjuicio a los intereses del Estado. Conforme se detalló anteriormente, el investigado Héctor Virgilio Becerril Rodríguez habría tenido participación directa en 4 procesos de selección.

**4.35.-** La intervención en los procesos de selección habría sido el modus operandi del investigado Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, tal como afirma el representante del Ministerio Público, como resultado de las diligencias practicadas en la investigación

  
-----  
**Dr. HUGO MUÑOZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
-----  
**Abog. Juan Carlos Calanizas Albarán**  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



preliminar, además de las documentales contenidas en los informes remitidos por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Chiclayo, se verificó que el investigado también habría tenido participación activa en otros procesos de selección, relacionados con la ejecución de diversas obras públicas realizadas por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, entre los años 2016, 2017 y 2018, entre ellas tenemos:

- Obras de saneamiento (agua y desagüe) de los pueblos jóvenes El Porvenir y Santa Rosa.
- Obras de saneamiento (agua y desagüe) de 12 pueblos jóvenes que se encuentran entre la localidad de Chiclayo y Pomalca.
- Obras de repapeos (capa asfáltica) de diversas avenidas de la ciudad de Chiclayo.
- Obras de drenaje fluvial para la ciudad de Chiclayo.

**4.36.-** Sobre las últimas obras públicas citadas, se cuenta con la versión de Boris Gustavo Bartra Grosso, quien señaló en su declaración de 10 de junio de 2019, obrante en el folio 309, que el investigado Héctor Virgilio Becerril Rodríguez realizó acciones concretas, en las distintas etapas de los procesos de selección de las mencionadas obras (incluyendo la obtención de los respectivos presupuestos y su posterior transferencia a la unidad ejecutora). Sostuvo: "(...) en el mes de enero de 2017 tuvimos una nueva visita a Lima, en la que nos acompañó el Congresista Héctor Becerril, y también la Congresista Cecilia Chacón a la sede del Ministerio de Economía, también iba el alcalde de Chiclayo Cornejo, el ex regidor Luis Carlos Cabrejos Ucañay (...), el alcalde nos indicó se vio el procedimiento de transferencia del

-----  
**DR. HUGO NUÑEZ JULCA**  
**JUEZ SUPREMO (p)**  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

-----  
Abog. Juan Carlos Cabanillas Aibarán  
Especialista de Base (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01**

dinero de las obras aprobadas en el presupuesto de la república, así como también el alcalde solicitó obras de saneamiento, en la cual priorizó específicamente el agua y desagüe del pueblo joven El Porvenir y el pueblo joven Santa Rosa (...) en el mes de febrero de 2017, aproximadamente en los días 19 y 22, volvimos a viajar a Lima (...) Cabrejos (...) Comejo y el declarante, nos reunimos nuevamente con el Congresista Becerril (...) en el Ministerio de Vivienda con el ministro Elmer Trujillo (...), en esta reunión se vieron lo que se había programado, ósea el proyecto de agua y desagüe del pueblo joven Santa Rosa y (...) el Porvenir, las pavimentaciones aprobadas en el presupuesto de la república (...), después de esa misma reunión del despacho del ministro de vivienda Elmer Trujillo, donde estábamos con el Congresista Becerril, llegó el gerente general de EPSEL-Lambayeque, Néstor Salinas, quien en presencia conjunta de todos los asistentes, se produjo la firma, por parte del gerente y un representante del Ministerio de Vivienda, para el convenio de transferencia del dinero para la obra de agua y desagüe de los 12 pueblos jóvenes que se encuentran entre la localidad de Chiclayo y Pomalca (...) posteriormente viajamos en marzo del año 2017, donde tuvimos una nueva reunión en el Ministerio de Vivienda, a la que nos acompañó el Congresista Becerril para solicitar presupuesto para la av. Cieza de León y algunos recapeos (capa asfáltica) de las avenidas de la ciudad de Chiclayo, así como solicitar para el drenaje fluvial para la ciudad, pues ya se estaban las lluvias del fenómeno del niño, presupuesto que llegó recién en el año 2018 (...); finalmente nos reunimos entre el 2 y 4 de junio de 2017, esa fue la última reunión que tuvimos con el Congresista Becerril (...) en esa reunión se le informó al Congresista las obras que se venían gestionando especialmente sobre el recapeo de las ciudades de Chiclayo y del drenaje fluvial para la ciudad de Chiclayo, dejándole el alcalde un folder con las copias de los documentos que había dejado ante el Ministerio de Vivienda y Ministerio de Economía (...); a fines de noviembre del año 2016 nos encontramos en la sede del Ministerio de Economía, los ex regidores Luis Carlos Cabrejos y el declarante, el alcalde de Chiclayo, con el Congresista Néstor Becerril y la Congresista Cecilia Chacón (...) los Congresistas Becerril y Chacón ingresaron al despacho del ministro de economía Alfredo Thorne. Al finalizar el alcalde

**DR. HUGO NUÑEZ JULCA**  
**JUEZ SUPREMO (p)**

Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

93

**Abog. Juan Carlos Sabarines Albarrán**  
**Especialista de Causa (e)**  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





nos comunicó que le había hablado sobre las obras de saneamiento del pueblo joven Santa Rosa (...)"

- 4.37.-** Además, el investigado Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, también cumplía un papel o rol fundamental, para la organización criminal "Los Temerarios del Crimen" o "Los Corchines de la Corrupción", precisamente vinculado a la obtención del presupuesto público (financiamiento), donde se encargó de efectuar diversos actos, como el de contactar con la ex parlamentaria Cecilia Isabel Chacón de Vettori, efectuando conductas que favorecieron con la inclusión en el Presupuesto General de la República, de diversas obras a ejecutarse en la Municipalidad Provincial de Chiclayo; así también, realizar distintas "gestiones" ante los ministerios de Economía y Finanzas y Vivienda, Construcción y Saneamiento, entidades claves, tanto en la programación presupuestal, como para la transferencia de los recursos a los órganos ejecutores (gobiernos locales). Así tenemos las siguientes declaraciones:

**Boris Gustavo Bartra Grosso**, en su declaración de 07 de enero de 2019, obrante en el folio 285, señaló: "(...) David Cornejo Chinguel y los regidores oficialistas Luis Carlos Cabrejos Ucañay, conjuntamente con mi persona, hemos viajado el 12 de octubre de 2016, de Chiclayo (...) a (...) Lima, y viceversa, en (...) aerolínea Latam, David Cornejo Chinguel se hospedó en el hotel Meliá, mientras que mi persona y Luis Carlos Cabrejos Ucañay (...) en el hotel Gran Mundo (...), ya que el día 13 de octubre de 2016 tenían una cita con (...) Héctor Becerril Rodríguez (...) quien a su vez nos habrían trasladado hasta el despacho de la Congresista Cecilia Chacón de Vettori, quien era la presidenta de la comisión de presupuesto, logrando conseguir los proyectos: pavimentación integral y veredas

Dr. HUGO NIÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Juan Carlos Jabonilla Albornán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



del pueblo joven 09 de octubre, sector II-Chiclayo (...), pavimentación integral y veredas del pueblo joven Fernando Belaunde Terry (...) [y] pavimentación de la av. Nacionalismo y Bocacalle del sector Cruz del Perdón- Chiclayo (...)"

**Boris Gustavo Bartra Grosso**, en su declaración de 10 de junio de 2019, obrante en el folio 309, señaló: "(...) viajamos el día 12, 13 y 14 de octubre de 2016 a Lima (...) nos recogió (...) Wilfredo y nos llevó a la oficina del Congresista Becerril (...) en el trayecto en la conversación le indicó que de las obras que iban a conseguir el 5% (...) se quedaba en Lima y el 5 % (...) era para Chiclayo, siendo alusión directa al alcalde de Chiclayo y al Congresista Héctor Becerril (...) el alcalde mostró al Congresista un folder donde había consignado diferentes obras que quería solicitar a la comisión de presupuesto, después de esta reunión (...) nos dirigimos (...) a la oficina de presupuesto (...) donde nos recibió la Congresista Cecilia Chacón, (...) manifestó que solo podía atenderlo con dos o máximo tres obras, es así que se priorizó la pavimentación del pueblo joven Nueve de Octubre (...) del pueblo joven Belaunde y (...) de la av. Nacionalismo. Estas obras fueron aprobadas en el presupuesto de la república y estos dineros vinieron a Chiclayo (...) en julio de 2017 (...). En el mes de enero de 2017 tuvimos una nueva visita a Lima, en la que nos acompañó el Congresista Héctor Becerril, y también la Congresista Cecilia Chacón a la sede del Ministerio de Economía, también iba el alcalde de Chiclayo Comejo, el ex regidar Luis Carlos Cabrejos Ucañay (...), el alcalde nos indicó se vio el procedimiento de transferencia del dinero de las obras aprobadas en el presupuesto de la república, así como también el alcalde solicitó obras de saneamiento, en la cual priorizó específicamente el agua y desagüe del pueblo joven El Porvenir y el pueblo joven Santa Rosa (...). En el mes de agosto de 2017 (...) Luis Carlos Cabrejos, el declarante, el alcalde de Chiclayo y el Congresista Héctor Becerril, la Congresista Cecilia Chacón (...) nos recibió en su despacho, las primeras palabras que dijo el Congresista Héctor Becerril

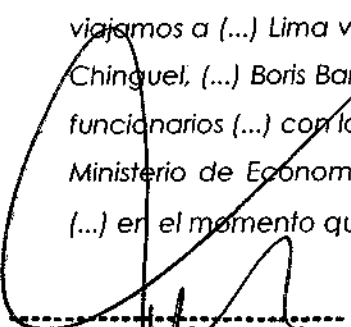
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (P)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

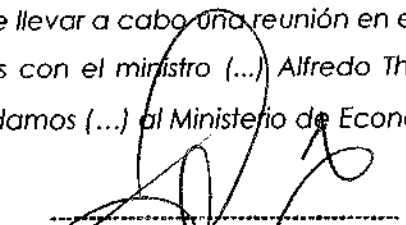
Abog. Juan Carlos Delmilla Albarrán  
Especialista de Grado (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



a la Congresista Chacón fueron hacer referencia a que el ex alcalde de Chiclayo, Cornejo Chinguel, tenía su corazoncito naranja, indicando que había sido candidato en la agrupación fujimorista vamos vecinos a la alcaldía de Trujillo, por lo tanto, habría que ayudarlo. Se discutió todo un pedido de 10 obras (...) y la Congresista Chacón le manifestó que sólo podía gestionar entre 2 y 3 para que sean aprobadas (...) a fines de noviembre del año 2016 nos encontramos en la sede del Ministerio de Economía, los ex regidores Luis Carlos Cabrejos y el declarante, el alcalde de Chiclayo, con el Congresista Héctor Becerril y la Congresista Cecilia Chacón (...) los Congresistas Becerril y Chacón ingresaron al despacho del ministro de economía Alfredo Thorne. Al finalizar el alcalde nos comunicó que le había hablado sobre las obras de saneamiento del pueblo joven Santa Rosa (...)"

**José Luis Carlos Cabrejos Ucañay**, en su declaración de 18 de diciembre de 2018, obrante en el folio 315, señaló: "(...) en marzo de 2017 (...) Antonio Becerril quien le pidió a Bartra Grosso que concertara una reunión con David Cornejo Chinguel (...) como a los tres o cuatro días (...) recibí una llamada (...) de (...) Boris Bartra Grosso, avisándome que tenía una reunión en la casa del alcalde David Cornejo Chinguel (...) diciendo (...) que (...) también estaría presente Antonio Becerril (...) al cabo de unos tres minutos de haber permanecido allí, llegó Antonio Becerril (...) escuché que Antonio Becerril le dijo a David Cornejo que ya había conversado con (...) Héctor Becerril Rodríguez para apoyar a Chiclayo y sería bueno reunirse con él en (...) Lima, a lo que David Cornejo le contestó "encantado de la vida" (...) entre los días cinco y seis de abril de 2017, viajamos a (...) Lima varios funcionarios de la MPCH (...) David Cornejo Chinguel, (...) Boris Bartra Grosso, Néstor Salinas Vásquez (...) yo y otros funcionarios (...) con la finalidad de llevar a cabo una reunión en el (...) Ministerio de Economía y Finanzas con el ministro (...) Alfredo Thorne (...) en el momento que nos trasladamos (...) al Ministerio de Economía

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abog. Juan Carlos Caballeros Albarán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



y Finanzas (...) David Comejo Chinguel recibe la llamada de (...) Héctor Becerril Rodríguez, quien ya se encontraba en el MEF, indicándole: "el mismo ministro te va a recibir en su despacho", una vez que llegaron al MEF ingresaron al despacho ministerial (...) Héctor Becerril Rodríguez (...) David Comejo Chinguel y el presentante de EPSEL Néstor Salinas Vásquez para llevar acabo la reunión con el ministro Alfredo Thorne (...)".

**Susana Esther Culqui Pacaya** (subgerente de coordinación de alcaldía de la Municipalidad Provincial de Chiclayo), en su declaración de 19 de diciembre de 2018, obrante en el folio 473, señaló: "(...) a principios del año 2017 (...) David Comejo Chinguel, con los regidores Boris Bartra Grosso y Luis Carlos Cabrejos Ucañay, viajaban constantemente a (...) Lima (...) con la finalidad de ir al Congreso de la República para entrevistarse con el Congresista Héctor Becerril, quien era el nexo para llegar a la Congresista Cecilia Chacón, la misma que era presidente de la comisión de presupuesto de la república, que con esa Congresista lograron el presupuesto para la obra denominada mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del pueblo joven nueve de octubre, valorizada en más de cinco millones de soles (...) que por dicha obra se habrían beneficiado económicamente el alcalde y dichos regidores (...)".

**QUINTO:** Estos elementos de convicción generan lo que se ha denominado la sospecha simple que habilitó al Ministerio Público a la apertura de diligencias preliminares.

**5.1.-** De conformidad con lo establecido en el "I pleno jurisdiccional casatorio de las salas penales permanentes y transitorias" de esta Corte Suprema.

**5.2.-** En este entendido sí existen elementos de convicción que

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (P)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista en Crímenes (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



sustentan el requerimiento fiscal según la etapa procesal en que nos encontramos.

- 5.3.-** Como ya se ha explicado, la naturaleza jurídica de este mecanismo procesal nos impone una finalidad, esto es, que sea necesaria para la indagación de la verdad.
- 5.4.-** Concretamente, el Ministerio Público al solicitar la medida de impedimento de salida del país contra el indagado HÉCTOR VIRGILIO BECERRIL RODRÍGUEZ, por la necesidad de contar con su presencia dentro del territorio nacional, para *"la indagación de la verdad y así evitar razonablemente el peligro de fuga"*.
- 5.5.-** Es pertinente dejar en claro que nos encontramos en etapa de diligencias preliminares, en la que la calificación jurídica es provisional. El fiscal dirige la investigación desde su inicio y, precisamente, una de las finalidades de las diligencias preliminares es determinar la delictuosidad de los hechos; y tal como se viene desarrollando la investigación, en su desarrollo, se van conociendo nuevos hechos, ellos se condice con la complejidad del caso.
- 5.6.-** En el presente caso, la Fiscalía de la Nación, el 6 de julio de 2020, conforme se aprecia en el anexo A, obrante en el folio 2, formuló denuncia constitucional contra el indagado Héctor Virgilio Becerril Rodríguez por los presuntos delitos de Organización Criminal, Cohecho Pasivo Impropio y Tráfico de Influencias Agravado. Según el contenido de la denuncia en referencia, sobre cuya base se efectúa el presente requerimiento, el representante del Ministerio Público –Fiscalía de la Nación por tratarse de un investigado con la condición de alto funcionario públicos (Congresista de la República)-

-----  
**Dr. HUGO NUÑEZ JULCA**  
**JUEZ SUPREMO (p)**  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

-----  
Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01

ejercita su facultad constitucional para instar al Congreso de la República, la autorización respectiva –vía antejuicio político- para formalizar un proceso penal.

5.7.- Según el estado de la investigación en que nos encontramos [ya concluida la etapa de diligencias preliminares y encontrándose en trámite el procedimiento parlamentario de antejuicio político –requisito de procedibilidad para la formalización y continuación de la investigación preparatoria- por atribuirse delitos cometidos en el ejercicio del cargo de Congresista de la República], el Ministerio Público, verificó el cumplimiento de los requisitos para emitir la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria con excepción del requisito de procedibilidad ya indicado.

5.8.- En efecto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 336 del Código Procesal Penal: "*Si (...) de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria*". Precisamente, al ejercer su atribución de formular denuncia constitucional materializó el cumplimiento de dichos requisitos, equiparándola con la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, teniendo en cuenta que el trámite parlamentario de antejuicio político limita las facultades del representante del Ministerio Público para continuar con la investigación formalizada (como titular de la acción penal pública y director de la investigación desde su inicio, conforme a sus facultades constitucionales de persecutor del delito, según su criterio y la noticia criminal, decidió incoar el procedimiento

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

99

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)

Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



parlamentario de antejuicio político con la finalidad de – posteriormente- dar inicio a una investigación formalizada).

**SEXTO:** Es pertinente precisar sobre la imputación fáctica, para lo cual nos remitimos al segundo párrafo del fundamento jurídico 7 del Acuerdo Plenario N.º 2-2012/CJ-116, según el cual, el hecho investigado se caracteriza por su variabilidad durante el curso de la investigación preparatoria o la **delimitación progresiva del posible objeto procesal**.

**6.1.-** El autor César San Martín Castro<sup>16</sup> citando a Guerrero Peralta, señala que: *“El nivel de precisión de los hechos y su variabilidad no es el mismo en la fase de investigación que en la fase de inicio del juicio oral. En sede de investigación se requiere un grado de apariencia delictiva perseguible (una sospecha reveladora) que se encuentra sustentada en puntos de partida objetivos junto con elementos periciales, de acuerdo a cada caso. De igual manera, se debe sostener que, la disposición de formalización de la investigación preparatoria es un acto de promoción de la acción penal. No se trata, en estricto, de un acto de introducción de la pretensión penal pues esta se da en el periodo intermedio del proceso”*.

**6.2.-** Ello es así debido a la etapa procesal en que nos encontramos; así tenemos, los alcances de la Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2017/CIJ-433, de 11 de octubre de 2017 (apartado 11.5), según el cual, para la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria, se requiere “sospecha reveladora” que es diferente a la “sospecha suficiente” exigida para formular acusación.

**6.3.-** La Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, señala que: *“Como parámetro general –Artículo IX del Título Preliminar en concordancia con el número 87 del CPP-, el investigado tiene*

<sup>16</sup> SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal. Lecciones, editorial INPECCP y CENALES, Primera Edición, Noviembre 2015, Lima - Perú, página 321.



derecho a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación fáctica jurídica formulada en su contra, empero ello debe entenderse en el contexto de su insoslayable construcción progresiva, tal como lo explica Arbulú Martínez: "En la lógica de que **el proceso penal es dialéctico, y de cognición, los contornos específicos del hecho se van a desarrollar en la acusación como un acto culminante de la investigación preparatoria cuya imputación contenida en ella, es lo que convertirá en objeto de proceso**". Asimismo, que: "(...) No existe norma expresa que obligue a precisar en la propia formalización de la investigación preparatoria, el tipo de intervención delictiva, aunque lógicamente si el Ministerio Público tiene una hipótesis sustentable, debe tratar en lo posible indicar claramente ese aspecto desde el primer momento, calificación que además no es inmutable, puesto que **la imputación es una construcción progresiva**". Además, que: "(...) es en la acusación en la que resulta más específicamente exigible y totalmente razonable que se indique la condición de autor, coautor, autor mediato, instigador, cómplice primario o cómplice secundario (...)".

6.4.- El Tribunal Constitucional del Perú, en la Sentencia N.º 3987-2010-PHC/TC (caso Alfredo Alexander Sánchez Miranda y otros), señala que: "(...) queda claro que el grado de explicitación de los hechos que se exige a una sentencia no es el mismo que se le exige a un auto de apertura de instrucción. Lo mismo ocurre con la apertura de investigación preliminar respecto del auto de apertura de instrucción (acto procesal para el que la ley exige individualización del procesado e indicios mínimos de su presunta responsabilidad). Sin embargo, una exigencia ineludible de la apertura de investigación consistirá en un sustento fáctico del hecho imputado, es decir, señalar el hecho que motiva la apertura de investigación".

6.5.- El Acuerdo Plenario N.º 6-2009/CJ-116, en el fundamento jurídico 8, señala que: "Lo expuesto en el auto de apertura de instrucción o en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria - según se trate del ACPP o del NCPP, respectivamente, respecto del fundamento jurídico, **tiene un carácter relativo**: lo que interesa, sin perjuicio de

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Juan Carlos Cabanillas Alvarán  
Especialista de Defensa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01

la identificación del imputado, es la definición de los hechos que han sido objeto de investigación, y que no se altere la actividad: identidad, por lo menos parcial, de los actos de ejecución delictiva y la homogeneidad del bien jurídico tutelado. Lo expuesto no hace sino ratificar que ambas decisiones – judicial una y fiscal otra- determinan la legitimidad pasiva y se convierten en el requisito previo de la acusación, con lo que evitan las acusaciones sorpresivas y robustecen el derecho de todo ciudadano al conocimiento previo de la acusación; derecho último, que integra la garantía de defensa procesal, y que **no implica convertir el auto de apertura de instrucción o la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria en un escrito de acusación**".

6.6.- Estas precisiones son importantes para tener en cuenta el estado de la investigación en que nos encontramos (diligencias preliminares), encontrándose limitado el Ministerio Público, en cuanto a su atribución de investigar formalmente, por la necesidad legal de obtener autorización previa del Congreso de la República, lo que a su vez puede significar una demora que podría facilitar la fuga del investigado frente a los graves cargos que se imputan. Entonces la formulación de la imputación es progresiva y se logrará cuando culmine la investigación preparatoria, de ser el caso.

**SÉPTIMO:** Entonces, es del caso resaltar que, no corresponde a la etapa procesal en que nos encontramos, una precisión exhaustiva y detallada de la imputación por cuanto, ella se logrará cuando sea materialmente posible, teniendo en cuenta que no en todos los casos se puede precisar de forma detallada los hechos imputados, por la experiencia judicial se puede hacer referencia que existen casos en los que no se pueden identificar todos los aspectos o circunstancias [el autor Ramiro

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





Salinas Siccha sostiene que a este tipo de casos los norteamericanos los denominan "casos duros"]. Asimismo, Ávalos Rodríguez<sup>17</sup>, sobre este extremo, cita como ejemplo los delitos de acceso carnal sexual sobre menores de temprana edad o de personas sin capacidad de discernimiento, que son descubiertos después de su perpetración, en los que la víctima no sabe precisar las circunstancias de fecha, lugar, modo y forma en que se realizó el ataque sexual en su agravio, pero sí reconoce con firmeza al imputado como autor del delito. Esto no ocurre solo en casos sexuales, sino también en diversos delitos tipificados en el Código Penal y leyes penales especiales.

**7.1.-** Así, en los delitos contra la Administración Pública como los que se le imputan a Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, al realizarse en la clandestinidad y en los que los autores evitan ser descubiertos, es difícil llegar a determinar todos los detalles del hecho delictivo. Solo en pocos casos se logra el detalle del hecho delictivo, generalmente en los que se interviene en flagrancia, se graba al autor cometiendo el ilícito penal o existe confesión sincera. En la mayoría de los casos ello no ocurre, el representante del Ministerio Público debe recurrir a los indicios, lo que se agrava cuando se trata de presuntas organizaciones criminales como en el presente caso –denominada "Los Temerarios del Crimen"–

**7.2.-** En dichos casos, la imputación necesaria plena se relativiza, de lo contrario se generaría impunidad. Las exigencias de imputación necesaria no desaparecen sino que se reducen a su mínima expresión, exigiéndose la atribución de un hecho

<sup>17</sup> ÁVALOS RODRÍGUEZ, Constante Carlos. Tutela Judicial de derechos e imputación necesaria. Análisis del Acuerdo Plenario N.º 2-2012/CJ-116, en revista Gaceta Penal y Procesal Penal, tomo 43, enero de 2013, página 212.

**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

**Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán**  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





individualizado que se adecúe a la descripción de una conducta penalmente prohibida por la norma penal, sin la consignación de sus particulares circunstancias.

- 7.3.- En esta misma línea, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el auto de vista N.º 5, de 20 de enero de 2020 (cuaderno N.º 4-2018-17), fundamento jurídico 2.5 señala que: *"En primer lugar, el flagelo de la corrupción y el crimen organizado son fenómenos altamente nocivos para la sociedad democrática, la realización de la persona humana y la protección de su dignidad. Es por esa razón que este tipo de criminalidad no puede ser enfrentada —consecuentemente, no puede garantizarse la tutela judicial efectiva— con el derecho penal tradicional, sino con herramientas de especial eficacia que, sin embargo, se encuentren dentro del marco constitucional y convencional. En ese sentido, esta es una causa en que se imputan actos de corrupción y crimen organizado al recurrente"*. Asimismo, cita a los siguientes autores: *"(...) aludiendo a esa suerte de "flexibilización del Derecho Penal", ALCÓCER POVIS sostiene: La rigidez en el respeto de los principios del Derecho penal clásico resultó funcional a una particular forma o aspectos de la vida social de inicios del siglo XIX y que, digámoslo claro, todavía tiene vigencia o utilidad cuando nos enfrentamos a analizar problemas propios de la criminalidad tradicional. Sin embargo, hoy en día, lo que realmente impera en la sociedad es una alta probabilidad de riesgo de afectación de bienes jurídicos [...] estos inconvenientes difícilmente pueden ser resueltos acudiendo a los tradicionales instrumentos y categorías jurídicas [...]. Ante la ya aludida sociedad moderna se debe optar por flexibilizar aquellos principios de corte liberal, solo así podrán ser satisfechos los fines del Derecho punitivo"; "ZÚNIGA RODRÍGUEZ considera lo siguiente: Dentro de los modelos penales para diseñar respuestas contra la criminalidad organizada ha de optarse por respuestas contundentes en función de la peligrosidad social de este fenómeno, sin soslayar principios fundamentales del Derecho*

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Juan Carlos Cazorillas Alcarán  
Especialista de Juicio (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



Penal. El Derecho Penal debe diseñar tipificaciones penales que resuelvan los aspectos más relevantes de la fenomenología de la actual criminalidad organizada, a saber, estructura flexible, colaboración de agentes y redes externas. Las medidas procesales y penitenciarias que le acompañen, no deben descuidar el equilibrio entre protección social (peligrosidad de las conductas en función de la lesividad de las mismas) y derechos fundamentales de los imputados". De éstos argumentos, se aprecia la relevancia que se da a casos como el que se está investigando, cuyos delitos revisten complejidad y deben recurrirse a mecanismos menos rigurosos a fin de evitar la impunidad.

- 7.4.- En el presente caso se investigan diversos delitos contra la Administración Pública –Tráfico de Influencias Agravado y Cohecho Pasivo Impropio- relacionados con una presunta organización criminal, lo que denota la complejidad del hecho que, dificulta el conocimiento de detalles máximos, más aún si nos encontramos en investigación preliminar.

**OCTAVO:** Sobre los cuestionamientos efectuados por la defensa técnica:

- 8.1.- Cuestiona las declaraciones de David Cornejo Chinguel, para lo cual adjunta la copia de la declaración de 5 de agosto de 2019, rendida en la carpeta fiscal 43-2019, sosteniendo que dicho testigo se habría contradicho al manifestar en la pregunta 13 (¿Si el señor Wilfredo Becerril Rodríguez u otra persona, le solicitó pago, dádiva o cualquier otro beneficio, en nombre del Congresista Héctor Becerril Rodríguez, por las tres obras que habría gestionado como Alcalde Provincial de Chiclayo, con el apoyo del mencionado congresista?), que: "No, nunca.

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Juan Carlos Cabanilles Abarrán  
Especialista de Corte (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



*Insisto el chantaje y la extorsión para que mi Despacho entregue dinero por estas obras fue propiamente de Wilfredo Beceril Rodríguez, Boris Bartra Grosso y Luis Carlos Cabrejos Ucañay. De igual modo, ninguna otra persona manifestó solicitud alguna a nombre del Congresista mencionado". Para dichos efectos, hace alusión al acuerdo plenario N.º 2-2005, sobre requisitos para valorar las declaraciones de testigos. Al respecto, debe quedar claro que no nos encontramos en un debate probatorio que es reservado para otra etapa procesal. Según la etapa de investigación en que nos encontramos existen presunción de hechos con carácter delictivo, lo que precisamente se logrará determinar al momento de culminar la investigación formalizada, en este momento existen indicios –no como prueba- de un hecho que reviste los caracteres de delito; las imputaciones del representante del Ministerio Público tienen sustento no solo en la declaración de David Cornejo Chinguel –la misma que es anterior y con mayor proximidad a los hechos investigados- sino también en las declaraciones de Boris Gustavo Bartra Grosso, José Luis Carlos Cabrejos Ucañay, Mirtha Cristina Gonzáles Yep, Juan Camilo Rocha Díaz, Homero Edmundo Vigo Quinta, Cecilia Isabel Chacón de Vettori, Alfredo Eduardo Thorne Vetter, Néstor Raúl Salinas Vásquez, Raquel Peredo Narváez, Susana Esther Culqui Pacaya; así como las documentales recabadas respecto a la compra venta del porcelanato para el inmueble que pertenecía al ex congresista Héctor Beceril Rodríguez, el mismo que fue reconocido por la vendedora de DECOR CENTER Raquel Peredo Narváez, quien además manifestó que el pago lo efectuó Mirtha Gonzáles Yep con su tarjeta de crédito para lo cual también cuenta con los voucher*

**Dr. HUGO NUÑEZ JULCA**  
**JUEZ SUPREMO (p)**

Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

106

**Abog. Juan Carlos Cabanillas Alvarán**  
**Especialista de Grado (e)**  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



respectivos, incluso el testimonio de Cruz María Zavala Munjar que también estuvo presente en el momento que se pagó el material que había pedido días antes el propio ex congresista conjuntamente con su esposa. Aunado a ello, no se debe dejar de lado que la investigación está relacionada a una presunta organización criminal, la misma que por máximas de la experiencia tratan de desaparecer las huellas del delito.

**8.2.-** Sobre el empleo de las declaraciones obtenidas dentro de un proceso especial de colaboración eficaz, refiere el abogado que este órgano jurisdiccional, de conformidad con el numeral 1 del artículo 481 del Código Procesal Penal, debe requerir información para determinar si dicho proceso especial ha sido desaprobado o no. Al respecto, debemos tener en cuenta que los sujetos procesales rigen su actuación por una serie de principios, entre ellos la buena fe; asimismo, el modelo procesal penal vigente es acusatorio, por lo que, el Juez resuelve los requerimientos y solicitudes sobre la base de la información proporcionada por las partes. En el caso concreto, el representante del Ministerio Público, adjuntó declaraciones de David Cornejo Chinguel obtenidas en la fase de corroboración de un proceso especial de colaboración eficaz, lo que está permitido en virtud del artículo 481-A del Código Procesal Penal; en todo caso, correspondía por contradicción a la defensa técnica desvirtuar su valor o acreditar que dicho proceso fue desaprobado, lo que no ocurrió en el presente caso.

**8.3.-** Debe tenerse en cuenta el cargo de alto funcionario público que ostentaba el investigado, tal como ha formulado la

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Juan Carlos Cabarrón Abarrán  
Especialista de Casos (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





imputación el representante del Ministerio Público, se valió del cargo para cubrir los presuntos actos de corrupción, por ello incluso contó con la intervención de sus hermanos Wilfredo y Antonio Becerril Rodríguez, quienes no habrían tenido éxito en los acuerdos ilícitos, si no hubiese estado presente la figura del ex congresista de la república, quien según la versión de los testigos, también participó en algunas de las reuniones.

**8.4.-** Sobre la falta de competencia de los parlamentarios en temas presupuestarios o la falta de correspondencia entre las adjudicaciones y los hechos investigados (a nivel histórico), debe tenerse en cuenta que el desarrollo de la investigación es progresivo, más aún en este tipo de delitos que se cometen en la clandestinidad y buscando borrar huellas del mismo; en el caso concreto, se le imputa haber invocado influencias reales, que precisamente por el cargo que tenía de Congresista de la República, le permitía tener acceso a otros funcionarios públicos con competencias presupuestarias; y, si bien, como congresista podía representar los intereses del departamento por el cual había sido elegido, al haber presuntamente solicitado beneficios económicos, traspasa la línea de lo lícito y deviene en un acto de corrupción en los términos que postula el representante del Ministerio Público, lo que es materia de investigación.

**8.5.-** Respecto a la alegación que el financiamiento de la obra planta de transferencia de residuos sólidos estaba a cargo de la fundación suiza; debe considerarse que, a pesar que la inversión puede ser extranjera o privada, se trata de una entidad pública que desarrolla sus funciones conforme a las Leyes Peruanas; por

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

108

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



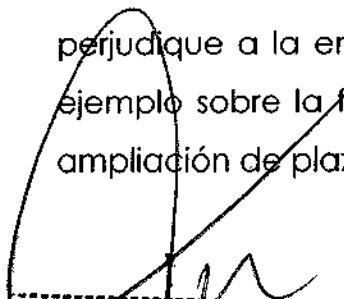


**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

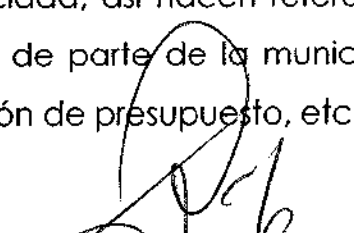
**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01**

ello, la misma Municipalidad Provincial de Chiclayo a través de sus funcionarios –muchos de ellos involucrados en la presente investigación- realizó los procesos de licitación pública y estaban obligados al cumplimiento de sus deberes, rindiendo cuentas sobre ello y teniendo responsabilidad civil y penal, de ser el caso.

- 8.6.-** Sobre el porcelanato, que según la defensa sería parte de un acuerdo de negocios entre Mirtha Gonzáles Yep y Wilfredo Becerril Rodríguez, como ya se mencionó, dicha testigo en todas sus declaraciones, ha sido enfática en señalar que dichos pagos fueron parte de las exigencias por las gestiones del ex congresista Héctor Becerril Rodríguez; incluso, por la versión de los trabajadores de DECOR CENTER, el mismo ex congresista Héctor Becerril Rodríguez con su esposa habían concurrido días antes a elegir los porcelanatos que posteriormente canceló Mirtha Gonzales Yep y fue dejado en el inmueble que era de propiedad del investigado.
- 8.7.-** Sostiene la defensa que el pago del porcelanato se realizó luego de que se había entregado la buena pro; sin embargo, debe tenerse en cuenta la imputación fiscal, según la cual, la intervención del investigado, no se limitó o circunscribió al otorgamiento de la buena pro, tal como afirma tanto la testigo Mirtha Gonzáles Yep como Juan Camilo Rocha Díaz, también durante la ejecución de la obra, el investigado con sus hermanos, estaban pendientes ante cualquier eventualidad que perjudique a la empresa beneficiada, así hacen referencia por ejemplo sobre la falta de pagos de parte de la municipalidad, ampliación de plazos, modificación de presupuesto, etc.

  
-----  
**DR. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
**JUEZ SUPREMO (p)**  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

109

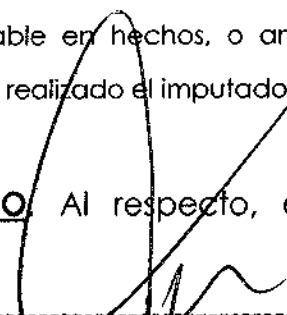
  
-----  
Abogado Juan Carlos Cabanillas Aldarrán  
Especialista de Cauca (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República

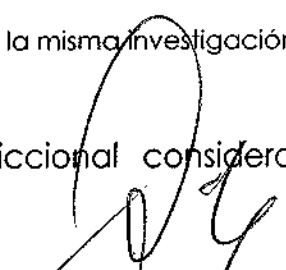


- 8.8.-** Sobre la no participación del investigado Héctor Becerri Rodríguez y el desconocimiento sobre la actuación de sus hermanos, es materia de investigación y corresponde a sus argumentos de irresponsabilidad, frente a lo cual obran los elementos indiciarios que han sido detallados a lo largo de la resolución.
- 8.9.-** En cuanto a que no se habría realizado pericia sobre el piqueo o el cambio de porcelanato en el inmueble, debe tenerse en cuenta que ello no desvirtúa la imputación, que es el haber recibido un beneficio indebido consistente en el pago de dicho material, en tanto está acreditado que fue Mirtha Gonzáles Yep quien canceló el porcelanato y sus complementos que había escogido previamente el imputado, ello es así por las documentales de la operación y las declaraciones del personal de la tienda DECOR CENTER.

**NOVENO:** Sobre el peligro procesal [El juzgador deberá ponderar, conforme a las características del caso en particular, la disponibilidad del sindicado a someterse a la justicia. Así por ejemplo, si el investigado se ausenta a las primeras diligencias, ya se avizora una disposición renuente a acatar las disposiciones judiciales y fiscales] y obstaculización de la actividad probatoria [se entiende como la posibilidad real y objetiva de que el imputado interfiera, dificulte, entorpezca, ponga trabas, imposibilite o trate de imposibilitar el desarrollo de las diligencias o actos de investigación, no se refiere a cualquier tipo de supuesto, sino a una probabilidad sustentable en hechos, o antecedentes concretos, de conductas verificables que hubiera realizado el imputado en otros procesos o en la misma investigación en curso].

**DÉCIMO:** Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que se

  
-----  
**Dr. HUGO NUÑEZ JULCA**  
**JUEZ SUPREMO (p)**  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
-----  
**Abog. Juan Carlos Cabanillas Albanán**  
**Especialista de Causa (e)**  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



encuentra acreditado el riesgo de fuga y de obstaculización de la actividad probatoria, por las siguientes razones:

**10.1.-** El imputado HÉCTOR VIRGILIO BECERRIL RODRÍGUEZ cuenta con arraigo domiciliario débil por las siguientes razones:

- Según la ficha de RENIEC de su documento de identidad N.º 18205320, registra domicilio en esta ciudad –ubicado en calle Las Estrellas N.º 317, urbanización La Alborada, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento Lima-, el mismo donde se realizó para la presente audiencia pública.
- Si bien adjuntó un recibo de SEDAPAL del suministro N.º 2614423 que corresponde al inmueble en referencia, no se acredita que dicho recibido haya sido cancelado, más aún si en el recibo no aparece el nombre del usuario o titular del mismo.
- En la Solicitud de crédito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Isidro, de 29 de mayo de 2018, en cuanto a la dirección domiciliaria no aparece el número del inmueble.
- Según se debatió en audiencia, reside en un inmueble arrendado y si bien dicha circunstancia no determina que carezca de arraigo domiciliario, para efectos de debate presentó copia de la adenda del contrato privado de arrendamiento de inmueble, de 13 de julio de 2019, respecto al inmueble antes citado, en el que se consigna, en el ítem 3 de la cláusula primera, la fecha de finalización de contrato 14 de julio de 2020; por lo que a la fecha se encuentra vencido.
- En la audiencia pública en que se debatió el presente

**Dr. HUGO NUÑEZ JULCA**  
**JUEZ SUPREMO (p)**  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

**Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán**  
**Especialista de Cabeza (e)**  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República

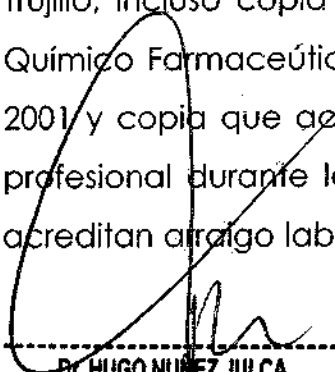


**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

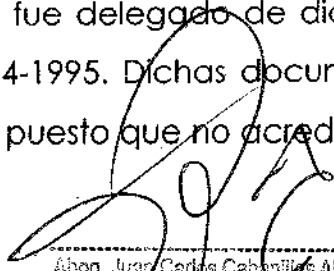
**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01**

requerimiento, al momento de la acreditación de las partes, se pudo apreciar que el investigado titubeó y evidenció no conocer su dirección domiciliaria, lo que genera dudas, si tenemos en cuenta que afirma residir allí desde que asumió sus funciones de Congresista de la República por dos periodos –aproximadamente 10 años- y se trata de su residencia habitual.

- 10.2.-** Está acreditado y no ha sido materia de cuestionamiento que se desempeñó como Congresista de la República; sin embargo, de conformidad con el Decreto Supremo N.º 165-2019-PCM, de 30 de setiembre de 2019, el congreso fue disuelto y el 26 de enero de 2020 se llevaron a cabo las elecciones de nuevos representantes del Congreso, que fue instalado el 16 de marzo de 2020, con lo que dejó de ser congresista.
- 10.3.-** No acredita alguna otra ocupación o trabajo, según afirmó el representante del Ministerio Público se desempeñó como Congresista por dos periodos legislativos, no existiendo algún antecedente laboral; en consecuencia, habiendo cesado su cargo como funcionario público, no tiene otro arraigo laboral que lo mantenga adscrito a esta ciudad.
- 10.4.-** En audiencia pública adjuntó copia del título profesional de Químico Farmacéutico, expedido por la Universidad Nacional de Trujillo, incluso copia que acredita que fue decano del Colegio Químico Farmacéutico Regional Norte durante el periodo 2000-2001 y copia que acredita que fue delegado de dicho colegio profesional durante los años 1994-1995. Dichas documentales no acreditan arraigo laboral alguno puesto que no acreditó que esté

  
-----  
**DR. HUGO NUÑEZ JULCA**  
**JUEZ SUPREMO (p)**  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

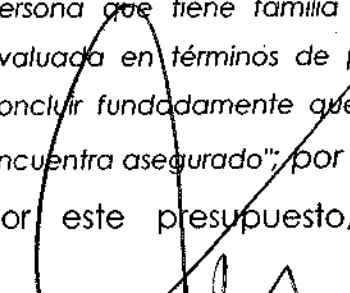
112

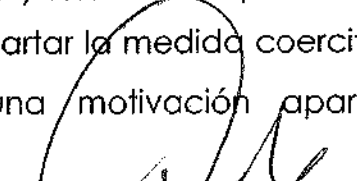
  
-----  
**Abog. Juan Carlos Caballero Albarán**  
**Especialista de Carrera (e)**  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



ejerciendo la profesión de químico farmacéutico con la constancia de habilidad profesional o documentos que acredita algún vínculo laboral por prestar dichos servicios, centro de trabajo, inscripción en SUNAT o recibo por honorarios, entre otros. Más aún si tenemos en cuenta que por aproximadamente 10 años se dedicó a la actividad política que no tiene relación con la profesión que ostenta.

- 10.5.-** Según la Casación N.º 631-2015/Arequipa, el arraigo laboral se expresa en la capacidad de subsistencia del imputado, que debe provenir de un trabajo desarrollado en el país. En el caso concreto, a pesar de tratarse de un profesional, no acreditó que tenga un trabajo conocido que lo mantenga vinculado a esta ciudad.
- 10.6.-** Está acreditado con la copia del acta de matrimonio que se encuentra casado con Matilde Rosa Morales Llampén y las copias de las actas de nacimiento de sus hijas identificadas con las iniciales J.B.M. (16 años) y J.B.M. (19 años), así como las copias de los pagos del colegio y la universidad, que tiene arraigo familiar.
- 10.7.-** La Resolución Administrativa N.º 325-2011-PJ emitida por la Corte Suprema de Justicia, específicamente en el segundo párrafo del séptimo considerando, establece que *"es un error frecuente sostener que existe arraigo cuando el imputado tiene domicilio conocido, trabajo, familia etcétera, es perfectamente posible aplicar la prisión preventiva a una persona que tiene familia o domicilio conocido, cuando dicha situación, evaluada en términos de ponderación de intereses, no es suficiente para concluir fundamentadamente que el desarrollo y resultado del proceso penal se encuentra asegurado"*; por tanto, descartar la medida coercitiva sólo por este presupuesto, resulta una motivación aparente o

  
-----  
**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

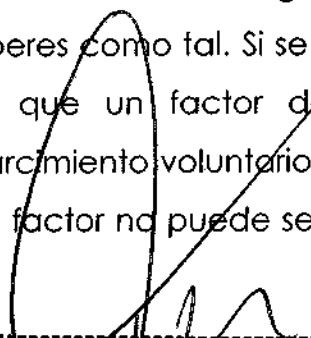
  
-----  
Abog. Juan Carlos Caballero Albarrán  
Especialista de Causa (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República

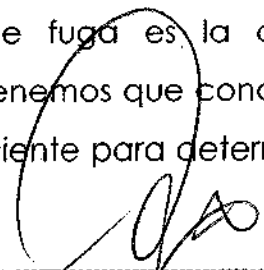




insuficiente, ya que se necesita un análisis integral de las condiciones del caso y del imputado.

- 10.8.-** La pena privativa de libertad que se le podría imponer, de ser condenado, sería superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, lo que evidencia la gravedad de la pena que necesariamente conllevaría la reclusión en un establecimiento penitenciario. Aunado a ello, de conformidad con el artículo 50 del Código de Ejecución Penal –modificado por el artículo único de la Ley N.º 30609-, en el caso de los delitos de corrupción de funcionarios y organización criminal no proceden los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional; por lo que, de ser condenado no podría ser excarcelado antes del cumplimiento de la pena, lo que permite presumir que podría rehuir de la acción de la justicia.
- 10.9.-** Es decir, de acuerdo a la naturaleza de los hechos, se trata de ilícitos sancionados en la ley penal con pena privativa de libertad de larga duración, atendiendo a su naturaleza –hace referencia al desembolso de altas sumas de dinero y favorecer a una presunta organización criminal- que involucra a altos funcionarios del Estado.
- 10.10.-** El daño causado por la conducta que habría desplegado el indagado, genera una afectación de gran magnitud pues afecta la imagen del Congreso de la República, que deriva en una conmoción social de gran envergadura y el incumplimiento de sus deberes como tal. Si se entiende conforme al inciso 4 del artículo 269 que un factor de peligro de fuga es la ausencia de resarcimiento voluntario del daño, tenemos que concluir que este solo factor no puede ser per se suficiente para determinar peligro

  
-----  
**Dr. HUGO NUÑEZ JULCA**  
**JUEZ SUPREMO (p)**  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
-----  
**Abg. Juan Carlos Calzadillas Albornán**  
**Especialista en Causas (e)**  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República

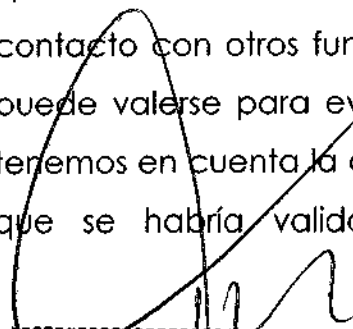


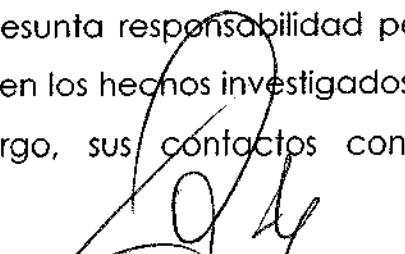
de fuga, pues no se puede obligar al procesado a comportarse como culpable para evitar la imposición de una medida cautelar. Sin embargo, sí es un factor que, en todo caso, será tomado en cuenta en consonancia con otros indicadores de riesgo de fuga.

**10.11.-**El tiempo que se ha desempeñado como alto funcionario del Estado -Congresista de la República- le ha permitido obtener suficientes ingresos que eventualmente, utilizaría para eludir la acción de la justicia. Si tenemos en cuenta según refirió en audiencia el alto costo por el arrendamiento del inmueble, los gastos por manutención de sus hijas, las obligaciones bancarias que tiene, entre otras, sin que haya demostrado ingresos económicos o trabajo conocido, sin que posea propiedades, permite inferir que cuenta con recursos suficientes que pueda utilizar para evadir la acción de la justicia.

**10.12.-**Por la naturaleza de los hechos investigados, en las que hace referencia a la entrega de altas sumas de dinero, más sus ingresos como congresista y la presunta vinculación con la organización criminal los "Temerario del Crimen", permiten evidenciar que cuenta con recursos económicos suficientes que puede emplear para evadir la acción de la justicia.

**10.13.-**Se trata de un funcionario pública de alto nivel en el Estado Peruano, sumado al tiempo que viene ejerciendo el cargo -aproximadamente 10 años-, lo que le permite conocer y tener contacto con otros funcionarios de diversos niveles de los cuales puede valerse para evadir su presunta responsabilidad penal; si tenemos en cuenta la conducta en los hechos investigados, en la que se habría valido del cargo, sus contactos con otros

  
-----  
**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
**JUEZ SUPREMO (p)**  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
-----  
**Abog. Juan Carlos Ceballos Albarrán**  
**Especialista de Leve (p)**  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



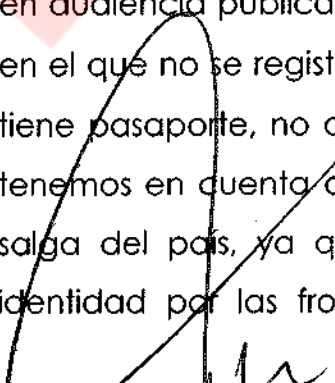
funcionarios públicos, así como de su propio personal de confianza y familiares, para obtener favores y a través de ellos diversos beneficios económicos, ello también lo puede utilizar para eludir la acción de la justicia.

**10.14.-** Está siendo investigado como presunto integrante de la organización criminal los "Temerarios del crimen" tal como se desarrolló anteriormente.

**10.15.-** Por máximas de la experiencia, al ser investigado como integrante de la presunta organización criminal, teniendo en cuenta que dichas organizaciones criminales cuentan con una estructura y suficientes recursos para evitar ser descubiertos y eventualmente eludir la acción de la justicia, bien puede usar dichos recursos para evadir su responsabilidad penal.

**10.16.-** A pesar que nos encontramos en diligencias preliminares existen elementos indiciarios graves que sustentan la investigación y la vinculan con los delitos materia de imputación.

**10.17.-** En consecuencia, a pesar de que el indagado manifestó su voluntad de someterse a la persecución penal, de todo lo expuesto se concluye que existe riesgo razonable de que pueda salir del país en cualquier momento y se sustraiga de la persecución penal. Asimismo, el hecho que el abogado defensor en audiencia pública haya entregado un reporte de migraciones en el que no se registra salidas al extranjero y según manifestó no tiene pasaporte, no desvirtúa la posibilidad que salga del país, si tenemos en cuenta que, no contar con pasaporte no evita que salga del país, ya que puede hacerlo con su documento de identidad por las fronteras con los países vecinos; más aún si

  
-----  
**DR. HUGO NUÑEZ JULCA**  
**JUEZ SUPREMO (p)**  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
-----  
**Abog. Juan Carlos Caballeros Albarrán**  
**Abogado Defensor (p)**  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



tenemos en cuenta que las circunstancias del procesamiento penal han variado por cuanto, el 6 de julio de 2020 se formuló denuncia constitucional en su contra lo que hace factible que próximamente esté inmerso en una investigación formalizada; de otros, si bien, por la pandemia de la COVID-19, se encuentran cerradas las fronteras, dichas medidas son temporales.

**10.18.-**Llama poderosamente la atención, según las copias obrantes en los folios 592 a 624, que contienen la certificación literal de la partida registral N.º 11018696, correspondiente al lote de terreno N.º 03, manzana T, de la urbanización Villa del Contador, Trujillo (inmueble donde se habrían enviado los porcelanatos pagados por Mirtha Gonzáles Yep como parte de los beneficios indebidos que habría recibido el ex congresista), que era de propiedad del investigado Héctor Becerril Rodríguez, por escritura pública del 5 de octubre de 2018, se efectúa la sustitución del régimen patrimonial de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios con su esposa Matilde Rosa Morales Llempén, incluso le adjudicó la totalidad del inmueble, por lo que a la fecha ya no es propietario de dicho bien inmueble.

**10.19.-**Ello guarda relación con el proceder del investigado Héctor Becerril Rodríguez, según la testigo Mirtha Gonzáles Yep, en su declaración de 8 de marzo de 2019, obrante en el folio 400, sostuvo que: "(...) Casi a finales de julio y principio de agosto recibo una llamada de Wilfredo Becerril, indicándome que su hermano Héctor estaba muy preocupado (...) varios medios de comunicación se hablaba de los negocios de su hermano (...) y me solicita realizar un contrato entre mi empresa Caso Construction y (...) Héctor Becerril, para simular que yo había comprado y colocado los porcelanatos (...), yo le expliqué no lo iba hacer porque era mi

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

117

Abog. Juan Carlos Cebanillas Albarrán  
Especialista de Corte (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



empresa, y no había realizado el servicio (...) Wilfredo Becerril (...) me comentó que su hermano Héctor estaba muy nervioso, que quería picar el porcelanato (...)"

**10.20.-** Además, lo informado por David Ángel Guerrero Rodríguez, según el acta de entrevista de 17 de octubre de 2019, efectuada por el representante del Ministerio Público en el establecimiento Penitenciario de Picsi, señaló lo siguiente: "(...) que el 26 o 27 de agosto de 2019 (...) fue llamado por personal del INPE para que lo trasladen a la oficina de Dirección del Penal (...) observó que se encontraba el director del penal (...) y (...) Héctor Becerril, congresista de la República, quien le dijo que (...) el fiscal Carrasco estaba "jodiendo" y por eso era necesario que le haga entrega de los videos donde el interno ingresaba a la fiscalía de "Carrasco Millones", vóucher de depósitos que el comandante Rojas Caballero le hacía por colaborar con las autoridades, con lo cual lo "tumbaban todo"; además le mencionó que se había enterado que el colaborador eficaz o testigo 012016 al siguiente día de este encuentro firmaría un "acuerdo de colaboración", también le mostró una autorización penitenciaria de Lima para ingresar al Penal a ver al interno, prosiguió amenazándolo mostrándole una fotografía de sus hermanos (...) y sus hijos (...) diciéndole que si no le entregaba los videos donde ingresa a la fiscalía (...) a brindar información (...) atentaría contra la vida de sus familiares (...) finalmente el congresista Héctor Becerril le brindó su número (...) ofreciéndole dinero en efectivo como recompensa (...)".

**10.21.-** Igualmente, se adjuntó en los folios 707 a 749, copias de las diversas denuncias presentadas por el investigado contra el Fiscal Juan Carrasco Millones, a cargo de la investigación contra la Organización Criminal "Los Temerarios del Crimen", todo lo que denota la conducta del investigado para entorpecer la actividad fiscal.

**UNDÉCIMO:** La medida de coerción procesal de impedimento de salida

**Dr. HUGO NUÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

**Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán**  
Espedición de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



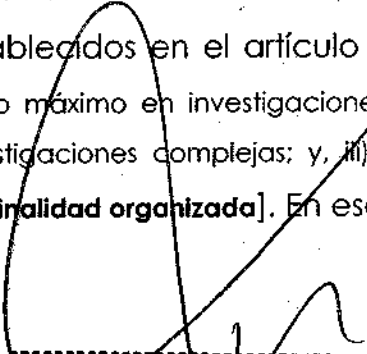


CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

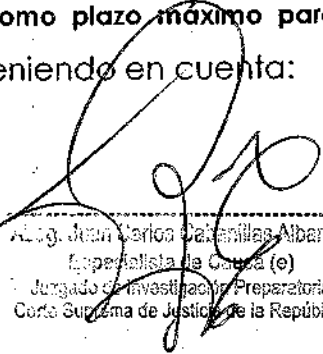
JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01

del país, resulta idónea, pues permitirá asegurar que se cumpla con los fines del proceso, evitando las dilaciones que pudieran existir por la ausencia del investigado a la realización de actos de investigación y futuro juicio oral [atendiendo la especial complejidad debido a las numerosas actuaciones de las partes, entre ellas declaraciones testimoniales, documentales, el procesado que tenía la condición de funcionario público, etc.]; no existiendo otro medio menos dañoso que pueda cumplir este objetivo, tanto más si no hay grave afectación al derecho a la libertad del imputado – comparándola con la detención preliminar–, ya que el delito importaría un reproche trascendente, que aunado a la pena prevista, permiten augurar una sanción grave conforme a los parámetros de la ley penal; por lo que, esta medida restrictiva resulta proporcional para evitar razonablemente el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad. En consecuencia, se advierte la existencia de fundados motivos para la medida de impedimento de salida del país requerida. Asimismo, los fines del impedimento de salida del país sirven para lograr la presencia del imputado y la culminación del proceso en un plazo razonable, resultando proporcional y razonable su imposición, toda vez que no existe otra medida menos gravosa en diligencias preliminares que garantice los riesgos de fuga al exterior.

**DUODÉCIMO:** En cuanto al plazo de duración de la medida, el numeral 3 del artículo 296 del Código Procesal Penal, nos remite a los plazos establecidos en el artículo 272 del Código Procesal Penal [i) 9 meses de plazo máximo en investigaciones comunes, ii) 18 meses como plazo máximo para investigaciones complejas; y, iii) **36 meses como plazo máximo para procesos de criminalidad organizada**]. En ese sentido, teniendo en cuenta:

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

119

  
Abog. Juan Carlos Castañeda Albarrán  
Especialista de Carrera (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01

- 12.1.- Se le investiga como integrante de la presunta organización criminal "Los Temerarios del Crimen".
- 12.2.- Se trata de un proceso penal especial por la condición del indagado, por lo que, de ser el caso, frente a la denuncia constitucional de la Fiscalía de la Nación, se llevará a cabo un procedimiento de antejudio político ante el Congreso de la República, cuyo tiempo de duración no depende de la actividad del representante del Ministerio Público.
- 12.3.- La carga de denuncias por tramitar que tiene el Congreso de la República.
- 12.4.- Se trata de un proceso complejo por la naturaleza de los delitos investigados.
- 12.5.- La defensa técnica no se opuso al plazo solicitado por el representante del Ministerio Público.

Por estas razones, los 36 meses solicitados por el representante del Ministerio Público son razonables y se encuentran conforme a Ley.

## DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declara:

- I. **FUNDADO** el requerimiento de medida coercitiva procesal de impedimento de salida del país, por el plazo de **TREINTA Y SEIS MESES**, contra el indagado HÉCTOR VIRGILIO BECERRIL RODRÍGUEZ [identificado con DNI N.º 18205320, natural del distrito Milpucc, Provincia Rodríguez de Mendoza y departamento Amazonas, nacido el 28 de diciembre de 1957, de 62 años de edad, hijo de Wilfredo Becerril y Abilia Rodríguez, estado civil casado, grado de instrucción superior completa, ocupación se

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

120

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Cauca (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

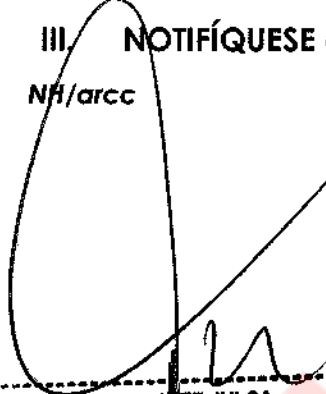
**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
N.º 00014-2020-1-5001-JS-PE-01**

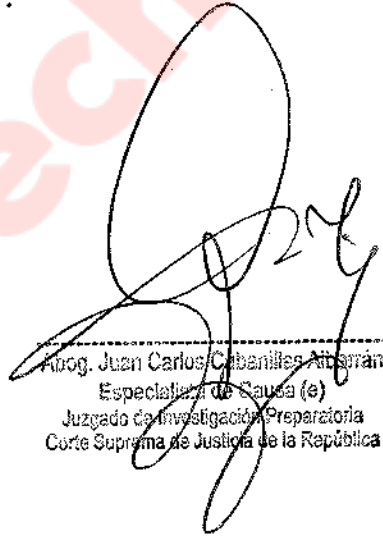
desconoce, domiciliado en calle Las Estrellas N.º 317 – urbanización La Alborada, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento Lima] en la investigación preliminar que se le sigue como presunto autor de los delitos de Tráfico de Influencias Agravado, Cohecho Pasivo Impropio y Organización Criminal, en agravio del Estado.

II. **OFÍCIESE** al Jefe de la División de la Policía Judicial y a la Oficina General de Administración y Finanzas – trámite Documentario de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para el registro de la medida y conocimiento de las unidades policiales a nivel nacional.

III. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

NH/arcc

  
-----  
**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
**JUEZ SUPREMO (p)**  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
-----  
**Abog. Juan Carlos Cabanillas Andarrán**  
**Especialista de Causa (e)**  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República